

1149

Catálogo.



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

②

"Análisis del Sistema Tributario  
y su administración en la  
Provincia de MISIONES"

Ejemplar corregido con hojas agregadas 11-5-72

Licenciado: DAVID SANTIAGO TOBIO

0  
N. 23211  
T26

Febrero (1972)

## INTRODUCCION

Estudiar y analizar el sistema tributario de una provincia, supone la dilucidación de una serie de problemas de compleja solución, pues si bien, cada Estado provincial tiene su estructura tributaria propia, ésta se halla condicionada a una serie de factores internos y externos, que hacen necesario realizar un enfoque global, para ubicar adecuadamente el desenvolvimiento del régimen fiscal jurisdiccional.-

Sabido es, que los ingresos provinciales, provienen de su régimen tributario y de los impuestos de coparticipación y que su régimen impositivo, está conformado por distintos gravámenes, que actúan sobre distintamateria y hechos imponibles. La graduación de cada impuesto esta en relación de la capacidad tributaria del contribuyente, y éste a su vez mantiene, en lo relativo a su capacidad, una estrecha correlación con la economía provincial.- Es decir, que es preciso tener en cuenta, en todo intento de modificar un sistema, el grado de presión tributaria, y la incidencia de la misma, en los distintos sectores de la economía.-

A través de este trabajo, se ha analizado, la situación financiera de la provincia y su comparación con otros estados, a fin de tener una idea del manejo de los recursos por parte de los responsables, y la cuantía de aquellos, como asimismo su insuficiencia actual para actuar como factor moderador de los deficit presupuestarios.-

Han faltado estadísticas básicas para obtener conclusiones definitivas, más con los elementos existentes se han esbozado una serie de principios que pueden ser factores de orientación en el

futuro transitar de este complejo camino que conforman las finanzas provinciales, y dentro de ellas el encuadre equilibrado de los gravámenes que vertebran su estructura tributaria.-

	Página
INTRODUCCION	I. II
INDICE	III a VIII

## CAPITULO I

1. <u>ANALISIS ECONOMICO DEL SISTEMA TRIBUTARIO PROVINCIAL</u>	
1.1. Descripción del sistema tributario Provincial	11
1.1.1. Estructura y Evolución de recursos Provinciales	11
1.1.2. Diferencias entre estimaciones y ejecuciones pre, supuestarias	12
1.1.3. Los recursos provinciales	14
1.1.4. Integración de los recursos tributarios: su evolución	15
1.1.5. Conclusiones	16
1.2. Relación entre los recursos y variables económicas	18
1.2.1. Carga Tributaria	19
1.3.0. Descripción del sistema impositivo	13
1.3.1. Impuesto Inmobiliario	15
1.3.2. Impuesto a las Actividades Lucrativas	26
1.3.3. Problemas suscitados en la aplicación del Convenio Multilateral	38
1.3.4. Prórrogas	40
1.3.5. Impuesto a la Transmisión gratuita de Bienes	41
1.3.6. Impuesto de Sellos	49
1.3.7. Otros Impuestos	62
1.3.8. Impuesto de Coparticipación Federal	67
1.3.9. Leyes y regímenes de promoción económica	69

1.3.10. Contribución de Mejoras

75

## CAPITULO II

### 2.0. VINCULACION DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL CON EL PROVINCIAL

2.1. Compatibilización del regimen tributario municipal con el Provincial

77

2.2. Facultad de imposición municipal

80

2.3. La Constitución Provincial y la Superposición Tributaria

81

2.4. Análisis de las ordenanzas impositivas municipales

81

## CAPITULO III

### 3.0. LA FISCALIZACION Y EVASION FISCAL

3.1. Planes de Fiscalización

88

3.2. Evasión fiscal en la Provincia

90

3.3. Moratorias

92

3.4. Facilidades de Pago

86

## CAPITULO IV

### 4.0. ANALISIS DE LA COMPATIBILIDAD DEL SISTEMA TRIBUTARIO CON LOS OBJETIVOS PROVINCIALES DE DESARROLLO

4.1. Caracteres del contexto económico provincial

94

## CAPITULO V

### 5.0. ANALISIS DE LA LEGISLACION VIGENTE EN MATERIA TRIBUTARIA

97

5.1.	Normas de la Constitución Nacional	99
5.2.	Interpretación de las normas constitucionales en cuanto a la distribución del poder tributario	100
5.3.	Normas de la Constitución Provincial	104
5.4.	Sistemas de las Leyes de adhesión	107
5.5.	Directivas del Plan de Revisión, Actualización y ordenamiento tributario	109
5.6.	Conclusiones	119

## CAPITULO VI

6.0:	<u>ANALISIS DEL CATASTRO VALUATORIO Y LAS VINCULACIONES</u> <u>CATASTRO - ORGANISMO RECAUDADOR</u>	
6.1.	Metodología	120
6.2.	Valor de la tierra libre de mejoras de las parcelas urbanas	121
6.3.	Valor de la tierra libre de mejoras de las parcelas suburbanas	121
6.4.	Valor de la tierra libre de mejoras de las parcelas rurales	122
6.5.	Valor de los edificios y sus obras accesorias	123
6.6.	Valor de las instalaciones y plantaciones permanentes	123
6.7.	Valuación parcelaria	123
6.8.	Medio operativo utilizado para evaluar las parcelas	124
6.9.	Vigencia de la valuación General Inmobiliaria - Coeficientes de Actualización -	124
6.10.	Sistematización	125
6.11.	Grado de dispersión de los valores fiscales en relación a los valores reales actuales	126
6.12.	Porcentaje de Mejoras no incorporadas a los padrones inmobiliarios	126
6.13.	Individualización parcelaria	127

6.14. Vinculación documental entre la Dirección de Catastro y la Dirección	128
--	-----

## CAPITULO VII

7. <u>ANALISIS DEL ORGANISMO RECAUDADOR</u>	129
7.1. Estructura de la Dirección General de Rentas	130
7.2. Recursos Humanos y Materiales	131
7.3. Departamento a las actividades lucrativas y otros gravámenes	132
7.4. Departamento Inmobiliario	133
7.5. Departamento de sellos y tasas retributivas de servicios	134
7.6. Departamento Contable	135
7.7. Tesorería General	135
7.8. Sección Facilidades de Pago	136
7.9. Departamento de Asesoría y Apremio	136
7.10. Departamento de Inspección General	136
7.11. Delegaciones en el interior de la Provincia	137
7.12. Departamento de Transmisión Gratuita de Bienes	137
7.13. Normas y procedimientos básicos	138
7.14. Recursos Materiales	138
7.15. Costo de Recaudación	139
7.16. Distribución geográfica del personal de la Dirección General de Rentas	140
7.17. Clasificación por educación del personal de la Dirección General de Rentas	141
7.18. Distribución funcional de empleados	142
7.19. Organigrama formal de la Dirección General de Rentas	143
7.20. Distribución del costo de Recaudación por impuesto	144

7.21. Relación del costo de Recaudación	145
7.22. Conclusiones	146

### CAPITULO VIII

8.0. <u>PROPOSICIONES PARA UN PLAN DE AJUSTES Y REFORMAS</u>	148
8.1. Impuesto Inmobiliario	150
8.2. Impuesto a las Actividades Lucrativas	151
8.3. Impuestos de Sellos y Tasas Judiciales	154
8.4. Ordenanzas municipales	155
8.5. Coparticipación Federal	155
8.6. Proposición - Plan de nacionalización: Inmediata, Media ta, Condicionada	156
8.7. Proyecto de Reformas - LEY DE ALICUOTAS -	160

### A P E N D I C E

9.0. <u>PROPUESTAS DE OBJETIVOS, POLITICAS Y ESTRATEGIAS PARA LA PLANIFICACION DEL DESARROLLO PROVINCIAL EN CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO</u>	164
9.1. Cuadros Estadísticos	

1.1.2. DIFERENCIA ENTRE ESTIMACIONES Y EJECUCIONES  
PRESUPUESTARIAS

Interesa en este análisis relacionar el total de recursos / provinciales con el total de gastos y, dentro de este encuadre, la diferencia entre recursos y gastos presupuestados y el resultado / obtenido una vez ejecutado el presupuesto.-

Del resultado de esta comparación se desprende que en la Pro- vincia de Misiones, en varios ejercicios financieros, el total de / ingresos fue superior al total de gastos, mientras que en otros, / los totales superaron el total de ingresos provinciales.- Si compa- ramos los siete años que comprende el cuadro N° 1, obtenemos una / diferencia de gastos totales en relación a los ingresos totales de \$ 1.417,2 en millones de m\$n. corriente que representa el endeuda- miento provincial en el periodo contemplado.-

Cabe señalar que del análisis de los ejercicios 1968 a 1971, según indica el cuadro N° 2, se observan diferencias significativas entre el total de gastos presupuestado en cada uno de los años cita- dos y los realmente ejecutados, situación que igualmente ocurre con lo recursos calculados y los realmente ingresados.- Este resulta- do evidencia, que existe en las autoridades encargadas de la elabo- ración del presupuesto, una tendencia a efectuar cálculos demasiado optimistas, salvo que obedezca a hechos y circunstancias imprevisi- bles, que pueden ser factor de estrangulamiento en la administra- / ción y motivar, entre otras cosas, incumplimiento de compromisos de pagos contraídos, creando un clima de inseguridad y desaliento en- / tre los proveedores, con el consiguiente encarecimiento futuro de / los costos.-

A fin de analizar la estructura tributaria provincial es in-

interesante observar el comportamiento de los ingresos provinciales y dentro de éstos, los provenientes del sistema tributario local a // fin de ponderar la importancia de sus montos dentro del total de recursos, con la finalidad de estudiar la posibilidad de su incrementación.-

En los cuadros 2 y 3 se muestra la forma de financiación de / los gastos provinciales y dentro de aquélla, el monto que corresponde a los recursos del sistema impositivo provincial, como asimismo el porcentaje de los recursos tributarios para el financiamiento de los gastos. Como puede observarse, sobre un total de gastos de \$ / 8.780,9 millones para el año 1969, los recursos tributarios contribuyen al financiamiento con \$ 1.505,9 millones, es decir una participación de 12,6% que con leves oscilaciones, se repite para el período 1963/68, con un incremento en el año 1968 que llegó al 13,1%.

Si se comparan los recursos impositivos del total de Provincias (cuadro 4) con el total de gastos corrientes, observamos que a aquellos representan para el año 1967 un porcentaje del 33%, en cambio para la provincia de Misiones, significa para el mismo año 20,6% lo que nos señala el exiguo rendimiento del sistema provincial con el total de provincias. Si se consideran los recursos propios con el / total de recursos, tenemos que la provincia de Misiones, financia su presupuesto con un 20,1 de recursos originados en la provincia y un 79,9% con recursos del régimen nacional en el año 1970 (cuadro 8).-

Son significativas las conclusiones que surgen del cuadro 8, donde nos indica que los ingresos corrientes de la provincia financian el 27,9% de los gastos para el año 1968, en cambio para el total de provincias, los ingresos corrientes contribuyen con un 46,8%. Si llevamos esta relación al porcentaje que representan los recursos tributarios provinciales en la formación de los ingresos, nos demuestra palmariamente, sin duda, la insuficiencia de ingresos en proporción a los gastos y en relación al total de provincias.-

### 1.1.3. LOS RECURSOS PROVINCIALES:

En el cuadro N° 7 se ha llevado a cabo una clasificación económica de los ingresos para el año 1969 - último dato posible - donde surge que los recursos tributarios representan el 12,7 de los ingresos corrientes y que el total de recursos del sistema provincial representan solo el 20,9 de los mismos.-

Los ingresos no tributarios de la Provincia representan el / 8,2% de los ingresos corrientes y están constituidos por tasas, producido de juegos de azar y otros.-

En el cuadro N° 10 se señala la proporción, dentro del total de ingresos corrientes, de recursos del régimen provincial y los provenientes del sistema nacional correspondiendo para el año 1970 el / 20% del total para el régimen provincial y el 79,9% para los del sistema nacional.-

Si relacionamos los guarismos anteriores con el total de Provincias según el cuadro N° 4 observamos que la participación de los recursos provinciales es inferior en un 50% a la correspondiente al total de Provincias.-

Se comparó también, cuadro N° 11 - el porcentaje de ingresos / del sistema tributario provincial sobre el total de ingresos corrientes, entre la Provincia de Misiones, Entre Ríos, Tucumán, Corrientes, Formosa, La Pampa, Santa Fe, Buenos Aires y el total de Provincias.-

De la comparación surge que Misiones, salvo Corrientes y Formosa es la que tiene más baja participación y, con respecto al total de Provincias estas dan un porcentaje del 43,5% mientras Misiones no supera el 20,6%.-

En el mismo cuadro se hizo similar comparación con los principales gravámenes individualmente, manteniéndose la situación ex-/

puesta precedentemente

#### 1.1.4. INTEGRACION DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS PROVINCIALES:

##### SU EVOLUCION

El sistema tributario de la Provincia de Misiones estan integrado, tal como se señala en otra parte de este trabajo, por los im-/  
puestos clásicos que constituyen los regímenes provinciales en general.-

En los cuadros N° 14 y 15 se muestra la evolución de los recursos tributarios de la Provincia de Misiones y del total de Pro-/  
vincias.- Al respecto se nota que los recursos de la Provincia de /  
Misiones tienen un crecimiento paulatino incrementandose de 113,2 millones a 199,8 millones de m\$. de 1960, aumentando en el conjunto de los años 1963/69 por el total de impuestos un 56,6% y por el total de Provincias en el lapso 1963/68 el total de recursos se incrementó 59,8%. - Es decir que la evolución de los recursos tributa-  
rios de la Provincia siguen un ritmo de crecimiento bastante simi-/  
lar al del total de Provincias.-

Como surge de los cuadros aludidos y de los N° 13 y 16 el impuesto más importante, en cuanto, a recaudación se refiere, es el aplicado a las Actividades Lucrativas al igual que en el total de Pro-  
vincias, siguiendole en orden de importancias el impuesto de sellos /  
al igual que en el total de jurisdicciones.-

El impuesto a las actividades lucrativas representa dentro del total de recursos tributarios de la Provincia un 4,4% aproximadamente para el año 1967 en cambio, para el mismo año y dentro del total /  
de recursos tributarios de todas las jurisdicciones, representa un /  
10,7%, según el cuadro N° 16.-

### 1.1.5. CONCLUSIONES

Del análisis de los cuadros precedentes, y de las conclusiones que cada uno de ellos nos infiere, podemos sintetizar lo expuesto en lo siguiente:

Se observa en los presupuestos elaborados en la Provincia de / Misiones que en los últimos ejercicios nos señala una brecha significativa entre las erogaciones presupuestadas y las ejecutadas, que en el último ejercicio, 1971, señala una diferencia en porcentaje del / 26 %.- Al mismo tiempo el porcentaje de recaudación efectiva con respecto al mismo año nos da una diferencia del 16,8%.-

La recaudación de gravámenes del sistema tributario provincial crece a ritmo sostenido, en cambio el aumento de los ingresos por co participación sigue un ritmo decreciente con tendencia a anularse.-

Las cifras insertas a continuación corroborarán lo precedentemente expuesto:

#### RECURSOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS

Año	PROVINCIALES			COPARTICIPACION			
	Recaudado en miles de \$	Inc. % ant.	Inc. % año	Recaudado en miles de \$	Inc. % año	Inc. % ant.	Inc. % año
1966	4.613, ---,--	---,--	1966 ---,--	32.718, ---,--	---,--	---,--	---,--
1967	7.073, 2.459,	53,30	53,30	40.503, 7.784,	23,79	23,79	23,79
1968	8.830, 1.756,	24,83	91,38	48.926, 8.423,	20,79	49,53	49,53
1969	9.978, 1.147,	13,	116,26	52.437, 3.511,	7,17	60,27	60,27
1970	12.942, 2.964,	29,71	180,52	54.525, 2.087,	3,98	66,65	66,65

FUENTE: Dirección General de Rentas.-

GASTOS PUBLICOS PROVINCIALES

AÑO	GASTOS TOTALES	INCRE- MENTO	% INC. AÑO ANT.
1966	46.526.330.-	-----	-----
1967	57.188.145.-	10.661.815.-	22,91
1968	73.569.444.-	16.381.299.-	28,64
1969	85.205.728.-	11.636.284.-	15,81
1970	105.525.728.-	20.319.352.-	23,89

FUENTE: Dirección General de Rentas.-

Podemos también expresar la evolución de los recursos tributarios recaudados y los gastos públicos provinciales partiendo del año base 1966=100. El cuadro siguiente nos marca la tendencia de estos rubros, destacándose que los gastos públicos crecen aceleradamente marcando también un crecimiento sostenido las recaudaciones, en tanto que los ingresos de coparticipación tienden paulatinamente a estancarse.-

AÑO	RECAUDADO PROVINCIA	COPARTICIPACION FED.	GTOS.PUBLICOS
1966	100	100	100
1967	153	123	122
1968	191	149	158
1969	216	160	183
1970	280	166	226

Por otra parte, el cuadro N° 16 bis nos señala, partiendo del año base 1963=100 la comparación entre la tendencia de los gastos e ingresos totales de la Provincia de Misiones y el total de Provincias.-

Como se puede observar el crecimiento de los gastos totales de la

Provincia se produce en proporción mayor que los ingresos, notándose / en casi todos los años un marcado desequilibrio, en cambio para el total de Provincias si bien hay una tendencia al crecimiento de los gastos, esta tendencia va acompañada de un crecimiento casi acorde con / los recursos, determinándose solamente un desequilibrio en el año 1966.-

El cuadro N° 5 bis nos exhibe los gastos e ingresos totales de / la Provincia en pesos corrientes en pesos de 1960 y en pesos de 1963 = 100.-

Como se puede observar en las distintas comparaciones que se ensayan, existe en la mayoría de los años que comprende el análisis una preponderante supremacía de los gastos sobre los recursos, preponderancia que se agudiza cuando se produce la ejecución presupuestaria según expone claramente el cuadro N° 2.-

En lo relativo a los recursos del sistema tributario provincial, el cuadro N° 17 bis nos visualiza la tendencia de su evolución partiendo también del año base 1960=100 como asimismo su comparación con el / total de Provincias.-

Del análisis del cuadro surge que los impuestos inmobiliarios y Actividades Lucrativas tiene un crecimiento mayor en la Provincia de / Misiones, no así los demás gravámenes, cuyo ritmo de crecimiento es superior para el total de Provincias.-

Si como ya se ha señalado en la primera parte de este trabajo, el impuesto a las actividades lucrativas es el de mayor magnitud en la jurisdicción, es importante este crecimiento acelerado del gravamen cuyo significado puede darse, o bien con la existencia de una mayor capacidad contributiva, o con, el mejoramiento de la administración tributaria.- Si se considera que la situación económica de la Provincia es, en principio de un estancamiento relativo, y que la presión tributaria permanece más o menos constante, caracterizándose por ser una de las más / bajas del país, tenemos que convenir que el crecimiento de la recaudación

obedece a la acción de los organismos recaudadores de la Provincia.-

Finalmente, si nos atenemos a la estructura esquemática de las / cifras insertas anteriormente, se infiere que la situación financiera de la Provincia, de seguir el mismo ritmo creciente de gastos, debe // constreñirse en su presupuesto de gastos, a menos de lograr una incrementación de sus recursos provinciales, mediante un plan de fiscalización intensivo, una adecuada actualización de alícuotas y valuaciones fiscales y un aumento de la coparticipación Federal.-

De permanecer en el estado actual, la estructura tributaria provincial, no esta en condiciones de enjugar su déficit de presupuesto, a menos que se modifique substancialmente la situación económica de la Provincia.-

## 1.2. RELACION ENTRE LOS RECURSOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO

### Y LAS VARIABLES ECONOMICAS

En el Estado moderno, la tributación tiene asignados amplios objetivos; la ciencia tributaria ha evolucionado en forma tal, que del manejo de los impuestos como medio que se utilizaba para formar el ingreso a fin de afectarlo a sufragar los gastos públicos, a través de los cuales se posibilitaba la prestación de servicios generales a los habitantes, ha pasado a concebirse actualmente como una herramienta fundamental en la orientación económica y se ha llegado de este modo a valorar la importancia primordial que los gravámenes tienen en la formación del producto bruto.-

Esta importancia está dada, porque las posibilidades que tiene un Estado para poder incrementar sus impuestos está en función del nivel absoluto del ingreso per capita. Es decir que cuanto // más alto sea este nivel, mayor será el "superavit-económico" y también mayores las posibilidades de la colectividad para contribuir. Como se observa, es muy importante la función "distribución ingreso" dado que los que perciban mayores ingresos tienen proporcionalmente mayor capacidad de contribución que los que poseen bajos ingresos.-

Al decir de Welinder (1) la política impositiva, conjunta// mente con la monetaria, etc, llega a ser uno de los factores que / determinan la estructura y la coyuntura de la vida económica.

Al referirse concretamente a los impuestos provinciales, las características que conforman su estructura tributaria casi uniforme, su estrecho ámbito de gravabilidad y las limitadas posibilidades que ofrecen, en general, las economías de las provincias, su /

(1) Welinder Carsten. Traslación y efectos impositivos. Tratado / de Finanzas. Pag 312

impacto tributario, salvo en casos aislados puede ser de significación para actuar en forma influyente y decisiva sobre las variables económicas.-

En el caso particular de la Provincia de Misiones, puede asegurarse que los impuestos que conforman su sistema tributario no inciden ni siquiera para la localización de industrias, a pesar / de la amplitud de las desgravaciones estipuladas en la ley de promoción industrial. En consecuencia, puede inferirse que atento / la escasa significación que caracteriza el sistema tributario de Misiones, analógicamente como el de casi todas las jurisdicciones, puede afirmarse que sus efectos no inciden en grado sumo sobre // las decisiones a invertir, ni sobre el incremento de la productividad de los empresarios.-

En la provincia de Misiones, no se han logrado estadísticas que permitan medir con cierta precisión la presión tributaria provincial o la tributación per capita, es decir, lo que comúnmente se denomina carga tributaria.-

Presión tributaria es el concepto utilizado para exponer el sacrificio que la imposición produce a los sectores de la comunidad que se consideran más afectadas por su gravitación (1).

El conocimiento de la distribución de la carga de un impuesto, es de una importancia notable (2), cuando se desea evaluarlo en función de equidad de la distribución de la carga, de la capacidad contributiva o del nivel de vida del contribuyente. Las // consideraciones de equidad deben analizarse en función de la distribución real de la carga y no simplemente juzgando quién efectúa los pagos de impuestos hechos al fisco.

La ecuación comúnmente utilizada para medir la presión tributaria resultante del impacto tributario que incide sobre la renta

(1) Adolfo Atchabahian. Concepto y determinabilidad de la presión tributaria. Pag 1 Buenos Aires 1962

(2) Due John E. Análisis económico de los impuestos, Pag 94

de la comunidad (I), es la siguiente:

$$P = \frac{I}{R}$$

P: Presión tributaria

I: Total impuesto del régimen tributario

R: Renta Nacional en el mismo período

Si tomamos la fórmula precedente y la aplicamos para la Provincia de Misiones, relacionando el total de impuestos del régimen tributario provincial con el producto bruto de la provincia, tendríamos una resultante (P) que nos permitiría medir aproximadamente la carga tributaria provincial.-

Entonces tenemos:

$$\text{Carga tributaria provincial: } \frac{\text{Impuestos provinciales}}{\text{P. B. I.}}$$

Es decir:

$$\text{Año 1968: Carga Tributaria Provincial: } \frac{1.105.900.000}{45.034.035.000} : 2,45\%$$

$$\text{Año 1968: Carga Tributaria Provincial: } 2,45\%$$

Podemos también utilizar el sistema de relacionar los impuestos provinciales del año 1968 con el producto bruto provincial correspondiente al año anterior, pues muchos autores, interpretan que los impuestos abonados en un año tienen relación con el producto bruto del año anterior.-

Así tenemos:

$$\text{Carga tributaria año 1968 : } \frac{\text{Impuesto 1968}}{\text{P.B.I. 1967}}$$

(1) Benvenuti Grisiotti. Principio de Ciencias de las finanzas.

Buenos Aires 1949 Pág. 115



Por otra parte, podemos llegar a demostrar la evolución de la tributación provincial anual per cápita, a \$ de 1969, y comparar sus resultados con otras jurisdicciones provinciales.-

Ver cuadro N°

### 1.3. DESCRIPCION DEL SISTEMA IMPOSITIVO

Un sistema tributario debe tener una estructura, inspirada en deseos de justicia tributaria y de equitativa distribución de la / carga impositiva entre los distintos sectores de la población.-

En nuestro país, estos conceptos estan consagrados en la Constitución Nacional y en la totalidad de las Constituciones Provinciales.- Asimismo nuestra Constitución delimita los campos de imposi- / ción, estableciendo el poder tributario originario provincial.-

En base a estos principios, la totalidad de las jurisdicciones estructuraron su regimen impositivo con gravámenes que son comunes a todas ellas: primeramente el impuesto inmobiliario, el de sellos y / el de transmisión gratuita de bienes, como los mas importantes, in- / corporando posteriormente el impuesto a las actividades lucrativas, a la par que cuentan con otros tributos adecuados a las caracteris- / ticas económicas de cada Estado.- Por otra parte, mediante leyes-convenios coparticipan de la recaudación de impuestos que, por la Constitución Nacional pertenecen concurrentemente a la Nación y a las // Provincias - impuesto a las ventas e impuestos internos - y de impues- / to que originariamente pertenecen a las Provincias, pero pueden ser establecidos por la Nación por tiempo determinado y cuando lo justi- / fiquen circunstancias de emergencia nacional.- En este grupo se en- / cuentran, entre otros, el impuesto a los réditos, a las ganancias eventuales y sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes.-

Dentro de este esquema general, con límites bastantes estrechos la Provincia de Misiones tiene estructurada su sistema tributario, es tando vertebrado con los clásicos tributos provinciales, que como ya se ha señalado, cubren apenas un 20% de los gastos corrientes provin- / ciales.-

Es obvio que los gravámenes que conforman al sistema tributario provincial deben responder coherentemente a los objetivos de la política

fiscal y ésta, a su vez, debe estar orientada a cumplimentar las necesidades del Estado, tratando de recaudar ingresos fiscales para su / financiamiento, y redistribuir el ingreso disponible, de tal suerte que se atenúe la desigualdad, que se supone, objetivamente, que es / concomitante al regimen institucional existente para compartir los / ingresos y la riqueza (1).-

Glosando a Reig (2) podemos decir que la sistemática tributaria requiere que la estructura impositiva resulte de un conjunto armónico de tributos que responda a principios económicos y políticos adecuados a un medio social dado, satisfaciendo sus anhelos colectivos de equidad, las posibilidades de una efectiva administración y / del uso con fines extrafiscales.-

Una estructura que responda a estos principios exige un sistema de composición múltiple, donde diversos gravámenes, racionalmente seleccionados y utilizados cada uno en la proporción correspondiente, contribuyen de la mejor forma a la concreción de ese ideal.-

(1) La Capacidad Fiscal de Países en Desarrollo O.E.A. Santiago de Chile 1958.-

(2) Reig Enrique Jorge - Conferencias Asociacion Arg. de Derecho / Fiscal 21-8-1968.-

1.3.1. IMPUESTO INMOBILIARIO:

HECHO IMPONIBLE:

El presente impuesto, grava el dominio, condomi-  
nuda nio, excepto la propiedad, correspondientes a los dos conceptos ex-  
presados anteriormente.- También se encuentran alcanzados por el im-  
puesto inmobiliario, el usufructo o posesión a título de dueño y la  
ocupación de tierras fiscales autorizadas.-

Por otra parte también todo inmueble o conjun-  
to de inmueble de las plantas urbanas, suburbanas y rural que perte-  
necen a un mismo contribuyente, quedan gravadas además con un im- /  
puesto progresivo que se denominará "Inmobiliario Adicional" cuyas  
alícuotas serán fijadas por la ley respectiva.- El monto del impues-  
to quedará determinado por la aplicación de las citadas alícuotas /  
sobre las sumas de las respectivas bases imponibles; cuando dicha /  
suma exceda la cantidad mínima que la ley de alícuotas establezca.-

Dicho impuesto inmobiliario adicional, será au-  
mentado en un porcentaje que se denominará "Ausentismo", cuyo monto  
será fijado por la ley de Alícuotas, cuando el contribuyente se en-  
cuentre en la situación prevista en el artículo 95°.-

El impuesto Inmobiliario Adicional, no se con-  
templaba en el Código Fiscal original texto ordenado 1966, Decreto  
Ley N° 159/66, siendo incorporado por ley 507, al modificarse el li-  
bro segundo, parte especial título primero.- Impuesto Inmobiliario  
del Código Fiscal de la Provincia de Misiones en su artículo 100°.-

Para el caso de inmuebles baldíos ubicados en  
las plantas urbanas pagarán el impuesto básico, establecido en el /  
presente título, con un incremento que será establecido por la ley  
de alícuotas, según las zonas que para dichas plantas determina el  
decreto reglamentario del Código Fiscal.-

SUJETOS DEL IMPUESTO:

De acuerdo al capítulo segundo del Código de la Provincia de Misiones, en su artículo N° 104 son contribuyentes:

- a) Los propietarios o condóminos, con exclusión de los muchos propietarios.-
- b) Los usufructuarios;
- c) Los poseedores a título de dueños;

Se consideran en tal carácter:

1°) Los compradores con escritura otorgada y cuyo testimonio aún no se hubiere inscripto en el registro de la propiedad.-

2°) Los compradores que tengan la posesión aún cuando no se hubiera otorgado la escritura traslativa de dominio.-

3°) Los que posean con ánimo de adquirir el dominio por prescripción.-

d) Los ocupantes de tierras fiscales autorizadas.-

De acuerdo al artículo N° 105 cuando sobre un inmueble exista condominio, indivisión hereditaria o usufructo o posesión a título de dueño de varias personas, cada condominio, heredero o legatario, usufructuario o poseedor, computará a los efectos / de los adicionales establecidos en los artículos 100° y 102° de esta ley, la cuota que a él corresponda en el valor imponible del inmueble.-

De conformidad con el artículo 106° cuando se / realicen transferencias de inmuebles de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligación o la exención, respectivamente, comenzará al año siguiente de la fecha del otorgamiento del acto traslativo de dominio.-

Cuando uno de los sujetos fuera el Estado, la obligación o la exención comenzará al año siguiente de la toma de posesión.-

BASE DEL IMPUESTO:

Está constituida por la valuación fiscal de los inmuebles que se determina de acuerdo al sistema establecido en las disposiciones del Código.-

En este se distingue la forma para establecer la valuación ya sea propiedad urbana o según se trate de determinar el valor del suelo o de las mejoras.- El sistema a adoptar es el siguiente:

a) Para los inmuebles situados en zonas urbanas, la valuación se obtendrá mediante la aplicación de valores básicos unitarios en función de las medidas perimetricas y de la ubicación de cada predio dentro de la manzana, precio de venta de los últimos cinco años e informaciones de instituciones oficiales o firmas particulares acreditadas.- Es decir, se trata de un índice catastral de determinación.- Einaudi (1) entre los métodos de determinación que cita, menciona este.- El valor de las edificaciones o mejoras resultaría de la aplicación de valores unitarios "tipo" para cuya determinación se tendrá en cuenta: Costo, destino, clase, característica, materiales, empleados, estado de conservación y antigüedad.- Para los inmuebles situados en las zonas rurales la valuación fiscal se obtendrá del promedio de venta de los últimos cinco años y/o de informaciones de instituciones oficiales y particulares acreditadas como asimismo valores venales de la zona, que se determinarán teniendo en cuenta las condiciones del suelo para su explotación destino efectivo, calidad de las aguas, zonas de influencia, distancias, etc.-

En lo relativo al valor de las edificaciones y/o mejoras en las zonas rurales, el mismo se fijará en las mismas condiciones que para las zonas urbanas.- Ahora bien, de acuerdo al Código Fiscal, los valores asignados en ocasión de cada valuación general, serán modificados en la forma y manera que establezca en cada oportunidad la ley respectiva, pudiendo los avalúos existentes ser rectificadas en los siguientes casos:

- a) Por subdivisión de los inmuebles o de las cuentas corrientes que lo representan.-
- b) Por accesión, ampliación o supresión de mejoras.-
- c) Por errores de hecho incurrido en los cálculos.-
- d) Por valorización o desvalorización provenientes de obras públicas cambio de destino justificado etc.-

#### INCIDENCIA:

Se trata de un impuesto directo, otras de las características es la de ser un gravámen real, pero ello no es en una forma terminante, por cuanto el impuesto inmobiliario está evolucionando hacia la personalización.- En la Provincia de Misiones, como en la de Buenos Aires y otras, hay un impuesto por cada inmueble que posee el contribuyente y luego un gravámen adicional; y esto es una manifestación de personalidad del impuesto.- Por otra parte existe un recargo según se trate de determinadas personas.- Este gravámen en el orden provincial, también grava la capacidad contributiva potencial o presunta.- En una forma general, este impuesto es proporcional, pero tiende a ser progresivo y la Provincia de Misiones, tiene en su aplicación del adicional un sistema de progresividad más perfeccionado.-

Otra de las particularidades del impuesto inmobiliario es que se trata de un gravámen inelástico.- No se adapta al/

(1) EINAUDI LUIGI - Principios de Hacienda Pública.-

proceso inflacionario.- Además, requiere ajustes constantes de la valuación, porque en toda explotación se incorporan mejoras de diversos tipos.-

Con respecto a la incidencia se dan distintas posibilidades:

- a) Inmueble utilizado por el propietario como vivienda.-
- b) Inmueble utilizado en explotación.-

Para el caso (a) supongamos que aparece un nuevo impuesto o se incrementa la alícuota del propio impuesto inmobiliario, desde el punto de vista de un propietario cualquiera, deben darse condiciones muy particulares para que intente trasladar ese impuesto.-

La regla en general es que no se pueda trasladar.-

En el caso (b), ejemplo, si el propietario alquila su casa a una familia y aparece un aumento en el impuesto inmobiliario va a existir una tendencia al traslado.-

ALICUOTAS:

De acuerdo a la ley N°507 año 1969 se modificó el libro segundo parte especial - Título primero, impuesto Inmobiliario del Código Fiscal de la Provincia de Misiones, texto ordenado 1966 / quedó determinada una alícuota del 4 °/° para las plantas suburbanas y rural y del 5,5 °/° para las plantas urbanas.- Asimismo se fijó, a los efectos del pago del impuesto inmobiliario adicional, una nueva escala progresiva que corresponde una cuota fija y una alícuota por mil sobre el excedente del límite mínimo fijado.- Además se incrementan el adicional por ausentismo y por terrenos baldíos que han sido llevados al 40% y 100% respectivamente.- También fue modificado el impuesto mínimo que de m\$.n. 360,- se incrementó a 1.000 m\$

n.- En virtud de la ley Nacional 18.133, impuesto Nacional del Gravámen a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, no se aplicará el impuesto Inmobiliario Adicional a los inmuebles de las / plantas suburbanas y rurales, ni se computará su valuación a los fi nes de ese gravámen, no aplicandose tampoco a los inmuebles precita dos el incremento por ausentismo, mientras tenga vigencia el impues to nacional aludido.-

DEL PAGO:

De conformidad a la ley N°507 año 1969 en su capítulo quinto "del pago" el impuesto inmobiliario y sus adicionales deberán ser pagados anualmente en forma conjunta o separadamente, / en una o varias cuotas, en las condiciones y terminos que la Dirección establezca.-

Respecto al ausentismo establecido en el artículo n° 101 deberá pagarse desde el 1° de enero del año en que el pro pietario salga del país hasta el 31 de diciembre del año en que el ausente regrese definitivamente.-

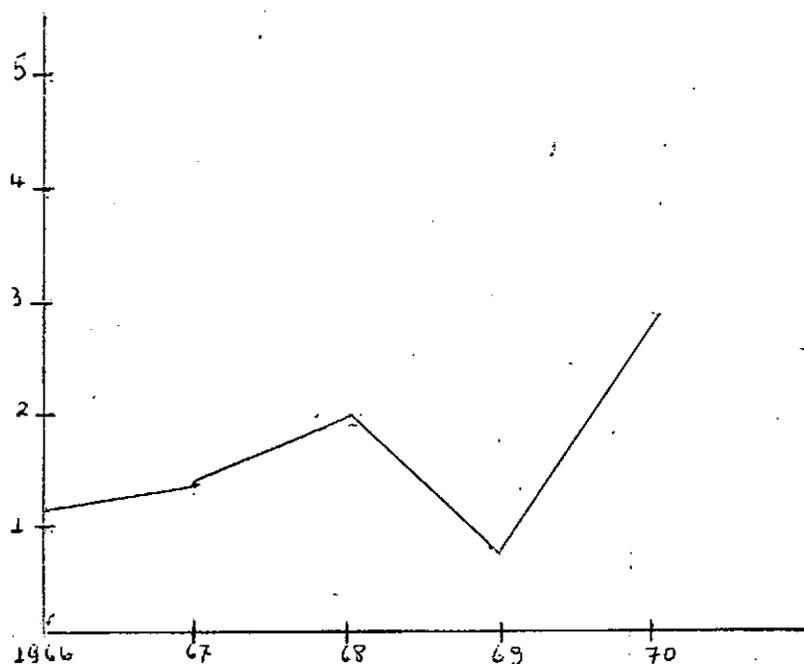
La formalidad de pago se realiza ante la Direc- / ción General de Rentas, sobre la base de declaraciones juradas, no constituyendo determinación impositiva.-

CONSIDERACIONES SOBRE LA ADMINISTRACION DEL GRAVAMEN:

De acuerdo al cuadro y diagrama que a continua- / ción se detalla, la recaudación en concepto inmobiliario, marca una tendencia creciente, lo cual permite estimar que al realizarse los / ajustes necesarios en los instrumentos fiscales, se obtendrán resul tados aún más significativos

IMPUESTO INMOBILIARIO:

Año	Recaudación	Incremento	% del Inc. s/ año ant.
1966	1.141.162,89		
1967	1.737.760,76	+ 596.597,87	+ 52,27
1968	1.807.353,34	+ 69.592,58	+ 4,-
1969	853.962,61	- 953.390,73	- 52,75
1970	3.177.973,64	+2.324.011,03	+ 272,14



El impuesto inmobiliario por sus característi-/  
cas particulares es de administración compleja y la Dirección Genera  
l de Rentas, que tiene a su cargo el control del pago del impuesto,  
no cuenta con los elementos humanos y materiales suficientes, /  
como para cumplir en forma eficiente con su cometido.- En primer lug  
ar cabe señalar que para liquidar y controlar el pago de las partida  
s correspondientes debiera contarse con una computadora y técni-/  
cos necesarios, para tal fin.- Actualmente se recurre a los servi-/  
cios de la computadora IBM del Consejo de Programación Económica de

la Provincia de Corrientes.-

La incompleta información que suministra el padrón inmobiliario imposibilita el control de la recaudación del impuesto adicional, dado que al no contar con datos personales, no permite detectar al contribuyente poseedor de más de un inmueble.-

El requisito de presentación de la declaración jurada no se cumple en su totalidad.- La valuación fiscal vigente, fue practicada por el C.F.I. con valores al año 1966 y tiene aplicación desde el año 1969.-

Del análisis efectuado a la valuación fiscal establecida en inmuebles de más de 1.000 hectáreas, surge prima facie una sub-valuación, originando, en consecuencia, una reducción en la recaudación de dicho gravámen.-

Dicha distorsión se ve agravada en el hecho de que para los ejercicios 1970 y 1971 no se establecieron los coeficientes de actualización de la base imponible de acuerdo al procedimiento fijado en el Código Fiscal.- Por otra parte la insuficiencia de personal en el departamento inmobiliario, no permite la ejecución de la totalidad de las tareas, tanto de control como de recaudación y en forma particular, atendiendo a la cantidad de partidas desactualizadas.-

#### EXENCIONES:

Las exenciones en general guardan similitud con las establecidas en los códigos fiscales de las demás Provincias.-

Se exceptúan los inmuebles del Estado Nacional, del Estado Provincial y de los municipios de las Provincias, los inmuebles destinados a templos religiosos, los ocupados por asociaciones obreras, gremiales o profesionales con personería jurídica o gremial; por las asociaciones de fomento o mutualistas con persone-

ría jurídica y los ocupados por los partidos políticos siempre que les pertenezca en propiedad, o usufructo.- También están exentos / los inmuebles pertenecientes a las asociaciones cooperativas constituidas de acuerdo a la ley 11.388, ocupadas por las mismas.-

Por otra parte, también se encuentran exentas / del pago del impuesto inmobiliario las propiedades efectivamente o cupadas por industrias comprendidas en la ley 41 de fomento industrial, como asimismo las nuevas construcciones destinadas a viviendas del propietario y su familia, si es propiedad única, no deben do exceder el valor de las mejoras, para que proceda la exención, por el término de cinco años.-

Están también exentos los inmuebles que pertenecan en propiedad o usufructo o que les hayan cedido en uso, gratuitamente a asociaciones civiles con personería jurídica y sean utilizados para escuelas, colegios, bibliotecas públicas, universidades populares, institutos educacionales y de investigaciones científicas, servicio de salud pública, beneficencia, asistencia social, bomberos voluntarios y deportes.- Por último, están exentas el valor de la masa boscosa o forestaciones o reforestaciones de especies / silvícolas, y el valor de la implantación de praderas particulares, como, asimismo, las plantaciones permanentes con fines industriales o comerciales según la clasificación de la ley de catastro provincial y las especies que determine el Poder Ejecutivo.-

MUESTRAS DE VALUACIONES DE INMUEBLES TOMADAS DEL PADRON INMOBILIARIO DE PROPIEDADES DE MAS DE 1.000 Ha.-

<u>Departamento: s/Código</u>	<u>Cantidad de Hectaréas</u>	<u>Valuación Fiscal</u>
06	2.008,7	\$ 33.420,--
06	1.000	\$ 25.953,--
06	9.063,7	\$ 155.715,--

<u>Departamento: s/Código</u>	<u>Cantidad de Hectáreas</u>	<u>Valuación Fiscal</u>
06	1.038,3	\$ 27.024,--
06	2.532,4	\$ 79.785,--
08	43.071	\$ 1.171.076,--
12	1.530	\$ 29.545,--
12	42.323	\$ 899.891,--
06	15.181	\$ 173.615,--

Del muestreo precedente se desprende que las valuaciones indicadas no guardarían relación con los valores reales de las tierras de la Provincia, por lo que se impone un nuevo estudio a fin de llevar a cabo, si correspondiere, una revaluación que acerque los valores a límites más reales.-

Cabe señalar que la muestra precedentemente citada / no pudo ser analizada técnicamente por la carencia material de tiempo, pues al no surgir de la documentación examinada era preciso obtener la información por otros medios existentes.- Ello no obstante, si bien / no puede aseverarse que los inmuebles comprendidos en la muestra sean de características agrotopográficas homogéneas, basta relacionar la / superficie de los mismos con la valuación respectiva para inferir que, en principio, se hallarían subvaluados.-

Interesa recalcar que en el capítulo correspondiente al análisis del catastro valuatorio realizado por el Escribano Marinelli, se hace notar que se puede afirmar sin ningún lugar a dudas, que los valores fiscales y, consecuentemente, la base imponible inmobiliaria se encuentra totalmente erosionada, apreciación que confirmaría / lo expuesto por el suscripto referente a la muestra comentada.-

Asímismo, de la información obtenida en la Provincia de Misiones, se pudo determinar los montos a recaudar para los años

PRORROGAS:

Del analisis efectuado a las Resoluciones de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, surge en forma reiterada y periodica, prorrogas a los plazos generales de los vencimientos de los impuestos Inmobiliario y Basico Adicional a partir del año 1963 hasta el presente. Dichas prorrogas deberian ser concedidas en forma exepcional y cuando razones de coyuntura y estructura economica / general asi lo aconsejen, evitando crear un principio de expectativa en la mentalidad del contribuyente, respecto de las facilidades im / positivas.-

### 1.3.2. IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

Es un impuesto cuyo alcance no es de orden nacional, lo aplica en la Capital Federal, la Municipalidad y en las Provincias, cada / una de ellas, de acuerdo con sus regímenes internos dentro de cada / jurisdicción, que son particulares en cuanto al producido de la recaudación y del cual, algunas Provincias, lo distribuyen parcialmente entre las Municipalidades según los criterios que las propias / leyes establecen, tal como ocurre en la Provincia de Misiones.-

Originalmente fue aplicado por la Provincia de Buenos Aires el 1° de enero de 1948, y posteriormente en la Capital Federal y / demás Provincias argentinas.-

La causa de su aplicación fue el alto rendimiento fiscal y / su fácil aplicabilidad, su existencia en nuestro medio financiero fue originariamente como un impuesto de patentes al comercio e industria, inspirado en el impuesto italiano sobre las entradas (2) y que según Due (3) corresponde a la forma de "un impuesto de etapas múltiples a las ventas moderno".-

Al aumentar paulatinamente el ámbito de imposición y el incremento permanente de las alicuotas, han determinado que dicho impuesto pase a ser el principal recurso propio de los presupuestos provinciales.-

(2) Giuliani Fonrouge - Derecho Financiero 1962- volumen 2 Pág.841

(3) Due John Sales Taxation - University Of Yllinois Pres U.S.A.

1957 Página 51.-

HECHO IMPONIBLE:

Jarach (4) señala que en el impuesto a las actividades lucrativas argentino, el hecho imponible y la base de medida son elementos bien diferenciados.-

Para las actividades lucrativas de la Provincia de Misiones, / de acuerdo al artículo N° 111 del Código Fiscal - Capítulo primero: el hecho imponible está referido al ejercicio de cualquier comer-/ cio, industria, profesión, oficio o negocio o actividad lucrativa habitual.-

Respecto a la técnica sustentada para definir el hecho imponible es aconsejable que en las respectivas leyes o códigos fiscales se lleve a cabo con la precisión necesaria, a fin de reducir al mínimo los problemas que se suscitan en la interpretación y aplicación.-

Para el caso particular de la Provincia en análisis el hecho imponible se encuentra claramente definido.-

SUJETO DEL IMPUESTO:

De conformidad con el artículo 122 Título segundo - Capítulo segundo, son contribuyentes del impuesto a las actividades lucrativas toda persona física o jurídica que realice en ella alguna actividad lucrativa gravada.-

Cuando un mismo contribuyente ejerza dos o más actividades / lucrativas sometidas a distinto tratamiento fiscal, las operaciones deberán discriminarse por cada una de ellas, y en el caso de que / el contribuyente no tenga elementos que permitan esadiscriminación el total de sus ingresos estará sometida al tratamiento fiscal más gravoso.-

(4) Jarach Dino - Curso Superior de Derecho Tributario - Bs.Aires 1958 Tomo 2 Página 368.-

Además son contribuyentes de este gravámen y quedan sometidos al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos pertinentes, las personas físicas o entidades jurídicas con domicilio o sede fuera de la jurisdicción provincial, que ejerzan en ella alguna actividad lucrativa por intermedio de sucursales, factores, representantes o agentes en relación de dependencia.-

#### EXENCIONES:

Las exenciones del impuesto son; en primer lugar las que están definidas cuando se determina el presupuesto de hecho; ejercicio de una actividad lucrativa en relación de dependencia y la ley fiscal para el caso particular de la Provincia de Misiones, así lo establece el artículo 121° inciso a) toda actividad ejercida con remuneración fija o variable en relación de dependencia por cuenta ajena (b) la explotación agropecuaria en forma limitada y (c) locación o arrendamientos de inmuebles urbanos o rurales .-

En segundo lugar encontramos dentro del ordenamiento del Código Fiscal, exenciones de tipo subjetivos como ser: Actividades ejercidas por el Estado Nacional, el estado provincial, comunas provinciales, sus dependencias reparticiones autárquicas y demás entidades estatales de servicios públicos, salvo el caso particular de ser organizadas como empresas lucrativas.- Las empresas de diarios en cuanto a su actividad específicamente periodista, como también a las etapas de su posterior comercialización.- La actividad de enseñanza sin establecimiento comercial, las cantinas o bares de sociedades de fomento, cooperadoras, clubes sociales o deportivos, explotados directamente por la institución - las actividades ejercidas por ciegos, inválidos o personas mayores de sesenta años como única fuente de recursos - las farmacias y consultorios médicos odontológicos durante los dos primeros años de permanencia en localidades /

donde no hubiese profesionales dedicados a estas actividades, pensiones familiares, siempre que el número de pensionistas no exceda de cinco.- Las cooperativas y asociaciones mutualistas con personería jurídica - Toda actividad artesanal ejercida en forma personal con miembros de la familia, cuando el valor actualizado del activo físico que se utilice no supere la suma que fije la ley de alcóuotas.- Las industrias comprendidas en la ley 41 de acuerdo a su reglamentación;- Escuelas agrarias;- La producción hortícola, tambe-  
ra y de granja.-

BASE DEL IMPUESTO:

Si bien como lo menciona Jarach (5) la base de medida podría estar representada por otros hechos susceptibles de medición, como / podrían ser los capitales involucrados, la utilidad bruta o neta y el costo de lo vendido, el monto de los salarios pagados, el monto de producción y distribución, producido en el período. Para el caso / particular de la Provincia de Misiones en el capítulo primero art. / 115 la base de medida esta dada por el monto total de los ingresos brutos percibidos o devengados en el año calendario anterior, en el ejercicio de las actividades lucrativas gravadas.- A este efecto / se tendrá en cuenta el sistema de contabilización adoptado por el contribuyente.- No podrá ser modificado sin dar comunicación a la dirección y previo el reajuste del impuesto que correspondiere.-

Referente a la técnica elegida para determinar el hecho imponible y la base de medida del gravámen tratado, es necesario remarcar, que ello se haga en las respectivas leyes o códigos fiscales, con la certidumbre y precisión necesario, a efecto de disminuir al mínimo los problemas de aplicación.-

El período al cual se refiere la base de medida del impuesto a las actividades lucrativas, para el primer año del ejercicio de / (5) Jarach Dino - Curso Superior de Derecho Tributario - Tomo 2 Pá  
gina 368.-

las actividades, se pagará una cuota fija que establecerá la ley de / Alícuotas.- Para el segundo año la base imponible será la que resulte de proporcionar para todo el año del ingreso bruto percibido o devengado en el primero pudiendo ser reajustada a opción del contribuyente según lo efectivamente percibido o devengado, dentro de los / tres meses finalizado el año fiscal.-

Para los bancos y compañías de seguros y capitalización se considerará como ingreso imponible el del último ejercicio cerrado en / el año calendario anterior al de recaudación del impuesto.-

En el caso particular de negocios estacionales se tomará como base el ejercicio financiero representado por dicho período y cerrado en el año calendario anterior al de la recaudación.-

Las empresas contratistas de obras, no establecidas en la Provincia, estarán sometidas al impuesto por el monto total de las obras contratadas que ejecuten en ella, sea que abarquen uno o más años / fiscales, pudiendo en este último caso, prorratear el pago de acuerdo con el monto percibido o devengado en el año anterior.-

En general, la mayoría de las legislaciones provinciales y del municipio de la capital, de la cifra bruta de ventas o ingresos tomados como base de medida del impuesto, permiten la deducción de los descuentos y bonificaciones concedidos por los compradores acreditados debidamente, deducción que es equitativa y cuya aplicabilidad no ha dado lugar a mayores inconvenientes.-

Por otra parte es deducción generalmente aceptada la de los impuestos provinciales y nacionales pagados al Estado por el contribuyente, que incidan directamente sobre el producto, aumentando el valor de las ventas e ingresos tomados en consideración para medirlo.-

## EFECTOS ECONOMICOS DEL IMPUESTO:

En general la doctrina financiera admite la posibilidad de traslación de los impuestos sobre los bienes y servicios y que esta es mayor, cuanto mayor generalidad tiene la base y cuanto más elevada sea / la alícuota con que se aplica, teniendo en cuenta las posibilidades / del mercado.-

En general y atendiendo a su alto grado de similitud con el impuesto a las ventas y a sus características económicas, el impuesto a las actividades lucrativas, es considerado como un gravámen indirecto el cual incide finalmente en el precio de los bienes y servicios que se comercializan.-

Desde el punto de vista de las circunstancias personales o no, / es un tributo real, dado que su monto o cuantía no está relacionado / con las condiciones personales del sujeto, a excepción de que algunas provincias establecen recargos para las Sociedades Anónimas; pero esto no altera el carácter de real.-

Dicho impuesto para algunos autores sostiene que tiene un marcado paralelismo con el impuesto en cascada a las ventas de etapas / múltiples, impuesto que se encuentra superado desde hace varias décadas por el llamado el moderno impuesto a las ventas monofásico o de / una sola etapa; habiéndose implantado ya en numerosos países y desde su aplicación por Francia en el año 1958, bajo la denominación del / impuesto al valor agregado.-

Due (6) al desarrollar el trabajo sobre el impuesto a las ventas, en la conferencia de Administración Tributaria, se manifestó con trario al impuesto de etapas múltiples, basándose en razones económicas, administrativas, y equidad.- Estos inconvenientes son:

1º) La discriminación que efectúa consecuentemente según se trate de firmas integradas verticalmente o no y el estímulo que introduce pa-

ra la integración vertical de los negocios.-

2º) La indiscriminada carga soportada por las mismas o distintas mercaderías, según estructura de sus canales de distribución, conforme a las veces que deba pasar por distintas manos de industriales y comerciantes hasta llegar al consumidor.-

3º) Presiones que crea como consecuencia de esas distorsiones económicas, que se tornan irresistibles para obtener modificaciones / y tratos especiales respecto de diversas industriales o tipo de bienes y servicios, lo que convierte al gravámen en complicado, pese a su sencillez inicial.-

Respecto a las observaciones mencionadas precedentemente tienen mayor justificativo cuando más elevadas sean las alícuotas con que un impuesto en cascada se aplique.-

El impuesto a las actividades lucrativas, en la mayoría de las Provincias argentinas, esta basado en el impuesto Italiano sobre las entradas, y cuya graduación de las tasas fue realizada, principalmente, de acuerdo al grado de deseabilidad social.- Esta diferenciación de tasas si bien genera una mayor tarea administrativa para su aplicación, tiene un justificativo y que es la de permitir la aplicación de las tasas reducidas a artículos de consumo de primera necesidad y gravar con alícuotas mayores los artículos de uso suntuarios.-

#### ALICUOTAS:

De conformidad con la ley de alícuotas de la Provincia de Misiones N° 1706/5 y posteriores reformas, decretos leyes N° 2299/57 y 337/58 y leyes 192 y 271 título segundo - impuestos a las Actividades Lucrativas, en su artículo 5º determina una alícuota básica del / 7 %/ºº y en ningún caso el impuesto a pagarse podrá ser inferior a / la suma de m\$n. 1.000,-- por año.-

De su artículo 6° surge que la alícuota básica se reducirá en un 50% o sea 3,5 ‰ en la venta al por menor de artículos de primera necesidad.- Facultándose a la Dirección General de Rentas a establecer la enumeración de los artículos que serán considerados como de primera necesidad.- Por resolución N° 7 serie A/64 consideró como artículos de primera necesidad los siguientes: carne, combustibles sólidos, y líquidos, fideos, frutas, leche, pan y verduras.-

Conforme al art. 7 la alícuota básica se aumentará 2 veces o sea 14 ‰, siendo mayor la alícuota básica para las siguientes actividades:

- a) Venta de botonería en general.-
- b) Tienda y ropería (venta).-
- c) Venta de modas.-
- d) Venta de fantasías, tocador y perfumería.-
- e) Venta de artículos de fotografías y estudio fotográfico.-
- f) Industrialización y proceso preparación, conservación y envasamientos de materias primas o productos pertenecientes a terceros.-
- g) Compra-venta de automóviles (nuevos o usados) automóviles, camiones, tractores, motocicletas, motonetas y lanchas automoviles.-
- h) Venta de artículos de ferretería, pinturería y artículos de confort para el hogar (heladeras, lavarropas, licuadoras etc.

En concordancia con el artículo 8°, se aumentará en un 21 ‰ o sea tres veces para las siguientes actividades.-

- 1°) Bancos y otras instituciones que efectuen prestamos de dinero.-
- 2°) Préstamos hipotecarios.-
- 3°) Espectáculos cinematográficos de teatro y circo.-
- 4°) Alquiler, intermediación o distribución de películas cinematográficas.-

5°) Venta de repuesto de automóviles.-

6°) Fabricación o venta de repuesto y/o accesorios para automóviles motocicletas, motonetas, bicicletas, máquinas de escribir, de / calcular de sumar, registradoras, de contabilidad, maquinarias, motores y todo otro aparato de uso industrial o comercial.-

De acuerdo al artículo 9°, la alícuota básica se incrementará en cinco veces o sea 35°/°° en las siguientes actividades:

1°) Alquiler de cámaras frías.-

2°) Locación de vehículos.-

De conformidad al artículo 10° la alícuota básica se aumentará en 49 °/°° o sea siete veces para las siguientes actividades:

a) Rematadores y/o casas o sociedades dedicadas a remates.-

b) Agencias o representaciones comerciales.-

c) Consignatarios.-

d) Comisionistas.-

e) Administración de bienes.-

f) Intermediación en la negociación de bienes inmuebles y su colocación, o en la colocación de dinero en hipoteca.-

g) Propaganda comercial.-

h) En general toda, actividad de intermediación por la que se perciben comisiones, bonificaciones, porcentajes u otra retribución a náloga.-

i) Acondicionamiento, depósito o almacenaje de mercaderías o muebles a terceros.-

j) Empresas fúnebres.-

k) Joyas, alhajas, relojes y todo artículo de joyería y/o relojería.-

De acuerdo al artículo 11° la alícuota básica se aumentará en diez veces o sea 70°/°°:

a) Boites, cabarets, niglit club, salones y fiestas de bailes.-

24

b) Prestamistas, con exclusión de las actividades previstas en otros artículos.-

De acuerdo al artículo N°123 capítulo tercero del Código Fiscal y artículo N°13 ley de alícuotas, el adicional a la venta o expendio de bebidas alcoholicas al por menor, en concepto de licencia para el ejercicio de esa actividad, queda fijado en un 2% de los ingresos brutos correspondientes a dichas actividades determinándose un monto mínimo de m\$.n. 8.000,--

Es común observar las omisiones involuntarias, que a veces / cometen los contribuyentes al confeccionar sus declaraciones en razón de las distintas graduaciones o tasas diferenciales, mediante / aumentos o reducciones de tantas veces o tanto por cientos sobre la alícuota básica o normal, siendo su aplicación en una forma indirecta.- En consecuencia para el caso particular de la Provincia de Misiones, se estima conveniente estructurar la ley de alícuotas en / forma tal que se establezcan directamente, una alícuota básica que comprenda a todas las actividades no sujetas a alícuotas especiales, una alícuota reducida, y cuatro alícuotas aumentadas.-

#### DEL PAGO:

Simultaneamente con la declaración jurada que formula de acuerdo con las disposiciones, el contribuyente o responsable procederá a efectuar el pago, depositando su importe en la cuenta respectiva en el Banco de la Provincia o de la Nación donde aquel no funcione o en las oficinas que la Dirección habilite, o mediante / el envío de cheque, giro bancario o valor postal a la orden de la dirección sobre la Ciudad de Posadas.- En caso de envío por correspondencia, se tomará como fecha cierta de pago, la de su expedición en la oficina de correo.- Para el caso de cese de actividades o traslados fuera de la Provincia deberán ser precedidos por el pago del impuesto, aún cuando el plazo general para el mismo no hubiera vencido.-

25

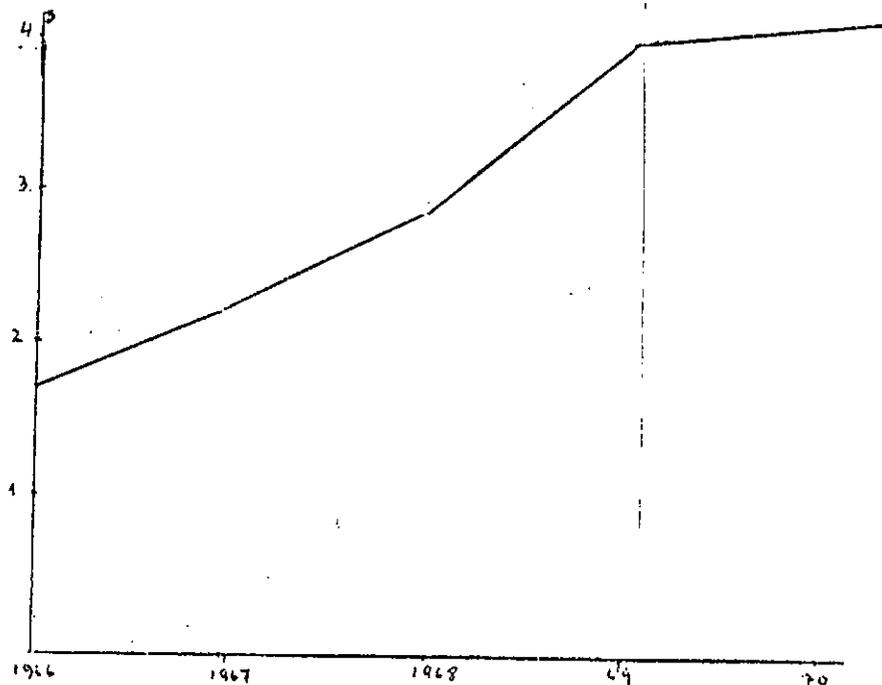
Su monto se determinará en proporción a la suma de los ingresos brutos obtenidos el año anterior y al tiempo que se hubiera ejercido en el año de la recaudación la actividad gravada.- Para el caso de transferencia de fondos de comercio, no se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, considerandose en este supuesto que el adquirente continúa la actividad lucrativa de su antecesor y / lo sucede en las obligaciones fiscales.-

CONSIDERACIONES SOBRE LA ADMINISTRACION DEL GRAVAMEN

Atento a las observaciones efectuadas personalmente, al análisis de los elementos existentes, y de las conversaciones mantenidas con los funcionarios responsables de la administración del tributo, se arribó a la conclusión de que a poco que se cuente con los elementos humanos y materiales necesarios y se proceda a ajustar adecuadamente los instrumentos legales pertinentes, el impuesto a las actividades lucrativas, marcará una tendencia ostensiblemente en sus ingresos.-

El cuadro estadístico y el diagrama que a continuación se inserta, nos señala el comportamiento del impuesto en lo relativo a su aspecto recaudatorio.-

<u>AÑO</u>	<u>RECAUDACION</u>	<u>INCREMENTO</u>	<u>% INC.S/AÑO ANTERIOR</u>
1966	1.573.455,97	- - -	- - -
1967	2.350.545,04	777.089,07	49,38
1968	2.808.370,99	457.825,95	19,47
1969	4.116.379,92	1.308.008,93	46,57
1970	4.316.525,37	200.145,45	4,86



del gravámen a las actividades lucrativas a nuestras transacciones / interjurisdiccionales .- Es así como se observa que para el caso de Pan American Argentina S.A. c/Municipalidad de Buenos Aires y "su fa- cultad para gravarlo" la Cámara Nacional en lo Civil de la Capital / Sala A, sostiene, que la actividad que desarrollan los agentes perci- biendo comisiones por venta de los pasajes y flebes, correspondiente a las empresas aéreas de las que son sus representantes, no resultan alcanzados por el gravámen municipal, pues lo contrario importaría a- fectar o interferir en forma indirecta dicho comercio exterior, vio- lando así el artículo 67 inciso 12 de la Constitución.- Asimismo en la causa "LEDESMA S.A" el Tribunal Fiscal de la Nación, sostuvo, que los ingresos provenientes de ventas en el exterior de mercaderías / situadas fuera del país en el momento de realizarse la operación des- de la Capital Federal, no están alcanzados por el gravámen.- Ná jurí- dica, ni económicamente, pueda alegarse que esos ingresos provengan de actividades realizadas en la Capital Federal, ya que las operacio- nes que originaron los ingresos fueron cumplidas fuera del ámbito // territorial del Municipio, donde nunca se introdujeron las mercade- rías objeto de las transacciones.- Por otra parte en los autos " A- gencia Marítima del Río de la Plata S.R.L." la Cámara Nacional en / lo Comercial, Sala B, considera imprecendente, el gravámen a los in- gresos provenientes del tráfico fluvial internacional, como así tam- bién aquellos que derivan de la prestación de servicios dentro del / Puerto de la Capital, a compañías navieras extranjeras.- En otro fa- llo " LA FORESTAL ARGENTINA S.A." c/Municipalidad de la Capital, la Cámara Nacional en lo Civil, sostiene que no corresponde aplicar el impuesto a las actividades lucrativas, cuando se trate de operacio- nes que involucran actos de comercio internacional, también interpro- vincial, que por su índole caen dentro del concepto de comercio ex- terior, materia esta de exclusiva regulación del Congreso Nacional y que escapa por tanto a la jurisdicción impositiva municipal.-

### 1.3.3. PROBLEMAS SUSCITADOS EN LA APLICACION DEL CONVENIO MULTILATERAL

Una parte del impuesto a las actividades lucrativas se recauda mediante la aplicación de las normas establecidas en el convenio Multilateral, suscripto entre todas las jurisdicciones provinciales y / la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.-

Este convenio Multilateral se elaboró por primera vez el 24-8-53, y tuvo sucesivas modificaciones siendo su objetivo principal evitar la superposición tributaria en aquellas actividades que sumprian abarcando más de una jurisdicción.- Si bien las finalidades de este convenio fueron acertadas, desde el punto de vista práctico puede señalarse que los inconvenientes propios de la complejidad del mecanismo operatorio y de los impedimentos legales y constitucionales como asímismo de las dificultades de fiscalización, no ha cumplido integralmente con sus finalidades específicas.- En efecto, como puede comprobarse a través de las discusiones habidas en el seno de las comisiones encargadas de analizar las cláusulas contractuales, cada vez que fenecía el término de su aplicación, de las dificultades conque tropiezan los agentes fiscalizadores de una Provincia para verificar otras jurisdicciones, y la reiterada jurisprudencia judicial, que ha calificado de inconstitucional la aplicación de este gravámen, en actividades expresamente comprendidas en el articulado del Convenio Multilateral nos infiere, sin lugar a duda, que es importante y perentorio revisar la legislación en este punto y adecuarla a las circunstancias jurídico-económicas y administrativas actuales.-

El padrón de contribuyentes del Convenio Multilateral ascienden a catorce mil quinientos.- En los último años se han suscitado innumerales contraversias entre los contribuyentes y el fisco, que han sido llevados a los estados judiciales, lo que dió lugar a una reiterada jurisprudencia que ha calificado de inconstitucional la aplicación

Que en la causa "Establecimiento Vitivinícolas FRANCISCO P. CALISE" c/Municipalidad de la Capital, la Cámara Nacional en lo Civil, establece, que el convenio multilateral celebrado para evitar la múltiple imposición en materia de impuesto a las actividades lucrativas, alude clara y específicamente a la existencia de un "proceso único, / económicamente inseparable" y esta circunstancia se da en el caso de un contribuyente que elabora y compra vino en una Provincia y lo traslada y vende en la "Capital Federal", sin que pueda separarse ese // proceso a los efectos de considerar local desde el punto de vista impositivo cada una de las etapas del mismo y no ver en este un verdadero comercio interprovincial.- Asimismo es inconstitucional, por violar el artículo 67 inciso 12 de la Constitución Nacional, que esta-/ blece que corresponde al Congreso de la Nación reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí, el cobro por la municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires del impuesto a las actividades lucrativas sobre los ingresos brutos provenientes de la venta de vino elaborado o comprado por una provincia y trasladado y vendido en la Capital Federal.-

#### 1.3.4. ACTIVIDADES LUCRATIVAS

##### PRORROGAS:

Del estudio realizado a las resoluciones de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones del gravámen a las Actividades Lucrativas, se ha observado una tendencia a ampliar los plazos de vencimientos generales del impuesto.- Si bien las citadas ampliaciones se fundamentan en motivos atendibles se interpreta que las // mismas deberían ser concedidas en el futuro, en forma excepcional y solo cuando el contexto económico sectorial provincial lo justifi-/  
que.-

### 1.3.5. IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

#### HECHO IMPONIBLE:

Según el artículo N° 126 del Código Fiscal, el hecho imponible está definido por toda transmisión a título gratuito que comprenda o afecte bienes situados en la Provincia de Misiones o sometidos a su jurisdicción.-

Este es un impuesto cuya aplicación se efectúa en una sola oportunidad sobre el capital; ya sea por muerte de su titular (mortis causa) o transmisión gratuita entre vivos (donación).-

Es un impuesto que se aplica en dos formas distintas:

- 1°) Sobre la hijuela correspondiente a cada heredero;
- 2°) Sobre el total acervo hereditario;-

Con respecto a la hijuela correspondiente a cada heredero toma el monto fraccionado que beneficia a cada heredero, teniendo en cuenta las condiciones personales del contribuyente.-

La segunda forma, que toma el total de la acervo hereditario / de la sucesión independiente de las condiciones personales de cada / heredero.-

La Provincia de Misiones así como también otras tantas Provincias, la aplicación del citado tributo se realiza por el primer sistema o sea sobre la hijuela correspondiente a cada heredero.-

Por otra parte este es un gravámen que tiene particularidades / propias; existiendo dos teorías financieras que justifican su existencia.- Una de ellas, la más antigua consistía en suponer que el impuesto que se pagaba al momento del fallecimiento del titular de los bienes, venía a suplantar los impuestos que el fallecido había dejado de pagar durante su vida; y percutía el gravámen sobre el total / del patrimonio que transmitía al momento de su muerte

La otra teoría es la de la capacidad contributiva, que no tiene en cuenta al que trasmite los bienes, sino que se fija exclusivamente en el incremento de bienestar económico que significan para los beneficiarios.- Esta teoría deberá aplicarse sobre el monto que cada individuo recibe en carácter de legado, donación o herencia.- La Provincia de Misiones al igual que otras Provincias adoptó el sistema de gravar la hijuela correspondiente a cada heredero.-

#### SUJETO DEL IMPUESTO:

De conformidad con el artículo N° 138 Capítulo II del Código / Fiscal, son contribuyentes del impuesto los beneficiarios de la transmisión, mientras subsista el estado de indivisión hereditario y en / el caso de colegatarios de bienes indivisos.- Los representantes legales, albaceas y escribanos públicos están obligados a asegurar su pago y retener en su caso, las sumas necesarias.-

#### BASE IMPONIBLE

El Código Fiscal en su Capítulo tercero artículo N° 139 dispone en forma precisa la determinación del valor de los bienes.-

Para el caso de Inmuebles se toma la misma valuación que para el pago del impuesto Inmobiliario multiplicado por el coeficiente / que fija la ley de alícuotas, y en el caso de haberse efectuado una tasación mayor se tomará esta.-

Para muebles y útiles, instalaciones, maquinarias u otros valores corporales se toma en cuenta el valor asignado por tasación o, / en su defecto, por la estimación que realice la Dirección General.- Con respecto a las minas, canteras y similares, por el valor asignado según tasación.-

Para valores intangibles o incorporales, concesiones, derechos, marcas y privilegios, se toma en cuenta el valor asignado según li-/

bros y para los semovientes el valor de tasación o estimación.-

Para los derechos hipotecarios con garantía real se tomará el valor consignado en las escrituras o documentos públicos respectivos, deducidas las amortizaciones que se justifiquen y para los derechos hipotecarios en general, el valor consignado en los documentos respectivos deducidas las amortizaciones.- Para el caso de defectos de documentos como de insolvencia del deudor, la Dirección procederá a su justiprecio.-

Con relación a los de venta, se tomará el término medio de las tres últimas cotizaciones de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal si no se cotizan habitualmente, por el informe del Banco de la Provincia o, en su defecto, por tasación o estimación.-

Las acciones de entidades privadas, se valúan de acuerdo a // las mismas normas que para títulos de ventas.-

Para las monedas extranjeras y las obligaciones expresadas, en ellas, el criterio de valuación a seguir es el mismo que para títulos de venta.-

Para la moneda metálica se toma su valor de plaza a la fecha / de su exteriorización, aplicándose el mismo criterio que para títulos de venta.-

Para los establecimientos industriales y comerciales, mineros y agropecuarios se tomará el valor resultante del balance fiscal a la fecha de la exteriorización, practicado de conformidad con las siguientes normas:

- a) El activo se valuará de acuerdo con las normas establecidas en / los artículos anteriores para cada especie de bienes que compongan.-
- b) El pasivo deducible comprenderá las obligaciones, reservas y provisiones cuya deducción se admite para los fines del impuesto a

los beneficios extraordinarios computándose, además, el 50% de las reservas técnicamente constituidas para cubrir las indemnizaciones legales, por despido.-

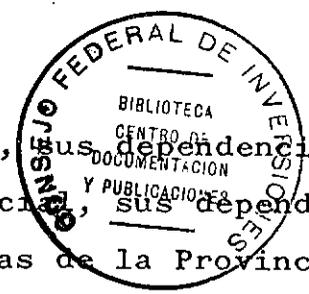
c) El valor resultante se promediará con el que se obtenga capitalizando a la tasa del 12%, el promedio de la utilidad computable a los efectos de impuesto a los réditos de los últimos cinco años, o el número de años de antigüedad del establecimiento si fuera menor.- Se prescindirá de este promedio cuando la utilidad media de los últimos cinco años no supere el 12% del capital establecido en la forma indicada en los párrafos anteriores o, cuando a consecuencia del hecho imponible, el establecimiento o la entidad cesara definitivamente o entrara en liquidación.-

Para las sociedades civiles y comerciales se aplican las mismas normas detalladas en los incisos anteriores.- Del total del haber transmitido, se efectúan las siguientes deducciones:

- a) Deudas dejadas por el causante al día de su fallecimiento;
- b) Los gastos financieros por un importe que guarde relación hasta un máximo de m\$. 50.000,--
- c) Los créditos manifiestamente incobrables, si la imposibilidad del cobro fuere parcial, se deducirá en proporción correspondiente;
- d) Los créditos o bienes litigiosos, hasta que se liquide el pleito, pero dando fianza hasta esa oportunidad;
- e) Los cargos: los terceros beneficiados con el cargo abonarán el impuesto de acuerdo con el valor de aquel, y considerando que reciben el beneficio del donante o testador directamente.-

#### EXENCIONES

Las exenciones son de tipo subjetivo y están basadas en la calidad de los beneficiarios, encontrándose numeradas en el Capítulo / IV artículo N° 154 las que a continuación se detallan:



- 1°) Las transmisiones a favor del Estado nacional, sus dependencias y reparticiones autárquicas; al Estado provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas de las comunas de la Provincia, y a las iglesias de los distintos cultos establecidos en el país;
- 2°) Las donaciones, subsidios y subvenciones que efectuen los estados Nacional y Provincial y las comunas de la Provincia.-
- 3°) Los bienes destinados a fines benéficos, culturales y científicos que, por disposición del causante o transmitente, se inviertan en obras dentro del territorio de la Provincia y que correspondan a instituciones con personería jurídica o a fundaciones con tal objeto.-
- 4°) Las transmisiones de sepulcros, mientras no sean materia de enajenación onerosa.-
- 5°) Las colecciones artísticas o de valor histórico, científico o cultural, mientras no sean materia de venta, siempre que disposición del causante o transmitente se destinan a exhibiciones, públicas o a fines de enseñanza científica, dentro del territorio de la Provincia.-
- 6°) Los derechos de propiedad literaria o artística, siempre que el causante del acto fuera argentino, o extranjero con más de diez años de residencia en el país.-
- 7°) Las herencias a favor del cónyuge o de los descendientes o ascendientes cuando cada hijuela no exceda del límite que fije la ley de alícuotas - 150.000,-- m\$n. - a cuyo efecto se computarán los anticipos o transferencias efectuadas en vida por el autor de la sucesión.- Esta exención no rige para las transmisiones entre vivos.-
- 8°) Las transmisiones a favor de inválidos o incapaces mentales reconocidos como tales por declaración judicial, hasta la suma que fije la ley de alícuotas - 100.000,-- m\$n.;

- 9°) Las indemnizaciones y pensiones provenientes de leyes de previsión social.-
- 10°) El valor de la masa boscosa correspondiente a forestaciones y reforestaciones de especies silvícolas que se identifiquen en acervos hereditarios.-
- 11°) Las herencias a favor del cónyuge o de los descendientes o ascendientes cuando cada hijuela no exceda del límite que fije / la ley de alícuotas, a cuyo efecto se computarán los anticipos o transferencias efectuadas en vida por el autor de la sucesión.- Esta exención no rige para las transmisiones entre vivos.-

#### EFFECTOS ECONOMICOS DEL IMPUESTO

Los efectos económicos del impuesto, a la transmisión gratuita de bienes son bastante relativos; tratándose, más bien, de efectos sociales.- En principio, la idea es que el impuesto no se puede trasladar, siendo soportado por los beneficiarios en forma directa.- En cuanto a otro efecto económico, quizás el más importante, es // que produce la destrucción del patrimonio generador de rentas.- Tienespor objeto, si se quiere, una finalidad social, que es redistribuir la riqueza concentrada en determinadas familias; esta es un aspecto más social que económico.- El impuesto sobre las hijuelas debe considerar el hecho de que su fundamento es el aumento del bienestar económico de los beneficiarios.- Sin embargo, en la mayoría / de los Códigos provinciales, esta tendencia moderna del impuesto no se tiene muy en cuenta, en la aplicación de las tasas y solo toman en consideración el monto del haber transmitido.-

#### ALICUOTAS

De acuerdo con la ley 502 y por Decreto 7.151/69, se modificó el Título Tercero del Impuesto a la transmisión Gratuita de Bienes,

en la parte referente a la ley de Alícuotas en su artículo N° 15, / por el cual se recaudará de acuerdo con la escala progresiva, según monto imponible y grado de parentesco.- En cuanto al grado de parentesco adopta la siguiente clasificación:

- a) Padres, hijos y cónyuges.
- b) Otros ascendientes y descendientes.
- c) Colaterales de segundo grado.
- d) Colaterales de tercer grado.
- e) Colaterales de cuarto grado.
- f) Otros parientes y extraños.

En ningún caso el impuesto podrá exceder el 33% del monto imponible, aún cuando sea de aplicación el adicional, por ausentismo que establece el artículo 95 del Código Fiscal.-

Cuando el heredero, legatario o donatario se encuentre en la situación prevista en el artículo 95 del libro primero de este código, a la fecha de fallecer el causante, o de realizarse el hecho imponible sufrirá un adicional de un 25% del impuesto establecido, / según la escala del artículo N° 15, en concepto de recargo por ausentismo.-

En lo relativo a la tasa máxima del 33%, la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpreta / que se considera violatorio del derecho de propiedad, y por ende inconstitucional, cuando el impuesto y recargo por ausentismo superen la misma.-

#### DEL PAGO

El pago del impuesto solo se considerará efectivo cuando la / Dirección en forma expresa lo confirme, la que otorgará comprobante cuando le fuera solicitado.-

El impuesto debe ser pagado de la manera siguiente:

- 1º) Para actos entre vivos, dentro de los 10 días de su realización
- 2º) En las transmisiones por causa de muerte, dentro del año del fallecimiento del causante.-
- 3º) En los casos de ausencia con presunción de fallecimiento, al darse la posesión provisional de los bienes pero, si el presunto heredero falleciera antes de obtener la posesión definitiva, no se considerará que existe una nueva transmisión a título gratuito.-

En los casos de mora en el pago del impuesto que corresponda por transmisión por causa de muerte no serán de aplicación los recargos previstos en el artículo 33, pero sí, los intereses establecidos en el artículo N° 48 de este Código.-

### 1.3.6. IMPUESTO DE SELLOS

Desde el punto de vista de la doctrina económica financiera/ es muy discutible su existencia. Es un impuesto de muy fácil percepción y de un alto rendimiento fiscal. Por otra parte el trabajo administrativo de percepción es poco significativo. Para buscar un fundamento teórico habría que agrupar los hechos legales // que están sujetos al pago del impuesto. En algunos casos, el impuesto obedece exclusivamente a una tasa retributiva de servicios; por ejemplo: las actuaciones que se realizan ante el estado provincial; o el sellado judicial. Fue un impuesto originariamente aplicado a los documentos y luego evolucionó denominándose impuesto a las negociaciones.-

#### HECHO IMPONIBLE

El impuesto de sellos da como hecho imponible los instrumentos que se formalicen dentro de las condiciones y limitaciones establecidas por la ley provincial y su reglamentación.-

La otra condición que determina la ley como norma general, / es la vinculación jurisdiccional del estado provincial para gravarla.-

El estado provincial no grava todos los instrumentos, sino / aquellos que se formalizan dentro de sus límites provinciales.-

El hecho imponible queda definido por todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que se realicen en el territorio de la provincia para surtir efectos en ella. También se encuentran sujetos al pago de este impuesto, los actos, contratos, operaciones realizadas fuera de la jurisdicción de la provincia, // cuando de sus términos o como consecuencia de los mismos, resulte, que deban ser negociados, ejecutados o cumplidos en ella. Estarán

sujetos al impuesto, los contratos de seguros que cubran riesgos so  
bre cosa situadas o personas domiciliadas en esta provincia.

Por todos los actos, contratos y operaciones a que se refie-  
ren los parrafos anteriores, deberan satisfacerse los impuestos /  
correspondientes por el solo hecho de su instrumentación o existencia  
material, con abstracción de su validez o eficacia juridica o  
realización de sus efectos. Los impuestos establecidos en este ti  
tulo son independientes entre si y deben ser pagados, aún cuando /  
varias causas de gravámenes concurren a un solo acto. Los actos,  
contratos u operaciones, realizados por correspondencia epistolar  
o telegráfica, estan sujetos al pago de los impuestos de sellos, des  
de el momento en que se formula la acéptación de la oferta.-

La correspondencia en la cual se transcribe la propuesta acep  
tada, o sus enunciaciones o elementos esenciales que permitan deter  
minar el objeto del contrato y el momento de su celebración, se con  
siderará como instrumento del acto, contrato, u obligación, consti  
tuyendo el elemento principal que servirá a la Dirección para deter  
minar la naturaleza jurídica del o de los actos, sus montos y el mo  
mento exacto del nacimiento de las respectivas obligaciones. Para  
este último elemento se considerará la fecha del libro copiador de  
cartas, o en su defecto, la de su presentación en el correo.- El //  
mismo criterio se aplica respecto de las propuestas o presupuestos  
firmados por el aceptante. Para el caso de obligaciones acceso-//  
rias, deberá liquidarse el impuesto correspondiente a las mismas,  
conjuntamente con el que corresponde a la obligación principal. En  
el caso particular de venta de mercaderias con garantía prendaria,  
se abona independientemente el impuesto de sellos correspondiente a  
la venta y la prenda, esten o no instrumentados en facturas confor  
madas. No abonan impuestos de sellos; los pagarés prendarios cuan  
do se acredite el pago de la compra-venta de la prenda. No consti-

tuyen nuevos hechos imponible las obligaciones a plazo que estipulen el mismo acto, para el cumplimiento de las prestaciones relacionadas con los contratos en que se convenga la con los contratos en que se convenga la transferencia de dominio de bienes.- Toda prórroga de contrato como una nueva operación, sujeta a impuesto.-

#### SUJETO DEL IMPUESTO

Son contribuyentes todas aquellos que realicen las operaciones, los actos y contratos sometidas al presente impuesto.- Cuando en la realización del hecho imponible intervengan dos o más personas, todas serán consideradas contribuyentes solidariamente por el total del impuesto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del Código Fiscal, quedando a salvo el derecho de cada una, de repetir de los demás intervinientes la cuota que les correspondiere / de acuerdo con su participación en el acto.- Para el caso que alguno de los intervinientes en la operación estuviera exento del pago del gravámen, el tributo se considerará en este caso divisible y / la exención se limitará a la cuota que le corresponde a la parte / exenta.-

Son sujetos del tributo, lo bancos, sociedades, compañías de seguros, empresas. etc., que realicen operaciones que constituyan imponible a los efectos del presente título.- Efectuaran el pago de los impuestos correspondientes por cuenta propia y de sus codeudores como agentes de retención, ajustandose a los procedimientos de percepción que establezca la Dirección.-

#### EXENCIONES

Las exenciones al impuesto de sellos son de tipo subjetivo o objetivo.- Así tenemos que se encuentran expresamente exentas los actos del Estado Nacional y sus dependencias; el Estado Provincial y sus dependencias; las comunas de la Provincia; los demás Estados

provinciales bajo condición de reciprocidad; actos y contratos que instrumenten la adquisición del dominio y constitución de gravámenes otorgados bajo el regimen oficial o con personería jurídica de derecho público; para la adquisición o construcción de viviendas / propias; solamente en la parte correspondiente al comprador y hasta el monto del préstamo; divisiones y subdivisiones de hipotecas, y su forma de pago del capital e intereses; hipotecas, prendas, fianzas u otro tipo de garantía que se otorguen a favor del fisco nacional provincia, o municipal destinados a garantizar el cumplimiento de obligaciones tributarias y las otorgadas por los empleados / públicos en razón del ejercicio de sus funciones actos, contratos y obligaciones que se otorguen bajo el régimen de la ley orgánica de colonización; contratos de prenda agraria que garanticen préstamos para la compra de semillas, acordados a los agricultores de / la Provincia; operaciones que realice el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos (a, b, y e) del artículo 2° de la ley nacional N° 11.684.-

Están también exentas, las cartas-poderes o autorizaciones para intervenir en las actuaciones promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, otorgadas por los empleados y obreros o sus causa habientes; actos, contratos y operaciones realizadas con el Banco de la Provincia de Misiones, que tengan por finalidad el otorgamiento de créditos para el pago, por parte del propietario, de pavimentos urbanos y/o reconstrucción de los mismos; transformación de una sociedad en otra de tipo o estructura jurídica distinta, siempre que no aumente el capital al realizarla, se sustituya el elenco de los socios, se prorrogue o disminuya el plazo de duración o se cambie el objetivo social; contratos de constitución modificación y disolución de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de la Provincia, siempre que no se transmita, grave o modifique el dominio, o no se varíe

el valor de los bienes que se hallen en su jurisdicción, o que no / se incluya en su activo o pasivo participaciones en sociedades o en / tidades con bienes en la Provincia; actos y contratos otorgados por / sociedades mutuales con personería jurídica; actos de constitución, / modificación o disolución de sociedades cooperativas sujetas al re- / gimen de la ley nacional 11.388 y trámites internos con los socios; / los contratos de seguros cuyo monto no exceda de la cantidad que fi / je la ley de alícuotas.-

Las sociedades constituídas en otra jurisdicción, abonarán el / impuesto proporcionalmente a los bienes sitios en esta, tengan o no / sucursales o agencias y sobre el capital asignado en el contrato o / en otro acuerdo o resolución.- En el caso de no establecerse dicha / base imponible en la forma precedente, se hará por estimación de la / Dirección General.-

Las operaciones comerciales y bancarias enumeradas a continua / ción: letras y pagarés hipotecarios con nota de escribanos públicos; / adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto, afianzados / con garantía hipotecaria, prendaria, o cesión de créditos hipoteca- / rios; documentación otorgada por sociedades formadas entre emplea- / dos, jubilados o pensionistas de la administración pública nacional, / provincial o comunal; cuentas de banco a banco; o los depósitos que / un banco efectúe en otro banco, siempre que no devenguen interés y / sean utilizados dentro de la jurisdicción provincial; recibos desuel / dos, salarios y viáticos de los empleados obreros o jubilados; reci / bos que, en concepto de pago de indemnización por accidente de tra- / bajo, otorguen a los obreros a las entidades patronales o compañías a- / seguradas; usuras pupilares; depósitos a plazo que no hubieran de- / vengado interés; constancias de pago en los libros de sueldos y jor- / nales, sean consignados por los establecimientos comerciales o indus / triales, siempre que se otorguen recibos por separado por las mis- / mas sumas expresadas en dichas constancias; las operaciones celebra-

das con el Banco Industrial de la República Argentina hasta un valor de 20.000, m<sup>\$</sup>n; vales que no consignen las obligaciones de pagar sumas de dinero; simples constancias de remisión o entrega de mercaderías o nota de pedido de las mismas y las boletas que expiden los comerciantes como consecuencia de ventas al contado realizadas en el negocio.-

#### BASE DEL IMPUESTO

Respecto a la base de imposición, la misma queda determinada / en numerosas disposiciones del articulado legal comprendidas en el capítulo Cuarto del Código Fiscal.-

En la transmisión de la nuda propiedad, se liquidará el impuesto pertinente sobre el monto del avalúo fiscal o el precio conveni- do, si fuere mayor que aquel; en los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias o prórrogas, otorgadas por cualquier autoridad, el impuesto se liquidará sobre el valor de la concesión o de los ma- yores resultantes; en las permutas de inmuebles, el impuesto se apli- cará sobre la mitad del valor constituido por la suma de las valua- ciones fiscales de los bienes que se permuten a mayor valor asignado a los mismos.- En las cesiones de acciones y derechos y transaccio- nes referentes a inmuebles, el impuesto pertinente se liquidará so- bre la mitad del avalúo fiscal o sobre el precio convenido, cuando / este fuere mayor; en las rentas vitalicias, el valor para aplicar el impuesto será igual al importe del dépluco de una anualidad de ren- ta.- Cuando no pudiera establecerse su monto se tomará como base de una renta mínima del siete 7% anual del avalúo fiscal o tasación ju- dicial.- Para los derechos reales de usufructo, uso y habitación, / cuyo valor no esté expresamente determinado, el monto se fija de a- cuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior.-

En los contratos de constitución de sociedades o ampliación de

su capital, el impuesto se liquidará sobre el monto del capital social o del ampliado y, de acuerdo a determinadas reglas, sobre la / composición del aporte de capital: si se aportaran inmuebles, se aplicará la alícuota establecida para toda, transmisión de dominio / de inmueble a título oneroso.- Para el caso de bienes muebles o semovientes se aplica la alícuota que establezca la ley anual.-

En los contratos de préstamos comercial o civil garantidos // con hipotecas constituídas sobre inmueble, situados dentro y fuera de la jurisdicción provincial, el impuesto se aplicará sobre el avalúo fiscal del o de los inmuebles situados en la Provincia.- En ningún caso el impuesto podrá liquidarse sobre una suma mayor a la del préstamo.-

En los contratos de locación o subdivisión de inmuebles que / no fijen plazo, se tendrá como monto total de los mismos el importe de dos años de alquileres.- En los contratos de locación de servi- / cios que no fijen <sup>plazo</sup> se tendrá como monto total de los mismos, el im- / porte de dos años de retribución, sin derecho de devolución en caso de que el cumplimiento del contrato fuere por un término menor.- En los contratos de afirmados celebrados entre empresas y autoridades provinciales, comunales etc., el impuesto que corresponda abonar se / rá liquidado con la intervención de la Dirección General.- Respecto a la liquidación de impuesto sobre depósitos a plazo se observarán las siguientes disposiciones.- Para los depósitos a plazo se procederá a liquidar el impuesto tomando como base los mismos numerales utilizados para la acreditación de los intereses.- Cuando los depósitos se hubieran hecho en moneda extranjera, el impuesto se liquidará previa la reducción que corresponda a moneda corriente, tomándose el tipo del día de la liquidación de aquel.-

En los depósitos que figuren a la orden conjunta o recíproca de dos o más personas, el impuesto se liquidará sobre la base de los

numerales que arroje la cuenta.- Para los adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto se aplicarán las siguientes reglas; el impuesto deberá aplicarse sobre la totalidad de la suma acordada, se haga o no uso del crédito.- Si una cuenta tiene saldos deudores transitorios, el impuesto deberá cobrarse el día en que fuere cubierto, aplicándose el impuesto sobre el saldo mayor.-

En los contratos de seguros el impuesto se liquidará, para el caso de seguros de vida, sobre el capital en que, asegure el riesgo de muerte, en los seguros elementales, sobre la prima que se fije / por la vigencia total del seguro.- Para el caso de contratos de montos indeterminados, las partes estimarán dicho valor en el mismo // instrumento; la estimación se fundará en el rendimiento de convenios y prestaciones similares anteriores, si las hubiere, o en los valores inferibles de negocios, inversiones, erogaciones etc., vinculadas al contrato.- Cuando se fije como precio el corriente en fecha futura, se pagará el impuesto con arreglo al precio de plaza en la fecha de otorgamiento.- Dicha estimación podrá ser impugnada por la Dirección quien la practicará de oficio, sobre la base de los mismos elementos de juicio señalados en este artículo.- A falta de elementos suficientes para practicar una estimación razonable del valor económico atribuible al contrato, se aplicará el impuesto fijo que determine la ley.- Cuando la estimación de las partes sea inferior a la que practique la Dirección, se integrará sin multa la diferencia del impuesto, siempre que la declaración jurada estimativa hubiere sido presentado dentro del plazo correspondiente y que en / la misma no se hubiera omitido consignar los datos destinados a determinar el gravámen o que, consignados, estos resultaren falsos.- A falta de elementos suficientes para practicar una estimación se / aplicará el impuesto fijo que determine la ley.- Cuando el monto imponible se vuelva determinable o determinado, se pagarán, aplicando la alícuota proporcional correspondiente, a las diferencias, si las hubiere; en ningún caso habrá devolución.-

En todos los contratos de ejecución o prestación sucesiva, o continuada y cuyo monto imponible no es determinado ni determinable en el momento de su celebración, se liquidará el impuesto que correspondiere según su naturaleza jurídica, en los términos y condiciones previstas por el artículo 193 del presente Código.-

### INCIDENCIA

El impuesto de sellos tiene como efecto económico, la particularidad de gravar en una forma indirecta, al patrimonio, consumo, venta, etc.

El método justificativo de su aplicación, es el de la capacidad contributiva, para pagar el gravámen.- En términos generales, / el impuesto de sellos es trasladable, dentro de determinadas condiciones económicas, como ser: coyuntura del mercado, situación financiera, elasticidad de oferta y de demanda etc.-

En cuanto a su incidencia económica, si bien la totalidad de las operaciones gravadas puede ser de importancia para el fisco, / la misma carece de relevancia, salvo que el impuesto tenga tasas / muy elevadas.- Como circunstancia especial debe tenerse en cuenta, que, para no pagar el impuesto, muchas operaciones no se formalizan.- En consecuencia, probablemente, la mayor incidencia del impuesto, produce una menor seguridad en los títulos jurídicos que / se formalizan, para eludir el pago del gravámen.- En la mayoría de las Provincias argentinas, el efecto es notable, en razón de que / las tasas son muy elevadas.- Con tasas menores el problema, tendería a desaparecer,-

### ALICUOTAS

Del capítulo I de la ley de alícuotas, surge que para los actos y contratos y operaciones comerciales, en general a continua-

De acuerdo al capítulo III por todas las operaciones de tipo comercial y bancario se deberá pagar el impuesto;

- Acciones - Transferencias - 5%
- Adelantos en Cuenta Corriente - 5°/°°
- Comisión o Consignación - m\$n. 300,--
- Créditos en Descubierta - 5 °/°°
- Cheques - m\$n. 0,50
- Depósitos -
  - Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen intires 5°/°°
  - Por los contratos de depósitos de bienes muebles m\$n. 10,--
- Establecimientos, comerciales e industrias - 5°/°°
- Letras de Cambio y Facturas conformadas - 5°/°°
- Obligaciones -
  - Las que resulten de créditos bancarios acordadas por la compra de mercaderías o de descuentos bancarios m\$n. 0,20
- Representación - m\$n. 100,--
- Sociedades Anónimas -
  - Por su constitución provisoria m\$n. 500,--
- Seguros y Reaseguros -
  - Seguros de vida superior a cinco mil pesos m\$n. 0,20
  - Certificados Provisorios - m\$n. 2,--
  - Pólizas Flotantes - m\$n. 2,--
  - Duplicados de Pólizas, adicionales o endosos m\$n. 2,--
  - Los endosos de Contratos de Seguro - 2°/°°
- Endosos emitidos con posterioridad a la Póliza m\$n.
- Títulos -
  - De contabilización y ahorro emitidos y colocados en la Provincia 3°/°°
- Por formalización instrumento privado m\$n. 10,--
- Por revocatoria - m\$n. 5,--
- Mercaderías y Bienes Muebles -

- Compraventa - 3°/°°
- Aporte de Capital en Sociedades - 5°/°°
- Mutuo - 5°/°°
- Obligaciones - 5°/°°
- Prendas - 3°/°°
- Protesto - Protesta - m\$n. 20,--
- Protocolización - m\$n. 100,--
- Recibos, Giros, Ordenes de Pago
  - De más de 500,-- \$ hasta 1.000,-- m\$n. 3,--
  - De más de 100.000,-- hasta .... m\$n. 300,--
- Duplicados - m\$n. 0,50
- Renta Vitalicia - 5°/°°
- Semovientes, cereales, oleaginosas, lanas, cueros
  - Que se inscriban en los libros de registros oficiales - 8°/°°
  - Que no se inscriban en los libros de registros oficiales - 3°/°°
- Sociedades -
  - Constitución, prórrogas o ampliación - 5°/°°
  - Cesión o participación sociales - 5°/°°
  - Disolución - m\$n. 500,--
  - Adjudicación en caso de disolución - 5°/°°
- Transacciones -
  - Públicas o Privadas 5°/°°
- Montos no determinados -
  - Con carácter provisorio m\$n. 500,--

Del capítulo II - se desprende que todos los actos y contratos, sobre inmuebles que se analizará a continuación se deberá pagar el impuesto:

- Acciones y Derechos - cesión 5°/°°
- Derechos Reales - 5 °/°°
- Dominio -
  - Escrituras públicas u otro contrato de transferencia de inmuebles 5°/°°

- Declaración de dominio de inmuebles establecido en la escritura m\$n. 20,--
- Juicios de prescripción - 5%
- Propiedad horizontal - m\$n. 100,--

### PAGO

Los impuestos establecidos por conceptos de sellos y sus accesorios, serán satisfechos por valores fiscales o en otra forma, según lo determine el Poder Ejecutivo o la Dirección, salvo casos especialmente autorizados por la Dirección.- No se requerirá declaración jurada salvo cuando lo establezcan disposiciones expresas / de este título o resolución del Poder Ejecutivo o de la Dirección.- El pago del impuesto se hará bajo la exclusiva responsabilidad del contribuyente.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Código / Fiscal, el impuesto de sellos debe ser satisfecho dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la fecha de realización del acto, contrato u operación, salvo el caso previsto en el artículo anterior en que se considerarán en infracción todos los / documentos en posesión de sus destinatarios que no lleven las estampillas debidamente inutilizadas, cualquiera sea el tiempo transcurrido desde su emisión.-

Salvo resolución expresa en contrario de la Dirección, los agentes de retención deberán presentar declaración jurada mensualmente, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada mes. Constituirá defraudación, la falta de ingreso a la Dirección de sumas retenidas, en el plazo de 60 días.- La simple omisión total o / parcial, del impuesto de sellos devenga automáticamente multas según las siguientes escalas; hasta 30 días, cuatro veces el impuesto omitido; de más de 30 días y hasta 90 días y seis veces el impuesto omitido; de más de 90 días diez veces el impuesto omitido.-

El pago espontáneo o la presentación solicitando la determinación del impuesto, producida espontáneamente, reducen sin más trámites las multas a la mitad y eximen del pago de los recargos por mora.-

### 1.3.7. IMPUESTO A LAS LOTERIAS Y RIFAS

#### HECHO IMPONIBLE:

Los billetes de loterías y rifas, cualquiera sea su origen, / que circulen o se vendan en el territorio de la Provincia, pagarán un impuesto que fijará la ley impositiva sobre su valor escrito.- Son también gravados los bonos,-contribución de canje y similares que ofrezcan premios a sus adquirentes.-

#### SUJETO:

El sujeto del impuesto lo constituyen, los compradores de billetes de loterías y rifas.- El impuesto deberá ser pagado a la Dirección de Rentas antes de que la rifa o lotería sea puesta en circulación.-

#### RESPONSABLES:

Son responsables del pago del tributo y estan obligados a asegurar su percepción en la forma y condiciones establecidas en el // presente artículo los vendedores, distribuidores, introductores y/o representantes de las loterias y rifas.- Dichos responsables deberán inscribirse en un registro especial llevado por la Dirección General de Rentas.- Efectuado el sorteo, los responsables de este impuesto, deberán publicar en órganos periodísticos y/o radiales por tres días consecutivos, los números que hubieren resultado premiados.-

#### EXENCIONES:

Estan exentos del impuesto establecido en el presente título:/ Las rifas y loterías emitidas por sociedades científicas, vecinales de fomento, cooperadoras, entidades deportivos con personería jurídica y las que tengan por finalidad exclusiva la inversión total del

producido en actos de beneficencia siempre que en la organización / y venta no intervenga organización comercial que comparte los beneficios.- Las instituciones referidas deberán solicitar la exención del impuesto al Poder Ejecutivo, con constancia expresa del destino de los fondos que recaudaren, la Dirección General de Rentas fiscalizará la inversión de los fondos de acuerdo con la declaración // formalizada en la referida solicitud.-

TASA:

La tasa aplicable a las rifas en general, a los bonos contribución, de canje y similares, que ofrezcan premios a sus adquirentes, será de un 12%.- Respecto de las loterías en general su alicuota será del 30%.-

IMPUESTO AL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

HECHO IMPONIBLE:

Por el consumo de energía eléctrica en la Provincia de Misiones, se abonará un impuesto de acuerdo con las normas de este título, y que quedará determinada por la ley impositiva; la determinación del impuesto se efectuará aplicando la suma que determine la / ley impositiva sobre el kw. facturado a los usuarios por las empresas que suministren energía eléctrica.-

SUJETO:

Son contribuyentes del impuestos los consumidores de energía eléctrica.-

RESPONSABLES

Son responsables, estando obligados a asegurar la percepción y depositar el importe del impuesto, los proveedores de la energía con

sumida.- Deberá presentar una declaración jurada a la Dirección, cada dos meses, manifestando la cantidad de gravámen retenido.-

EXENCIONES:

Están exentos del pago del presente gravámen:

- a) El Estado Nacional, Provincial, reparticiones autárquicas y municipales.-
- b) Quienes produzcan la energía que consumen;
- c) Las asociaciones mutuales y civiles que tengan por finalidad la asistencia social, servicios de salud pública, beneficencia, bibliotecas públicas y enseñanza gratuita;
- d) Los templos religiosos y sus dependencias.- La ley impositiva / fijará la cantidad de kw. consumidos, que está libre de gravámen.-

EXENCION:

Estarán exentos los contribuyentes cuyos consumos no excedan de 60 kw. mensuales.- El consumo de energía de la propia cooperativa productora destinada a sus actividades específicas.-

TASAS:

Se fija en la suma de m\$.n. 0,30 por kw. el impuesto al consumo de energía eléctrica.-

IMPUESTO A LAS ENTRADAS Y APUESTAS EN HIPODROMOS

BASE IMPONIBLE:

Los "sports" que paguen los hipódromos y agencias abonarán el impuesto que fije la ley impositiva.-

SUJETO:

El público concurrente a los hipódromos pagará un impuesto / porcentual sobre el valor de las entradas.- Los socios o personas que asistan gratuitamente, abonarán el impuesto correspondiente al precio de la entrada a la tribuna respectiva.-

#### RESPONSABLES:

Las entidades que dirigen los hipódromos actuarán como agentes de retención y serán responsables directos de su pago.- Deberán presentar mensualmente una declaración jurada especial // que facilitará la Dirección.- Conjuntamente con la declaración / jurada se acompañará el depósito por el valor resultante a favor de la Dirección, de acuerdo a la liquidación provisoria que efectúe el mismo agente de retención.-

#### TASAS:

El público pagará por cada entrada, un impuesto equivalente al 30% del valor de la misma, y para el caso del concurrente que no abone entrada m\$n. 1,00.-

#### TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

El Código Fiscal establece que por los servicios que preste la administración o la justicia provincial que esté sujeto a retribución en virtud de las disposiciones del Código o de leyes especiales deberán pagarse las tasas cuyo monto fije la ley de alícuotas.-

Es decir que las tasas retributivas de servicios pueden ser por las actuaciones efectuadas ante la administración pública o ante las autoridades judiciales.-

El Código Fiscal establece los casos en que no abonará la tasa retributiva de servicios.-

IMPUESTO PARA FOMENTO DEL TURISMO PROVINCIAL

SUJETOS:

Son contribuyentes de este impuesto, los usuarios de los servicios que presten y los adquirentes de mercaderías que las vendan los hoteles paradores, etc, restaurantes, bares, confiterías, cafés, dancings, boites, pistas de bailes, locales y/o parques de diversiones, etc, agencias y/o representantes, turismos en general, transportes de pasajeros por tierra, aire y fluviales, colectivos o de taxis, cines, teatros, conciertos, competiciones y/o espectáculos/ artísticos y/o deportivos en general, bailes, etc, casas de fabricación, reparación y/o ventas de artículos de o para el deporte en general, así como la propaganda en beneficio de las actividades, / arribas mencionadas.-

RESPONSABLES

Son responsables del pago del impuesto los que tengan ingresos por la prestación de servicios, por la venta de las mercaderías y/o por las entradas a los espectáculos y/o competiciones mencionados. Los agentes de retención y/o responsables, referidos en el parrafo anterior, deberán regresar mensualmente las cantidades retenidas por este concepto, acreditando el pago con la boleta de depósito. El monto a abonarse mensualmente, será establecido por el mismo agente de retención y/o responsable que no ingrese el impuesto retenido dentro de los 15 días sub siguientes, al vencimiento del mes calendario en que se efectuase dicha retención.-

TASAS:

La alícuota correspondiente al impuesto para Aumento del Turismo Provincial será del 2 %.-

1.3.8.

IMPUESTOS DE COPARTICIPACION FEDERAL

Los regimenes de coparticipación aparecen en el campo financiero argentino con la creación de impuestos de rendimiento significativo y con transcendencia federal,- En su origen señalan la unificación del poder fiscal nacional y cada una de las Provincias para terminar con la controversia económica interprovincial a través de los / impuestos diferenciales.-

A partir del año 1934, en que se sanciona la ley 12.147 que dispuso que la recaudación de impuesto a los réditos a partir del 1° / de enero de 1935 se distribuiría entre la Nación, la Municipalidad de la Capital Federal y el conjunto de Provincias, mucho se ha discutido sobre las bondades de los regimenes de coparticipación, el / derecho y los poderes fiscales de las Provincias para crear impuestos y la fijación de los índices de distribución a fin de percibir los recursos de coparticipación que para su desenvolvimiento económico requieren.-

Dejando de lado el aspecto constitucional y doctrinario, se pueda decir que el regimen de coparticipación federal argentino ha ido con el transcurso del tiempo convirtiendose en una suerte de delegación en blanco al Gobierno nacional, según Dino Jarach y que / en los hechos toda la política fiscal sobre recursos coparticipa- / bles se ejerce unilateralmente.-

En efecto, las leyes de coparticipación son en rigor típicas leyes de adhesión por parte de las Provincias, que rara vez partici- pan en su elaboración; la política tributaria nacional la orienta exclusivamente la Nación por intermedio de sus Organismos específicos, otorgando desgravaciones e incentivos que a la postre benefi- cian a las Provincias de mayor desarrollo económicos, ejemplo actividad agropecuaria, detrayendo recursos por via coparticipación a

las Provincias menos desarrolladas, la fiscalización de los impuestos coparticipables es exclusiva de la Nación quien determina las Moratorias, con donaciones y blanqueos, por impuestos no ingresos provocados en parte por deficiencias en el organismo fiscalizador.-

Por otra parte los índices que se toman en cuenta para la distribución de los fondos, no consultan la realidad económico-financiera de los estados provinciales, pues al computarse al mismo tiempo gastos y recursos es evidente que existe en principio una duplicidad / de computación pues existe una íntima y paralela correlación entre ambos.-

Por lo expuesto, se interpreta que es de suma y perentoria ugen-  
cia revisar los regimenes de coparticipación, dandole ingerencia a las Provincias en la elaboración de las leyes respectivas, fijandose índices más adecuados a la realidad del país y a los requerimien-  
tos de la Provincias menos desarrolladas, darle participación efectiva a las Provincias en la administración y fiscalización de las /  
leyes integrando, representantes de ellas, el Consejo de la Direc-  
ción General Impositiva y prever un mecanismo de participación pro-  
vincial en la conducción de la política fiscal en materia de recur-  
sos de coparticipación.-

En el cuadro que se acompaña se señala la participación de la /  
Provincia de Misiones en todos los impuestos coparticipables por /  
las distintas leyes desde los años 1965 a 1970 inclusive.-

1.3.9.

LEYES DE PROMOCION

Entre las herramientas de acción para atraer y fomentar nuevas actividades para el desarrollo regional se cuenta con el de estimular / la radicación industrial mediante la sanción de leyes de promoción.-

Estas leyes se dictaron tanto por la Nación como por las Provin- / cias.- Algunas veces por largos períodos como aconteció con la ley / Mitre de los ferrocarriles sancionada por la Nación, otras por perío- / dos breves como ocurría con las industrias nuevas que se instalaban / en la Capital Federal, en que la ex ención se limitaba al año o frac- / ción del mismo correspondiente al de iniciación de actividades.- En / otras leyes se limitan a determinadas industrias y a determinadas zo- / nas - Ley Nacional de Promoción Industrial -, en algunas legislacio- / nes la protección alcanza a todos los tributos provinciales, además / de otros beneficios, como ser créditos de fomento etc.-

Comprende a la Provincia de Buenos Aires mediante la Ley N° 4726 del año 1939, la prioridad en la creación de regimenes de promoción industrial, fundado sustancialmente en exenciones tributarias.- La / Provincia de Salta en virtud de la ley N° 635 del año 1941 continúa los pasos de la Provincia de Buenos Aires y seguidamente en años su- / cesivos la totalidad de las jurisdicciones provinciales dictaron le- / yes similares para tratar, mediante este estímulo tributario, radicar industrias que promovieran el desarrollo regional.-

Se evidencia en tal forma el espíritu competitivo de las Provin- / cias en este aspecto del fomento a la radicación industrial, que la / Provincia de la Rioja que se incorpora tardiamente al regimen, constru- / ye su cuerpo legal con todas las innovaciones que iban agregando las jurisdicciones antecesoras.-

## REGIMEN DE PROMOCION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MISIONES

La Provincia de Misiones, al igual que la totalidad de las Provincias argentinas posee una ley denominada de Fomento de la Industria / que bajo el N° 41 fue dictada el 23 de septiembre de 1960 y reglamentada por Decreto N° 1.368 del 16 de mayo de 1961.-

La Constitución de la Provincia en su artículo 65 establece la norma específica al señalar que el Estado promoverá y fomentará por ley u otras medidas, la radicación de industrias de elaboración de materias primas en las zonas de producción.- A su vez el artículo 66 establece que se dictarán leyes especiales tendientes al fomento del crédito industrial y minero.-

El Código Fiscal en su artículo 104 al referirse al impuesto inmobiliario en el capítulo tercero sobre exenciones, en el inciso h) establece que están exentas del impuesto inmobiliario las propiedades / efectivamente ocupadas por industrias comprendidas en la ley 41 (Fomento Industrial).-

A su vez el artículo 124 al tratar en el capítulo cuarto sobre las exenciones al pago del impuesto a las actividades lucrativas, en el / inciso j) incluye a las industrias comprendidas en la ley 41, de acuerdo a la reglamentación.-

Con relación al impuesto de sellos en el artículo 176 al referirse a las exenciones, incluye a los casos previstos por leyes especiales.-

La ley de Fomento Industrial, expresa en su artículo 1° que la Provincia de Misiones estimulará el desenvolvimiento de las industrias / en general que se radiquen en su territorio, mediante el otorgamiento de exenciones impositivas y otras medidas de fomento de acuerdo al régimen que la misma ley establece.-

Para gozar de los beneficios, se deben cumplir los siguientes ex-/  
tremos: 1º) Que los establecimientos industriales que soliciten la e-  
xención deben dedicarse a la elaboración o terminación de artículos /  
que aún no hayan sido elaborados o terminados en la Provincia, debien-  
do probar fehacientemente capacidad económica para la explotación.-  
2º) Las que se dediquen a un rubro ya explotado pero con métodos de /  
producción nuevos que signifiquen un progreso técnico; 3º) La amplia-  
ción de plantas industriales ya instaladas.- Es decir, que la ley com-  
prende a industrias nuevas, a métodos de producción nuevos o a amplia-  
ción de plantas existentes.-

Las industrias acogidas al régimen de promoción gozarán de las si-  
guientes exenciones:

- a) Impuesto a las actividades lucrativas.-
- b) Impuesto inmobiliario, de acuerdo a lo que establece el decreto  
reglamentario.-
- c) Impuestos de sellos correspondiente a los actos, contratos y o-  
peraciones relacionadas directamente con Constitución de Sociedades,  
aportes constitutivos y/o ampliación de Capital; contratos de conce-  
sión que fuera menester otorgarse por autoridades provinciales o comu-  
nales para la instalación y/o ampliación de las industrias; contratos  
de adquisición de inmueble y/o derechos reales sobre inmuebles ubica-  
dos en la Provincia, destinados a los fines en el artículo 2º; licita-  
ciones públicas o privadas y/o concursos de precios y los contratos /  
derivados, de ellas a las que concurran durante el período de ex-en-  
ción que tuvieran otorgado.-

La ley establece que la reglamentación fijará la zonas de ubica- /  
ción preferentes, distancia y toda clase de condiciones que permitan  
una mejor graduación de las desgravaciones otorgadas .-

A este respecto el artículo 5º divide la Provincia de Misiones en  
cuatro zonas:

ZONA I: Alto Uruguay, ZONA II: San Javier, Concepción, Apóstoles, Candelaria, Capital, San Ignacio, Alem, con excepción de los centros urbanos de la ZONA IV; ZONA III.- El resto de la Provincia con excepción de la ZONA IV; ZONA IV Comprenderá los centros urbanos y zonas de influencia en un radio de 20 Km.-

En otro de sus artículos la ley establece que las empresas acogidas gozarán de preferencia, a igualdad de condiciones cuando compitan con firmas radicadas fuera de la Provincia en las licitaciones públicas o concursos de precios, mientras dure el período de exención.-

Los términos de la exención de acuerdo al artículo 5° de la ley / son de diez años para las industrias instaladas a partir de la promulgación y, para las ampliaciones de actividades ya existentes, en proporción al incremento de la producción de hasta diez años.- Estos plazos podrán ampliarse en hasta cinco años más, cuando las empresas cumplan con una serie de condiciones que establece la ley.- La Reglamentación en una serie de disposiciones determina los plazos de exención, luego de enumerar una serie de situaciones, actividades, y zonas de ubicación de las industrias.-

Por otra parte la ley y la reglamentación establecen una serie de exigencias para que permanezca la exención durante el período acordado.-

Del análisis de las disposiciones legales y reglamentarias se desprende que las mismas son extremadamente extensas lo que da lugar a / dificultades en su interpretación y aplicación.-

Con respecto a la ley cabe hacer notar, que no solamente ofrece beneficios impositivos sino también da prioridad a los acogidos, en las licitaciones públicas o concursos de precios.-

A pesar de las ventajas que ofrece la ley, no fue extenso el número de industrias acogidas en la Provincia, tal como se señala en el detál

le siguiente:

NOMINA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES ACOGIDOS A LA LEY N° 41/60  
FOMENTO INDUSTRIAL.-

<u>LOCALIDAD</u>	<u>RAZON SOCIAL</u>	<u>N°DECRETO</u>	<u>PLAZO</u>	<u>FECHA VENCIM.</u>
Posadas	Frig.Posadas CISA.	709/62	6,5 años	27/9/68 <u>Venc.</u>
Montecarlo	Citricola Montecarlo	83/62	6,0 "	9/5/69 "
Garupá	Citricola Garupá SA.	947/62	8,0 "	25/9/70 "
San Javier	Coop.Azucarera S.JAVIER	1.334/62	9,5 "	3/6/72
Cerro Corá	Fábrica ALBERTO N.DUAR-			
	TE	455/65	8,0 "	21/8/73
Posadas	Industrias INDIANA SA.	1.123/65	6,0 "	30/5/71 <u>Venc.</u>
El Dorado	CONORTE SACRFI.	1.192/65	8,0 "	30/5/73
Posadas	LA OXIGENA-Industria			
	Arg. de gases comprimid.	1.219/65	5,0 "	30/5/70 <u>Venc.</u>
Puerto Rico	CITREX SAIC.	1.220/65	7,5 "	30/11/72
Posadas	PANZA CPA.	216/67	5,5 "	20/12/71
El Dorado	EL DORADO Coop.Ltda.	1.218/65	7,5 "	30/11/72
Posadas	Frig. SIRPRE	1.305/67	- - -	- - -
	JUAN JOERG.	1.304/67	5,0 "	10/5/72
Bompland	SIMPLEX	- - -	- - -	- - -
Posadas	EST.EL LAUREL SCA.	1.681/70	6,5 "	31/12/76
Puerto Rico	MAPURI FRIG.DE CERDOS	2.515/69	6,0 "	2/7/77
Dpto.Cangües	CERRO MORENO SA.	1.687/70	8,0 "	17/7/78
Posadas	BUTILO SA.	1.707/70	6,0 "	17/7/76
Pto.Bossetti	PERZ COMPANG	2.954/70	8,0 "	25/11/78
Posadas	MELO FAJARDO	3.239/70	6,5 "	5/6/77
	Ferrotec.MISIONERA	3.271/70	6,5 "	29/5/76 No func.
	TAUBERT e HIJOS	5/71	6,0 "	4/1/77
Villa Lanús	LA CACHUERA	1.473/69	6,0 "	23/4/75

LOCALIDAD	RAZON SOCIAL	N° DECRETO	PLAZO	FECHA VENCIM.
Garupá	PRE-XIL SAICAF.	405/73	6,0 años	25/2/77
Posadas	FAMICAR	838/71	5,6 "	16/10/76

FUENTE: Dirección de Industria.- MISIONES

Con referencia al resultado práctico de este tipo de leyes de promoción se interpreta que, teniendo en cuenta su existencia en todas las jurisdicciones, ya pierde el carácter de privilegio provincial y en este caso la radicación de industrias en determinadas zonas obedece más a otros factores económicos que a las ventajas de orden tributario que puedan recoger, sobre todo que la incidencia impositiva provincial no llega a límites tales, que provoque el estrangulamiento de empresa alguna.- Más importante es la colaboración de la Nación para la radicación de empresas en Provincias consideradas prioritarias para el desarrollo y, en este caso, los regimenes nacionales de promoción ofrecen mayores perspectivas, que se incrementarían con una ayuda crediticia importante en relación con el tipo de industria a radicar, pues los impuestos nacionales inciden en mayor magnitud en las finanzas empresarias y los créditos y demás facilidades que puede ofrecer la Nación superan al que pueden otorgar las Provincias.-

No pudo llegarse a determinar los importes tributarios dejados de ingresar por las empresas acogidas, imposibilidad manifiesta ante la carencia de estadísticas de este tipo en la Provincia de Misiones, / pero cualquiera fueran las sumas retraídas al fisco por el concepto aludido, mucho más importante es que las Provincias realicen las obras de infraestructura necesarias - caminos, energía, agua, etc. - que despierten el interés de quienes, con el apoyo del Estado Nacional, deseen radicarse en las zonas promovidas.-

1.3.10.

CONTRIBUCION DE MEJORAS

El Código Fiscal y su Decreto Reglamentario establecen disposiciones específicas referentes a la contribución de mejoras, expresando / el primero, en su artículo cuarto, que son contribuciones las prestaciones pecuniarias que por disposición del Código o leyes especiales esten obligadas a pagar a la Provincia las personas que obtengan beneficios o mejoras en los bienes de su propiedad o poseídos, a título de dueño, por obras o servicios públicos generales.- El Decreto reglamentario divide a las mejoras urbanas y rurales, dejando librado al Poder Ejecutivo la aplicación del gravámen a cada obra.-

Las mejoras urbanas se subdividen en:

- a) Instalaciones de aguas corrientes, cloacas y desagües pluviales.-
- b) Instalaciones de alumbrado público y distribución de energía / eléctrica.-
- c) Construcción, pavimentación, mejoramiento y obras complementarias de calles, caminos acceso, avenidas y caminos de circunvalación.-

En lo relativo a las mejoras rurales se dividen en:

- a) Instalaciones de agua potable.-
- b) Instalaciones de energía eléctrica para la luz y fuerza motriz.-
- c) Construcción, pavimento y mejoramiento de caminos.-

El decreto reglamentario establece la forma de determinación de la deuda tributaria por contribución de mejoras, disponiendo que para las mejoras urbanas en los casos de obras comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 188, se tomará en cuenta la longitud de los frentes y, en lo relativo a las obras comprendidas en el inciso c), establece /

un sistema técnico relacionados con la superficie de las parcelas.- Al mismo tiempo aclara que, cuando los procedimientos indicados no pudieran aplicarse, se utilizará cualquier otro procedimiento técnico adecuado a las circunstancias.-

En lo referente a la contribución de mejoras rurales, se abonarán en proporción del 70% del costo total por las propiedades beneficiadas.-

El decreto reglamentario establece además disposiciones específicas con relación al costo de los caminos, electricidad y obras complementarias como, asimismo, con respecto al pago de la contribución.-

Por último, se establece que la contribución total de cada propietario no podrá exceder el 33% por reembolsos de capital líquido del valor del inmueble sujeto a la misma.-

La Dirección General de Rentas de Misiones, es la encargada de percibir los importes correspondientes a la Contribución de Mejoras provenientes de las obras de pavimentación de la Ciudad de Posadas.-

La Oficina de Pavimentación de la Ciudad de Posadas confecciona los certificados de Deuda por duplicado, remitiendo el original a la sección Pavimento y Cunetas y el duplicado al frentista del inmueble.- Posteriormente el responsable suscribe un convenio de pago que, puede ser al contado, en doce o sesenta meses.-

En el cuadro N° se da cuenta de la recaudación obtenida mensual y anualmente por los períodos 1969 a 1971.-

2.1. VINCULACION DEL SISTEMA TRIBUTARIO PROVINCIAL CON EL MUNICIPAL

La Constitución de la Provincia de Misiones sancionada en el año 1958 establece en el artículo 161 "que el Municipio gozará de autonomía política, administrativa y financiera ejerciendo sus funciones con independencia de todo otro poder".- A su vez el artículo 167 se ñala que los recursos municipales, sin perjuicio de los demás que / la ley establezca son: 1º) El impuesto a la propiedad inmobiliaria y a las actividades lucrativas, en concurrencia con la Provincia y en forma que la ley determine 2º) Las tasas y patentes 3º) Las con- tribuciones por mejoras, 4º) Las multas por contravenciones a sus / disposiciones y todos los demás recursos que la ley atribuya a los municipios; 5º) Los empréstitos y demás operaciones de crédito.-

De acuerdo al artículo transcrito se desprende el poder munici- pal que la Constitución de la Provincia le asigna para aplicar los impuestos inmobiliarios y a las actividades lucrativas en concurren- cia con la Provincia, pero sujeto a la forma que la ley determine, / es decir que no es un poder ilimitado sino circunscripto a disposi- ciones legales emanadas de la jurisdicción provincial.-

La ley orgánica de municipalidades N° 257\* modificatoria de la / ley 23 al referirse a los recursos y gastos establece en el artículo 31 que corresponde al Consejo sancionar las ordenanzas impositivas, de acuerdo a las prescripciones de la Constitución Provincial y de- / terminar los recursos y gastos de la Municipalidad.- Asimismo indica en el artículo citado, que las ordenanzas que dispongan aumentos o / creación de impuestos, tasas y contribuciones de mejoras, deberán / ser aprobadas con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.-

A su vez el artículo 121 determina que constituyen en recursos mu- nicipales los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, con-

\* Modificada por la ley 373, que acuerda al Gobernador las facultades del Consejo Deliberante.-

tribuciones, retribuciones de servicios y rentas:

- 1°) Alumbrado, limpieza, riego y barrido;
- 2°) Derecho de faenamiento, abasto o inspección veterinaria los que deberán ser satisfechos en los municipios donde se expendan las carnes y demás artículos destinados al sustento de la población, cualquiera sea su naturaleza. Los abastecedores ajenos al municipio pagarán por la introducción y expendio de los artículos de consumo tales como carne o subproductos, frutas, verduras, aves, etc., iguales derechos que los que pertenezcan la mismo;
- 3°) Inspección y contraste anual de pesas y medidas;
- 4°) Venta y arrendamiento de los bienes del dominio privado municipal, permiso de uso de playas y riberas de jurisdicción municipal, producido de instituciones y servicios municipales que produzcan ingresos;
- 5°) Explotación de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo y minerales en jurisdicción municipal;
- 6°) Explotación de bosques comunales;
- 7°) Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos;
- 8°) Edificación, refecciones, delineación, nivelación y construcción de cercos y aceras;
- 9°) Colocación de avisos en el interior y en el exterior de vehículos en general, estaciones de pasajeros, teatros, cafés, cinematógrafos y demás establecimientos públicos, colocación e inscripción y circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remates, escudos, boletas y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha en la vía pública con fines lucrativos y comerciales;
- 10) Patentes de vehículos automotores para el transporte de pasajeros y carga, de carruajes, carros y en general de todo vehículo de tracción mecánica o a sangre y el derecho de registro de conductores;

- 11) Patentes de animales domésticos;
- 12) Patentes y visas de vendedores ambulantes en general;
- 13) Derechos de ocupación, exposición y venta en los mercados, tanto de frutos del país como de ganado;
- 14) Bailes, fútbol, boxeo y demás deportes profesionales y espectáculos públicos en general;
- 15) Derechos de inspección y control higiénico sobre mercados particulares, locales de fabricación, venta o consumo de substancias alimenticias, vehículos en general; sobre mozos de cordel y vendedores de artículos alimenticios, sobre teatros, cinematógrafos, casas de baile y demás establecimientos análogos de recreo;
- 16) Desinfecciones;
- 17) Derechos de revisión de planos de inspección; líneas y control en los casos de apertura de nuevas calles por particulares, de nuevos edificios o de renovación y refacción de los existentes; los de nivel o línea para la construcción de veredas, cercos, acueductos, etc.;
- 18) Impuesto progresivo a los propietarios frentistas de baldíos de zonas urbanas;
- 19) El producido de uso transitorio o permanente de los suelos subusuelos, calzadas y veredas sin perjudicar las necesidades públicas y de acuerdo a las normas legales en vigencia;
- 20) Derechos de oficina y sellados sobre actuaciones municipales copias y firmas de protestos;
- 21) Derechos de control sanitario de los entierros, el producido de la venta de sepulturas y terrenos en los cementerios municipales y la inhumación de cadáveres;
- 22) Derechos sobre el uso de las estaciones de colectivos;
- 23) Registros de guías y certificados de ganados, boletos de marcas y señales y sus transferencias;
- 24) Inspección y contraste de medidores, motores, generadores de vapor, energía eléctrica, calderas y demás instalaciones que

por razones de seguridad pública se declaren sujetos al contralor municipal;

- 25) La coparticipación que le corresponde en el producido y sus recargos de los impuestos provinciales a las actividades lucrativas e inmobiliario y la participación sobre la coparticipación de la provincia en los impuestos nacionales (LEY N° 14.788), conforme al monto total a distribuir y porcentajes establecidos en la ley anual que lo fije;
- 26) Derechos y multas que por disposición de la ley corresponden a la municipalidad y las que ésta establezca por infracción a sus ordenanzas y todo ingreso accidental;
- 27) Contribución de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales;
- 28) Las donaciones, legados o subvenciones que fueren aceptados por los Concejos Deliberantes;
- 29) Derechos de inspección de los establecimientos y locales insalubres, peligrosos e incómodos, a las casas de compra-venta de ropas u otros artículos usados;
- 30) Cualquier otra contribución, tasa, derecho o gravámen que imponga la Municipalidad, con arreglo a las disposiciones de la Constitución Provincial.

2.2. De lo expuesto se deduce que, de acuerdo a la Constitución de la Provincia y a la Ley Orgánica de Municipalidades, los municipios de Misiones tienen atribuciones para la aplicación de impuestos como asimismo de coparticipar en los impuestos provinciales a las Actividades Lucrativas e Inmobiliario.

2.3. La Provincia a fin de evitar la múltiple imposición conven- /  
drá con la Nación y Municipalidades la forma de aplicación y per- /  
cepción de los impuestos que le corresponde recaudar.-

Cabe señalar que si bien existen las disposiciones señaladas, /  
por otra parte, el artículo 73 de la Constitución Provincial limi- /  
ta el campo de imposición al establecer que, en una misma fuente, no /  
podrán superponerse gravámenes de igual naturaleza y categoría aun /  
que la superposición se opere entre impuestos nacionales, provin- /  
ciales y municipales .-

En este orden de ideas, la ley N°175 del 8-4-64, establece que /  
el monto de participación en la renta fiscal de las Municipalidades /  
y Comisiones de Fomento de la Provincia, no podrá ser inferior al /  
8% de lo que la Provincia recaude en concepto de Impuesto Inmobilia /  
rio, Actividades Lucrativas y coparticipación en impuestos naciona- /  
les.- Esta participación por imperio de la misma ley se liquidará /  
mensualmente por duodécimos anticipados.-

Como se puede observar, las disposiciones constitucionales /  
insertas en el mencionado artículo 73 coloca a los municipios de /  
Misiones en la imposibilidad de aplicar gravámenes de igual natura /  
leza en la misma fuente que tiene aplicados la Provincia, pues, en /  
ese caso, sería impugnabile, por violar la norma Constitucional, cri /  
terio que en el orden nacional no es aplicable por no establecerlo /  
la Constitución Nacional y confirmarlo reiterados fallos de la Cor /  
te Suprema que la superposición de impuestos no es inconstitucio- /  
nal.-

Es decir que la inconstitucionalidad vale, en este caso, pa- /  
ra la Provincia de Misiones.-

#### 2.4. ANALISIS DE LAS ORDENANZAS IMPOSITIVAS MUNICIPALES

La Ley 257 que legisla sobre el Regimen Municipal, establece las /

normas financieras a que deberán circunscribirse las autoridades municipales al establecer en su artículo 85 que corresponde al Departamento Ejecutivo proyectar ordenanzas impositivas y el presupuesto de gastos y recursos, debiendo remitirlo al Consejo con anterioridad al 30 de septiembre de cada año.- Si para el 31 de diciembre el Consejo no remitiere aprobado el proyecto de presupuesto, el Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia el presupuesto del año anterior con las modificaciones de carácter permanente introducidas en el mismo (antes por la ley 257 se remita al Consejo para su aprobación).-

De esta forma el Gobierno Provincial en las actuales circunstancias puede reglar una política impositiva armónica entre los organismos tributarios provinciales y las Municipalidades y poder así compatibilizar una programación global el logro de los objetivos económicos de la Provincia.-

El Gobierno de la Provincia por intermedio de la Dirección de Municipalidades imparte directivas específicas para la confección / de los presupuestos municipales que una vez elaborados requieren su aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial.- Existen en la Provincia dos Ordenanzas Fiscales:-Una para la Municipalidad de Posadas y otra uniforme para la totalidad de las Municipalidades restantes, / pero ambas se elaboran siguiendo los lineamientos generales del Gobierno a fin de compatibilizar el regimen tributario de los municipios con el sistema impositivo de la Provincia.-

De la revisión practicada tanto al Código Tributario y Ley // Tributaria uniforme para todos los municipios y el dictado para la Municipalidad de Misiones se observa una minuciosidad excesiva tanto en la determinación de los tributos como en las alícuotas respectivas.-

Se interpreta que podrían reducirse los casos principalmente en lo que a la Ley de Alícuotas se refiere, ya que si bien la diferenciación de tasas se efectúa principalmente conforme al grado / de deseabilidad social, provoca el acrecimiento de la labor administrativa para la aplicación del gravámen y la creación de continuas presiones de grupos de intereses para mejorar su situación en las escalas.- Lo expuesto nos mueve a expresar si no sería conveniente una revisión de la orientación seguida hasta la fecha, para simplificar las ordenanzas tarifarias y la ley de alícuotas a un / mínimo compatible con la eficiente administración del gravámen.-

Las ordenanzas municipales examinados tienen las siguientes características: existe una retribución por limpieza riego y barrido y otra por alumbrado público; en el primer caso el gravámen / se basa en los metros lineales de frente y en el segundo se agrega además, las características de la iluminación.-

Otros gravámenes son los derechos de faenamiento, abasto e / inspección veterinaria y bromatológica cuya tasa varía según el tipo de animal faenado o el producto inspeccionado; tasa por inspección sanitaria; profilaxis y seguridad; salud pública municipal; / inspección, contraste pesas y medidas; derecho de cementerio; publicidad y propaganda; derecho extracción arena pedregullo y tierra; espectáculos públicos; juegos; diversiones; y rifas; vendedores ambulantes; funcionamiento de altoparlante; pavimentos; instalación cañerías de aguas, construcciones; derechos mercados; registro de título; certificado de libre deuda; venta de tierras municipales; arrendamientos; derecho de ocupación en la vía pública; patente de vehículos de tracción a sangre; derecho de impuestos diversos; estación terminal; multas; exenciones y liberalidades; patentamientos.-

Cabe agregar que cada uno de los gravámenes que anteceden /

tienen un grado de tributación distinto, dentro de la extensa gama / en que los subdivide la ley tarifaria respectiva.-

Concretando lo expuesto, puede expresarse que la estructura // tributaria adoptada por los municipios de la Provincia de Misiones / es perfectamente compatible con el régimen tributario provincial y / se encuadra adecuadamente a las disposiciones constitucionales y le / yes respectivas, dejándose aclarado que la facultad de aplicar im- / puestos municipales está contemplada en la Constitución de la Pro- / vincia, perdiendo relevancia, en este caso particular, el análisis / doctrinario sobre la procedencia o no de crear gravámenes por parte / de los entes comunales.-

Con referencia a la tasa de inspección sanitaria; profilaxis / y seguridad es importante analizar la posibilidad de unificarla con / el impuesto a las Actividades Lucrativas aplicando a éste una sobre- / tasa.- Asimismo sería conveniente coordinar las tareas de fiscali- / zación de este impuesto conjuntamente entre la Dirección General de / Rentas y las oficinas dependientes de las Municipalidades.-

De los datos obtenidos en la Dirección General de Municipali- / dades se puede extraer la siguiente estructura de los recursos con- / solidados para todas las Municipalidades:

<u>Ingresos Corrientes</u>		21.253.086
<u>de Jurisdicción Municipal</u>		
Tributarios	10.053.863	
No tributarios	6.126.907	
de Jurisdicción Nacional y Prov.	5.072.316	
<u>Ingresos de Capital</u>		
Uso del Crédito	870.000	
Otros	1.997.452	

En el cuadro N° se insertan los recursos municipales propios y de

coparticipación durante los años 1968 a 1971 donde nos indica que / del total de los presupuestos de los años citados el 43,7% corresponde a recursos tributarios propios - tasas municipales -, el 26% a / coparticipación provincial y nacional y 26,3% a recursos varios.-

Como se ha indicado en párrafos precedentes, la totalidad de los municipios de la Provincia, excepto Posadas, tienen Ordenanza / General Fiscal uniforme aprobada por el Poder Ejecutivo Provincial.- Es decir que se ha logrado una homogeneización de disposiciones tributarias municipales, que posibilita un mejor encuadre de la política tributaria provincial en su consecuencia con las comunas.-

Ahora bien, en lo referente a los servicios a la propiedad / que se señalan como alumbrado barrido y limpieza, etc. se determinará la base imponible teniendo en cuenta la ubicación del inmueble y los metros lineales de frente, base de imposición que se asimila al impuesto inmobiliario y en lo relativo a la Tasa de Inspección sanitaria, si bien no se especifica claramente en la Ordenanza Fiscal, la base imponible se desprende que se toma como medida las ventas brutas realizadas, asimilable al impuesto a las Actividades Lucrativas.- En estos dos casos, ya que los restantes están genuinamente relacionados con los servicios comunales, es interesante analizar la posibilidad de realizar el cobro y la fiscalización mediante una acción conjunta de ambas jurisdicciones, haciéndose cargo la Provincia de la percepción mediante la aplicación de una tasa adicional que se apropiará al municipio, y las comunas de las tareas de fiscalización, ya que poseen un conocimiento más acabado de las actividades desarrolladas por cada contribuyente residente en su ámbito jurisdiccional.-

## FACILIDADES DE PAGO

El régimen de facilidades de pago por los impuestos cuya fiscalización se encuentran a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones se halla legislado en el artículo 47 // del Código Fiscal y reglamentado en el artículo 8° del Decreto respectivo.-

Asimismo, por Resolución N° 4, Serie "A"/1966 la Dirección General de Rentas determinó los elementos indispensables que deberán contener las solicitudes de pago, para que puedan ser consideradas / por el Organismo.-

Establece la resolución citada, la cantidad de cuotas a concederse y el porcentaje de pago a cuenta que estarán en relación con el monto de la deuda.- Aclara, por otra parte, que los agentes de / retención no gozarán del beneficio, por los gravámenes retenidos a terceros y no ingresados.-

Con respecto a la fecha de pagos, indica que éste deberá hacerse efectivo del uno al diez de cada mes, y el contribuyente, con / juntamente con la solicitud deberá ofrecer garantía a satisfacción, pudiendo exigir la Dirección la documentación de la deuda mediante pagarés.-

El interés aplicable será del 15% anual sobre el monto del // crédito fiscal que se abonará con facilidades de pago, el que sumará al capital adeudado.-

La Sección Facilidades de Pago se halla a cargo de la verificación de las deudas y solicitudes respectivas, como asimismo, del / control de pagos de las prórrogas otorgadas.-

El movimiento operado en la Sección durante los años 1969, // 1970 y 1971 fue el siguiente:

<u>A Ñ O</u>	<u>CANTIDAD DE PRORROGAS OTORGADAS</u>	<u>IMPORTE \$</u>
1969	456	1.192.187,13
1970	492	2.346.221,80
1971	854	3.791.596,62

El control del cumplimiento de las cuotas se lleva mediante fichas, cuentas, cuya contabilización se efectúa diariamente, de acuerdo a los pagos que van realizando los contribuyentes.-

### 3.1. FISCALIZACION Y EVASION FISCAL

Fiscalización y evasión fiscal, dos conceptos de la técnica tributaria que están íntimamente relacionados.-

Se entiende por fiscalización la acción que realiza el Organismo encargado de la administración fiscal a fin de verificar si los contribuyentes o responsables del pago o ingresos de los impuestos cumplen estrictamente con sus obligaciones tributarias.-

En la Provincia de Misiones la acción fiscalizadora es competencia del Departamento de Inspección dependiente de la Dirección General de Rentas.- Es obvio que el ejercicio de la fiscalización fiscal, para que sea cumplida con óptima eficiencia requiere que estén conjugados en la Repartición una serie de factores que se interaccionan entre sí: elementos humanos y materiales en grado suficiente; una racionalización administrativa ágil y moderna; una planificación de la actividad económica provincial resultante de utilización de datos estadísticos perfectamente elaborados y un control del trabajo realizado por los agentes fiscalizadores, que permita determinar las tareas desarrolladas y el resultado obtenido en las mismas.-

Al respecto, es preciso señalar que hasta el presente la Dirección de Rentas no ha encarado un plan de fiscalización intensivo e integral, acorde con las circunstancias actuales, por no contar, o contar en mínima expresión, con los factores o elementos precedentemente indicados.-

Así es, que en sucesivas oportunidades, los responsables de la Administración solicitaron de las autoridades pertinentes, la provisión de tales elementos para encarar una política de fiscalización interna y externa.-

No obstante no haber sido satisfechos los requerimientos formulados, la Dirección General de Rentas ha practicado verificaciones de tipo formal sin utilizar los elementos que podrían facilitarle otros organismos - Dirección General Impositiva, por ejemplo.-

Por otra parte la carencia de estadísticas básicas-como se señaló en otra parte del trabajo- impide tomar conocimiento de la posibilidad de evasión en los distintos sectores de la economía misionera, como asimismo al no contar con padrones actualizados de contribuyentes inscriptos es imposible llevar a cabo comparaciones con inspecciones efectuadas en otros organismos o jurisdicciones.-

Por lo expresado, no se pudo determinar el costo exacto de cada inspección ni la relación entre total de contribuyentes inscriptos // con inspeccionados no inscriptos, ni del total de fiscalizaciones efectuadas en un año, el monto imponible declarado y el ajustado.-

La realización de esta tarea hubiera demandado un largo tiempo pues debían compilarse y revisarse el total de fiscalizaciones efectuadas en un año con la particularidad que la mayor parte de las verificaciones se refirieron a incumplimientos de pagos y no a ajustes / conceptuales.-

En la actualidad la Dirección cuenta con ocho inspectores afectados a las tareas, dos en la Capital Federal verificando contribuyentes del Convenio Multilateral, y de los datos que se han podido obtener, surge que durante el año 1970 se practicaron 1954 inspecciones / por impuesto a las actividades lucrativas y Turismo, de las cuales se finalizaron 1940, habiendose recaudado la suma de \$ 450.000,-- lo que; significa un promedio de \$ 231,-- por inspección terminada.-

EVASION FISCAL

3.2. La evasión fiscal se produce cuando el contribuyente o responsable, por algún medio lícito o ilícito deja de abonar el impuesto .- La evasión puede ser fraudalenta o involuntaria.- Es fraudalenta // cuando mediante aserciones, simulaciones, u otros actos que impliquen una conducta dolosa, tiene el ánimo de defraudar al fisco, y es involuntaria cuando por omisión o desconocimiento de las normas tributarias, el contribuyente deja de pagar el impuesto.- Existen distintas causas que son factores desencadenantes de la evolución fiscal y que han sido analizado por distintas organizaciones de especialistas, en la materia llegándose a la conclusión de que, entre otras, las principales son: fuerte presión tributaria, en este caso hay resistencia por parte de los contribuyentes para abonar los gravámenes; dilapidación de los fondos públicos, falta de eficiencia en el organismo fiscalizador, este factor es de suma importancia pues crea en los contribuyentes, una conciencia de seguridad e invulnerabilidad / con respecto, a la evasión fraudalenta; otra de los motivos que incita a la evasión son la complejidad de las leyes tributarias y las / reiteradas leyes de condonación y evasión.-

En la Provincia de Misiones no se ha podido estimar el grado / de evasión tributaria por la inexistencia de datos que permitieran / determinarla más, es concenso generalizado, que la misma se elevaría / al cuarenta por ciento del total a ingresar.-

Un detalle que permite medir aproximadamente la falta de ingresos en el impuesto inmobiliario, lo da la relación del importe del / padrón puesto al cobro los años 1969 y 1970 y lo realmente abonado / por los contribuyentes.-

Monto del padrón puesto al cobro en los dos años \$ 5.976.142,54  
Ingresado por los contribuyentes en los dos años \$ 4.031.936,25

lo que significa un faltante de ingresos de aproximadamente el 24% / del total.-

A fin de castigar a los infractores y evasores de impuestos, el Código Fiscal determina las multas y recargos por los incumplimien- / tos a la ley y por no pagar en términos los gravámenes, graduando / las multas según sean formales o dolosas desde m\$n. 50,-- hasta diez veces el impuesto que se defraudara al fisco.- En el impuesto de sel los la multa se graduará de dos a diez veces el gravámen omitido.-

Por último, y a fin de posibilitar la regularización de la si- tuación impositiva de los contribuyentes remisos, sería conveniente modificar el artículo 33 del Código Fiscal, exonerando de los recar- gos a los que se presenten espontáneamente.- Teniendo en cuenta que el monto de lo recargos es gravoso, su eliminación permitirá la im- plantación de una forma mas acertada de presentación espontánea.-

M O R A T O R I A S

3.3. La única ley de Moratoria impositiva dictada en la Provincia lleva el número 346 en el año 1966 y fue fundamentada en la necesidad / de aliviar la presión tributaria, atento las condiciones económicas / imperantes en esos momentos y al mismo tiempo para dar oportunidad / a los contribuyentes a regularizar su situación por deudas atraza- / das.-

Por imperio de la ley citada, quedan exentos de multas recargos e intereses los responsables del pago de los impuestos cuya recauda- / ción se halla a cargo de la Dirección General de Rentas siempre que, antes del 31 de enero de 1967, regularicen su situación fiscal.-

Los contribuyentes que optan por acogerse a la moratoria deben / presentarse ante la Dirección solicitando, por escrito, el acogimien- / to y depositando el 10% del monto del impuesto adeudado, siendo tam- / bién condición indispensable, estar al día con el pago de los gravá- / menes vencidos con posterioridad al 1° de diciembre de 1966.-

La ley otorga un plan de pagos para el cumplimiento de la morato- / ría que se extiende desde 6 a 24 cuotas, con una tasa de interés anu- / al que varía desde el 10% al 22%, respectivamente, según las cuotas / solicitadas.-

La Moratoria abarca los juicios iniciados y el resultado final / de las inspecciones en trámite, como, asimismo, para los agentes de / retención, estableciendo las normas respectivas, asimismo, que el / incumplimiento de los planes de pago, provoca la mora del responsa- / ble y la caducidad de los beneficios cuando las cuotas vencidas as- / ciendan a tres.- Además señala, cuando el monto resultante de la mo- / ratoria se ingrese al contado o, por lo menos el 40% se gozará de / una bonificación del 10% sobre la suma pagada.-

Señala expresamente la ley que las obligaciones tributarias e- /

mergentes de tasa retributiva de servicios ,no estan comprendidas en los beneficios de la moratoria y, con respecto al impuesto a la Transmision Gratuita de Bienes, pueden acogerse por los juicios sucesorios iniciados antes del 31 de diciembre de 1966.-

Indica tambien la ley que para el impuesto de sellos, cuando el / gravamen debe ingresarse mediante la habilitacion de valores fiscales en los respectivos instrumentos gravados, no puede acogerse al / plan de facilidades de pago, sino que, para la remision de sanciones, debera abonarse el impuesto antes del 31 de enero de 1967, gozando, en este caso, de la bonificacion del 10%.-

Con respecto al resultado obtenido por la ley de Moratoria precitada, no se han podido compilar las cifras respectivas por la carencia de este tipo de estadística en la Provincia.-

#### 4.1. ANALISIS DE LA COMPATIBILIDAD DEL SISTEMA TRIBUTARIO CON LOS OBJETIVOS PROVINCIALES DE DESARROLLO

Un aspecto común en casi todas las provincias argentinas, es la escasez de ingresos que imposibilita proporcionar los servicios públicos necesarios en la magnitud adecuada, y programar un plan coherente de desarrollo económico.-

No cabe duda que el potencial tributario\* ("tasación potential") de una provincia con debil estructura económica, es substancialmente menor que el de una jurisdicción provincial que cuenta con un desarrollo económico significativo.-

Pero tan importante como el potencial tributario es, en estas provincias de escaso índice de desarrollo, el bajo coeficiente de utilización de ese potencial, motivado por leyes tributarias inadecuadas, por una administración deficiente y por la configuración económica regional que obtruyen el camino a una reforma tributaria efectiva.-

La Provincia de Misiones, esta soportando un estancamiento económico provocado por varios factores que inciden en este proceso de / desaceleración.-

El análisis de la composición del P.B.I. denota que el sector / primario (agrícola, ganadero, forestal) participa con el 27,40% del / total del producto bruto de la provincia, que no guarda relación con la distribución del P.B.I. nacional que es aproximadamente el 45% de esa cantidad.-

Es decir, que la preponderancia del sector primario en la composición del producto provincial provoca, ante cualquier insuficiencia, del mismo, un deterioro significativo en la economía misionera. Tal //

\*Nicolas Kaldor: el papel de la tributación en el desarrollo económico. Sgo. de Chile 1962.

es la situación actual. Los principales productos que conforman el sector primario, atraviesan una crisis de tipo estructural, por carecer de una adecuada tecnología y por falta de una asignación de capital acorde con las necesidades de la explotación, y al mismo tiempo, una coyuntura competitiva tanto, en el mercado interno como internacional, que produce un deterioro evidente en los precios.-

En lo relativo al sector industrial, la falta de elementos estructurales básicos dificulta su expansión a pesar de las leyes de promoción provincial y nacional. Esta situación provoca que gran parte de la producción del sector primario emigre de la jurisdicción y sea industrializado en otras provincias, circunstancia que incide negativamente en la estructura poblacional, al desarraigar mano de obra productiva y, en sus recursos genuinos, al exportar parte de su riqueza cuya manufacturación será fuente de tributación en otra área del país.-

Por todo lo expuesto, analizado el programa de trabajo, para la planificación del desarrollo provincial en el corto, mediano y largo plazo, interpretamos que si se realizan los ajustes y las reformas al sistema tributario provincial, la provisión de elementos humanos y materiales y la racionalización del Organismo recaudador y fiscalizador tal cual se recomienda en el presente trabajo, conjuntamente con un incremento de la coparticipación nacional, mediante la modificación de las leyes respectivas, y un depurado y cauteloso manejo de los gastos públicos, puede estimarse viable el cumplimiento de la programática económica elaborada por el Consejo Provincial de Desarrollo tendiente a procurar el crecimiento de la Provincia y el desarrollo económico de la misma.-

En el proyecto de la ley de alícuotas que se acompaña, se sugiere que las actividades manufactureras de cualquier índole paguen la ali-

cuota básica, sin recargos, y las demás sugerencias que se propician con respecto al Código Fiscal, compatibilizan adecuadamente el proyecto de planificación económica, elaborado por el CO.PRO.DE.-

## 5.0. Análisis de la legislación vigente en materia tributaria (1)

### DESCRIPCION:

La realización de esta actividad permitirá conocer si existe colisión entre tributos provinciales y el marco institucional dado por la constitución nacional, la provincial, las leyes de adhesión y convenios, suscriptos por las provincias además permitirá verificar la compatibilidad del sistema tributario provincial con los objetivos fijados en el Plan de Revisión, Actualización y Ordenamiento Tributario.-

### TAREA:

1. Legitimidad de los tributos.-
2. Técnica legislativa.-
3. Conclusiones.-

(1) Esta parte del trabajo ha sido realizado por el Dr. Jorge R. Navarro.-

## SUMARIO:

1. Legitimidad de los tributos.-
  - 1.1. Normas de la Constitución Nacional.-
  - 1.2. Interpretación de las normas constitucionales en cuanto a la distribución del poder tributario.-
  - 1.3. Normas de la Constitución Provincial.-
  - 1.4. Sistema de la leyes de adhesión.-
  - 1.5. Directivas del Plan de Revisión, Actualización y Ordenamiento Tributario.-

## 2. TECNICA LEGISLATIVA

- 2.1. Principio de legalidad.-
- 2.2. Elementos fundamentales de la ley tributaria.-
  - 2.2.1. Hecho gravado.-
  - 2.2.2. Sujeto pasivo.-
  - 2.2.3. Monto imponible.-
  - 2.2.4. Exenciones.-
  - 2.2.5. Redacción de la norma tributaria.-

## 3. CONCLUSIONES



5.1. NORMAS DE LA CONSTITUCION NACIONAL

La Constitución Nacional establece las bases que regulan las facultades impositivas de la Nación y las Provincias,- Estos principios son por su forma, expresos o implícitos, y por su naturaleza, prohibitivos o permisivos.- La Constitución ha / reservado para el orden nacional los impuestos aduaneros y / los de las materias imponibles sujetas a jurisdicción nacional, como así mismo las tasas derivadas de los servicios monopolizados por el poder nacional, por ejemplo los servicios postales.- Las provincias han conservado sus atribuciones imponibles sujetas a sus respectivas jurisdicciones, no teniendo más limitaciones que las establecidas constitucionalmente o por leyes convenios.-

La Constitución se limita a establecer a este respecto el // principio de la igualdad y proporcionalidad en las cargas, / principio que deben respetar tanto los poderes nacionales como los provinciales.- En ese sentido, uno de los límites de la imposición está dado por el respecto a los derechos que / la Constitución establece.-

La Constitución no se ha limitado a proclamar, la igualdad / legal, sino que en forma expresa lo consagra en el artículo 16°.-

Quien mejor a precisado el alcance y sentido de dicho concepto ha sido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- / "La igualdad en materia impositiva, se cumple cuando en condiciones análogas se imponen gravámenes iguales".-

"... el principio de igualdad establecido por el artículo 16° de la Constitucional Nacional no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, creando distinciones arbitrarias, injustas u hostiles contra determinadas personas o categorías y, ha agregado, precisamente el concepto que es esencial para el establecimiento de clasificaciones y/ categorías no sólo que todos los que esten comprendidos en ellas, reciban el mismo tratamiento, sino que la clasificación misma // tenga razón de ser, esto es, que corresponda razonablemente a // distinciones reales" Fallos CXCIX, 149 - C.C. 429).-

Fundamental también al tema en análisis, es la proporcionalidad, establecida como regla en los artículos 4° - in fine - y 67° in ciso 2°.-

La proporción admite en materia fiscal, sistemas o reglas de di versa aplicación.- La proporcionalidad no solo debe considerar/ cantidades sino el sacrificio ante la imposición que denota a / la vez presunción de capacidad contributiva.- De ahí la proporcionalidad que se establece, admite una progresión geométrica / en el cual el módulo del impuesto varía en razón directa de la capacidad contributiva, por ejemplo al que tiene de 100 a 500 / se le impone el 5%; al que tiene de 500 a 2.000 se le impone el 8%, y así sucesivamente.-

## 5.2. Interpretación de las normas constitucionales en cuanto a la // distribución del poder tributario.-

La Constitución Nacional, establece un régimen federativo de go bierno, es decir, coexisten dos niveles de gobierno; la Nación

y las Provincias.-

En el pueblo reside la soberanía, y organizado aquél en comunidad, la manifiesta a través del "poder constituyentes".-

Conforme al mecanismo constitucional, las provincias no tiene poder constituyente de primer grado, sino que es lo de segundo grado necesariamente sometido a la Constitución Nacional.-

La Nación es soberana y las Provincias son autónomas.-

Las Provincias, en el ejercicio del precitado poder, establecen sus propias instituciones locales y se rigen por ellas.-

En cambio el gobierno municipal no se dá sus propias instituciones.- Carece de facultades para ello, pués el poder constituyente está radicado en la provincia de cuyo orden jurídico recibe las instituciones.-

Del orden constitucional se consagran poderes para la Nación y / para las provincias, unos comunes y otros exclusivos.-

- a) Poderes reservados: Son aquellos que las Provincias no han delegado en la Nación.-
- b) Poderes delegados: Son aquellos concedidos a la Nación.-
- c) Poderes concurrentes: Son los otorgados tanto a la Nación como a las Provincias.-

El artículo 104° de la Constitución Nacional, marca la pauta genérica en cuanto a la distribución de los poderes.-

"Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta constitución al gobierno federal"...

El régimen se concreta con el artículo 108:

"Las provincias no ejercen el poder a la Nación..."

Uno de los poderes no delegados es el "poder tributario".-

El gobierno federal ha sido dotado de idéntica postedad pero, / sin desmedro de la perteneciente a las provincias.-

La Constitución Nacional da las normas referidas al poder tribu-  
tario nacional, determinando su contenido y alcance.- El prime-  
ro referido al tipo de recursos que conforman la estructura fi-  
nanciera, y el segundo al deslinde de las órbitas de imposición  
nacional y provincial.-

Con referencia al segundo punto, o sea al alcance del poder tri-  
butario, en confrontación con el mismo poder provincial, los //  
textos constitucionados carecen de claridad.-

La tarea de interpretación de la normativa constitucional, ha /  
llegado, a cubrir esa carencia.-

Cuatro han sido, sustancialmente, las interpretaciones formula-  
das, que han girado, esencialmente, sobre los alcances de las /  
disposiciones contenidas en los artículos 4° y 67° inciso 2° de  
la Constitución Nacional.-

El artículo 4° en cuanto establece que entre otros recursos, el  
Tesoro Nacional está formado por "... las demás contribuciones /  
que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Con-  
greso General..."; y el artículo 67° en tanto expresa que corres-  
ponde al Congreso "... inciso 2° imponer contribuciones directas  
por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el ter-  
ritorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y /  
bien general del estado así lo exigen..."

Las interpretaciones son las siguientes:

PRIMERA: Considera que las "demás contribuciones equitativas y proporcionales a la población, a que se refiere el artículo 4º, están constituidas por las directas que por tiempo determinado puede imponer el congreso, conforme al artículo 67º inciso 2º.- En consecuencia, se excluye del poder impositivo nacional los impuestos indirectos, salvo los de aduana; y los impuestos directos.- Esos últimos solo podrían tener con limitación temporal y cuando // circunstancias excepcionales lo aconsejan:

SEGUNDA: Atendiendo al significado literal del artículo 4º estima que al exigirse que las contribuciones sean "equitativas y proporcionales a la población", quedan excluidos del poder impositivo nacional los impuestos indirectos salvo los de aduana;

TERCERA: La Nación tiene amplia libertad de imposición respecto // los impuestos indirectos, no así con los directos que serán exclusivos del poder provincial, con la limitación contenida / en el artículo 67º inciso 2º.-

CUARTA: Es la interpretación más amplia, ya que entiende que la Nación puede ejercitar su poder tributario, tanto respecto a los impuestos directos como los indirectos.-

La interpretación que ha tenido mayor viabilidad doctrinaria y es consignada por la jurisprudencia, es la mencionada en tercer lugar, según ella:

- a) La Nación tiene facultades exclusivas para imponer los derechos de aduana (artículos 4º, 9º y 67º inciso 1º) de la Constitución Nacional;

- b) Las Provincias tienen facultades exclusivas para imponer im-/  
poner impuestos directos.- La Nación solo puede establecerlos  
por tiempo determinado y siempre que las circunstancias excep-  
cionales lo admitan (artículo 67° inciso 2°).-
- c) La Nación y las Provincias tienen facultades concurrentes para  
imponer impuestos indirectos (salvo los de aduana para las Pro-  
vincias).-

### 5.3. NORMAS DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL

Se ha estimado conveniente la transcripción de las normas de la /  
Constitución Provincial, vinculadas, al régimen fiscal.- Dicho //  
cuerpo normativo, estructura en el ámbito precitado el marco jurí-  
dico tributario.-

Dichas normas son las siguientes:

Artículo 45°: La ley determinará las rentas propias de la educa-/  
ción de modo que asegure los recursos necesarios pa-  
ra su sostenimiento, difusión y mejoramiento.- En ningún caso la  
contribución del Tesoro de la Provincia.- Para el fomento de la e-  
ducación pública será inferior al veinte por ciento del total de  
las rentas generales.-

#### ARTICULO 71°: ORIENTACION IMPOSITIVA.-

El régimen tributario de la Provincia se estructura-  
rá sobre las bases de la función económico-social de los impues-/  
tos y contribuciones.-

La igualdad, proporcionalidad y progresividad constituyen la base  
de los impuestos y de las cargas públicas.-

ARTICULO 72°: Los artículos superfluos o suntuarios se gravarán / más intensamente y los consumos esenciales de la población se desgravarán paulatinamente.- Serán parcialmente desgravadas las utilidades reinvertidas en el proceso productivo y en / la investigación técnico-científica hasta tanto se logre una tasa de inversión óptima.-

El impuesto directo se orientará preferentemente hacia la gravación de los ingresos en forma progresiva, pero estableciendo que la misma no impida el ahorro y la capitalización.- El mismo criterio se aplicará en la transmisión gratuita de bienes, sobre todo en los medios rurales de explotación, y al patrimonio y renta mínimos que constituyan un bien individual familiar, los que podrán llegar a ser eximidos de cargas por períodos y en la forma que establezca la ley.-

ARTICULO 73°: En una misma fuente no podrán superponerse gravámenes de igual naturaleza y categoría aunque la superposición se opere entre impuestos nacionales, provinciales y municipales.-

La Provincia a fin de evitar la múltiple imposición convendrá con la Nación y Municipalidades la forma de aplicación y percepción / de los impuestos que le corresponda recaudar.-

ARTICULO 74°: La participación en la percepción de impuestos o contribuciones que corresponda a las municipalidades y organismos descentralizados, les será entregada por lo menos trimestralmente.- Del incumplimiento de esta obligación serán responsables el Gobernador y el Ministro del ramo, sin perjuicio de la / responsabilidad que incumba al Contador de la Provincia.-

ARTICULO 101° - inciso 2°: ATRIBUCIONES DE LA CAMARA.-

Establecer los impuestos y contribuciones necesarios para atender los gastos de servicio de la administración, seguridad y bienestar general de la Provincia.-

INCISO 19: Dictar Códigos y Procedimientos; Rural y Fiscal; leyes de organización de la administración de Justicia, del Registro Civil, orgánica municipal de tierras públicas, de bosques viales y expropiaciones del régimen de los partidos políticos de estatuto del empleado y del estatuto del docente.-

ARTICULO 116° - inciso 5°: Atribuciones y deberes: hacer recaudar las rentas de la provincia, decretar / su inversión con arreglo a la ley y dar a publicidad, por lo menos trimestralmente, el estado de la Tesorería.-

La posibilidad de enervar la aplicación de la ley tributaria mediante el planteamiento de su inconstitucionalidad, es el resultado de dos postulados.-

- a) El hecho de que la constitución, en mayor o menor grado, predetermina el contenido de la ley tributaria, señalando requisitos formales indispensables o indicándole principios jurídicos a los cuales debe ajustarse.-
- b) En segundo lugar el principio de la supremacía de la constitución, esto es la posibilidad, de que el Poder Judicial, pueda declarar la inconstitucionalidad y disponer su no aplicación al caso concreto, es quien provee de eficacia práctica al deber jurídico de que la ley acate a la constitución.- La conjunción de

ambos elementos, permite que el afectado por una ley no se ajuste al ordenamiento constitucional, obtenga su declaración inconstitucionalidad.-

#### 5.4. SISTEMA DE LA LEYES DE ADHESION

Dentro del sistema de distribución de fuentes contenido en la // Constitución Nacional, existen presupuestos que no han cumplido: la concurrencia en materia de impuestos indirectos y la limitación en el tiempo de la facultad nacional de establecer contribuciones directas.-

Con relación a los primeros, se ha producido de estructura a consecuencia de la cual los impuestos indirectos han terminado siendo de competencia del gobierno nacional.- Esto no implica la renuncia de la provincia a su poder de imposición sino una solución, para evitar las consecuencias de una perniciosa superposición económica de estos gravámenes en manos simultáneamente, de la Nación y de las Provincias.-

Con respecto a los impuestos directos que la Nación impuso por // tiempo determinado, se han convertido en recursos permanentes del Tesoro Nacional, en abierta contradicción con la norma constitucional del artículo 67° inciso 2°.-

Como consecuencia de ello, debe recomponerse el cuadro de distribución de potestad tributaria para ambos niveles de gobierno, con un esquema que difiere de la solución constitucional.-

a) Los impuestos de aduana son de competencia de la Nación,- Este punto no hay cambio.-

- b) Los impuestos indirectos son de competencia de la Nación.- Ha quedado, prácticamente de lado la conveniencia de facultades.-
- c) Los impuestos directos son de competencia de las provincias.- El principio sigue vigente.-
- d) Los impuestos directos que como réditos, ventas, ganancias eventuales, substitutivo de la herencia, han sido por la Nación, no han respetado la exigencia constitucional de ser limitados en el tiempo.-

En los casos señalados en los puntos b) y d), la solución legislativa ha sido la "coparticipación" mediante la cual las provincias aceptan la percepción del recurso por parte de la Nación, / mediante una participación de su producido.-

La legislación en la materia se concreta en los cuatro regímenes de coparticipación, establecidas por vía contractual, es decir / por leyes de la Nación aceptadas por las provincias mediante leyes de adhesión.- (Decreto - Ley 505/58, ratificado por ley / / 14.467 distribución de impuestos a los combustibles; Ley 14.390 impuestos internos; Ley 14.788 impuesto a los réditos, a las ven<sub>tas</sub>, a las ganancias eventuales y a los beneficios extraordinaria- / rios; y la Ley 14.060 impuesto substitutivo del gravámen a la // transmisión gratuita de bienes.-

La adhesión de cada provincia debe hacerse expresamente por la / ley, la que debe disponer además que se obliga a no gravar las / materias imposables sujetas al pago de impuestos establecidos en los regímenes precitados, y derogar los existentes que resultan en pugna con ellos.-

La Provincia de Misiones se encuentra adherida a dicho régimen, lo mismo que el convenio multilateral.-

#### 5.5. Plan de Revisión, Actualización y Ordenamiento Tributario.-

Dicho plan, procura en alguna medida la de "homogeneizar" los distintos sistemas tributarios de las provincias, a través de una serie de pautas indicativas de dicha pretensión.-

Las pautas señaladas son las siguientes:

- 1º) Simplificación del sistema tributario.- Reducción de tributos y limitación de exenciones y/o desgravaciones.-
- 2º) Adecuación en cada jurisdicción de los sistemas tributarios municipales al sistema tributario provincial, evitando la doble o múltiple imposición.-
- 3º) Eliminación de las afectaciones de recursos.-
- 4º) Actualización y adecuamiento de los textos legables.- Debida / distinción de las normas permanentes del Código Fiscal.-
- 5º) Uniforme ubicación metodológica de los tributos.- Denominación de los tributos según su naturaleza jurídica.- Distinción metodológica de los elementos de los impuestos.-
- 6º) Adecuación del sistema tributario a las características loca-les.-
- 7º) Supresión de recargos con mantenimiento de intereses resarcitorios.- Eliminación de condonaciones y limitación de las prórrogas.-
- 8º) Fortalecimiento de la autoridad de las Direcciones de Rentas.-

- 9°) Inmediata ejecución de las deudas fiscales.-
- 10°) Fortalecimiento del régimen de menciones y seguridad de amplia /  
defensa del contribuyente.-

Corresponde la revisión del Código a fin de precisar los supuestos que en alguna medida se contradigan con las pautas precitadas. En tal sentido es dable advertir:

PRIMERO: En las exenciones que en general se establecen en los distintos impuestos y tasas del Libro II, no se formulan objeciones de tipo legal.-

SEGUNDO: El Código sustenta una metodología correcta en lo que concierne a las normas que corresponden a la ley con respecto de las que son de carácter reglamentario.-

TERCERO: Los tributos están correctamente definidos y denominados, según su naturaleza jurídica.-

CUARTO: El artículo 33° que establece recargos progresivos, debe ser eliminado, conforme a la directiva séptima del Plan de Revisión, Actualización y Ordenamiento Tributario.-

QUINTO: El contribuyente y/o el responsable tienen asegurado su derecho de defensa a través del recurso de nulidad o apelación (artículo 32°) y de la demanda contencioso administrativa ante el Superior Tribunal (artículo 69°).-

Luego de analizado el sistema tributario de la Provincia de Misiones, en lo que a la legitimidad de los tributos se refiere, se obtienen las siguientes conclusiones:

- 1°) No se observan normas que puedan ser atacadas de inconstitucionalidad.-
- 2°) Tampoco se observan normas en colisión con los cuerpos normativos que se refieren a la coparticipación y convenio multilateral.-

## 2. TECNICA LEGISLATIVA

El diseño y concreción de la norma tributaria, supone atender una serie de elementos que posibiliten la correcta redacción e interpretación de aquella (la norma).-

En primer lugar se debe destacar que la técnica legislativa supone un afinado conocimiento del marco jurídico.-

En segundo lugar, es menester prestar especial atención al análisis de la jurisprudencia.-

La elaboración de una nueva norma fiscal de excelente ocasión para efectuar un repaso de la jurisprudencia existente sobre temas similares, a fin de recoger soluciones jurisprudenciales o descartarlos.-

El ámbito propio de la ley viene dado, normalmente, por la propia Constitución, que supeditada a la regulación por ley de determinados aspectos.-

En derecho tributario, como en principio involucra la regulación por ley del derecho de propiedad, y eventualmente de otros derechos fundamentales, se admite normalmente la plena vigencia del principio de legalidad, traducido en la máxima "nullum tributum sine lege".-

Es dable advertir que en la compleja estructura de elementos que componen un impuesto, no todos ellos deben, necesariamente emerger de la ley.- Existen aspectos circunstanciales o de detalle, que // constituyen materia compartida por la ley puede establecer soluciones especiales, pero puede también dejar que esos problemas sean / resueltos por vía reglamentaria.-

Puede concluirse, que existe también una cierta materia reglamentaria en la que el modo normal de regulación es el reglamento.-

Constituye tal materia reglamentaria, en primer lugar, aquellos aspectos que sin ser esenciales, por tal razón no han sido regulados por Ley, es decir han sido omitidos por la norma superior.

En otros casos, el ordenamiento jurídico amplía especialmente la normal órbita de competencia de la administración estableciendo la facultad de dictar normas generales de eficacia vinculante.-

En general la norma tributaria debe tener presente la delimitación de las distintas esferas de competencia, evitando, en lo posible incluir disposiciones sobre aspectos contingentes, de detalle o cuya necesidad de adecuación a la conyuntura sea previsible.

De lo antedicho se desprende que dentro de los posibles contenidos de la norma fiscal pueden distinguirse aquellos elementos contingentes (que puedan faltar sin que se resienta la estructura // normativa) de aquellos esenciales.-

Estos últimos son los elementos que siempre y en todo caso deben estar presentes en el adecuamiento legal de un tributo.-

Los elementos esenciales responden a los interrogantes de que se grava (hecho gravado); a quien se grava (sujeto pasivo) y como se grava (base imponible).-

La exacta descripción del hecho gravado es uno de los pasos más / importantes y de mayores efectos futuros en todo el proceso legislativo tributario.-

La determinación del sujeto pasivo, es, normalmente, la explicitación del hecho gravado en su aspecto subjetivo, por cuanto el sujeto pasivo es aquel a cuyo respecto se produce u opera el hecho gravado.- Necesidades de rapidez o certeza en la recaudación, pueden hacer aconsejable el establecimiento de responsables o contribuyentes por deuda ajena.-

El tercer elemento esencial, compuesto por el monto imponible, o sea el monto numérico sobre el que ha de aplicarse la alicuota, y la tasa a la que ha de operar.-

Finalmente, debe tenerse presente aquellas situaciones especiales o las que se decide beneficiar con exenciones.- También es necesario hacer provisiones específicas respecto de los puntos adjetivos: contenciosos tributario, infracciones y sanciones, etc.-

La redacción de la norma tributaria no es una materia susceptible de ser prefijada en reglas precisas e inmutables, porque las circunstancias en que cada norma se redacta son distintas, como diferentes las condiciones políticas, institucionales, etc.

Más que reglas sobre redacción, nos interesaría, efectuar simples advertencias tendientes a evitar los más frecuentes errores en la materia.-

1º) La correcta distinción entre lo que puede ser la "mens legis" esto es, la filosofía que emana objetivamente de la norma, y la "mens legislatoris", esto es, la filosofía que efectivamente inspiró el legislador, permite, cuando se le tiene especialmente en cuenta por anticipado, lograr una máxima coincidencia entre ambos conceptos, permitiendo que el texto positivo

vo cumpla los requisitos que le inspiraron.-

- 2º) Como objetivo básico de redacción debe procurarse lograr una ley que sea clara.-

Y ello porque la sola posibilidad de una diversa inteligencia de una palabra o concepto, en el organismo de la norma, constituye un probable semillero de discordia.-

- 3º) La norma debe aspirar a fijar con certeza los términos de la obligación tributaria.-

2.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El artículo 5° lo consagra en forma expresa.- Corresponde así mismo, analizar si tal legalidad, no está distorsionada con disposiciones de tipo legal.-

Ello presupone, también el análisis de las respectivas normas / de carácter reglamentario y/o complementario del Código.-;

El análisis del decreto reglamentario del Código no revela normas en colisión con el cuerpo normativo general.-

2.2. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA LEY TRIBUTARIA

Sin perjuicio de lo ya expuesto, corresponde el estudio de los elementos que configuran el tributo.- A continuación se realiza.-

2.2.1. HECHO GRAVADO

El Código Fiscal en los artículos 98°, 111°, 126°, 162°, 208°, 214°, 217°, 220° y 227° define el hecho imponible que configura los siguientes impuestos y tasas respectivamente:

- a) inmobiliario;
- b) actividades lucrativas;
- c) transmisión gratuita de bienes;
- d) sellos;
- e) loterías y rifas;
- f) consumo de energía eléctrica;
- g) a las entradas y apuestas en hipódromos;
- h) fomento del turismo provincial;
- i) tasas retributivas de servicios judiciales y administrativos.-

La definiciones que corresponden a los impuestos y tasas pre-citados, se consideran correctas.-

#### 2.2.2. SUJETO PASIVO

El título cuarto del Libro I, desarrolla en forma genérica lo concerniente a los sujetos pasivos de las obligaciones fiscales, y en el Libro II, se los individualiza en oportunidad de tratar a los tributos en particular.- Lo expresado en ambos / Libros no merece observación, siendo de destacar la similitud de conceptos con la casi totalidad de los códigos fiscales // provinciales.-

#### 2.2.3. MONTO IMPONIBLE

Sin observaciones.-

#### 2.2.4. EXENCIONES

IMPUESTO INMOBILIARIO: Artículo 104°.- No merece objeciones legales.- En general son las que corresponden a la casi totalidad de los otros fiscos provinciales.-

IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS: El artículo 121° establece en tres incisos / actividades que no se encuentran gravadas, y en el artículo // 124°, se menciona a su vez las actividades que se encuentran / exentas.-

Sería conveniente, mencionar todas las actividades exentas en el capítulo cuarto que precisamente se refiere a las exenciones.- En el aspecto formal no merecen objeciones, las que si cabían en el caso de su fundamentación económica.-

IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES:

No se advierte la diferencia entre la exención consagrada en el / inciso (g) y (k).-

IMPUESTOS DE SELLOS: No hay observaciones.-

IMPUESTOS A LAS LOTERIAS Y RIFAS: Sin observaciones.-

IMPUESTO AL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA: Sin observaciones.-

IMPUESTO A LAS ENTRADAS Y APUESTAS EN HIPODROMOS: Sin observaciones.-

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS: Se considera demasiado extensa / la ecónima de exenciones.-

2.2.5. REDACCION DE LA NORMA TRIBUTARIA

Es conveniente tener lo ya expresado con referencia a este tema.-

## 5.6. CONCLUSIONES

El Código Fiscal, sigue en general el molde clásico.-

De ahí, entonces que no se propicien, o mejor aún, no es necesario la revisión integral del sistema, sino simplemente, una prolija y exhaustiva revisión, de conceptos y normas que puedan volcarse a la vía reglamentaria, sin que esto implique contradicción, con lo expuesto en la primera parte del trabajo.-

## 6.0. Análisis del Catastro Valuatorio y las Vinculaciones Catastro - Organismo Recaudador (1)

La Valuación General Inmobiliaria, denominada Globalmente como Catastro Económico y definido este como "La tasación racional, objetiva y simultánea de la totalidad de los inmuebles provinciales", constituye fundamentalmente la base imponible del impuesto / inmobiliario y consecuentemente de otros tributos que como el impuesto de sellos y el de transmisión gratuita de bienes, gravan la transmisión de la riqueza inmobiliaria.-

Las tareas generales de Revaluación fueron ordenadas por el Decreto 654/66 y ejecutada de acuerdo a la metodología establecida por la ley 354/69 modificatoria de la ley 234.-

### 6.1. METODOLOGIA

El régimen valuatorio empleado, respondió a los lineamientos modernos en la materia y las distintas técnicas utilizadas conciben con la diferente naturaleza de los bienes a evaluar.- A tal efecto se empleó la técnica de la determinación de "valores medios de mercado" para la tierra libre de mejoras de las plantas urbanas y suburbanas; la técnica de la "capitalización de la renta neta media potencial" del uso actual del Suelo, para la tierra libre de mejoras de la planta rural y la técnica del "costo de reposición presente" para las mejoras.-

(1) Esta parte del trabajo ha sido realizada por el Esc. Luis C. Marinelli.-

Los valores unitarios básicos de cada bien a evaluar, fueron determinados de acuerdo al siguiente procedimiento:

**6.2. Valor de la tierra libre de mejoras de las parcelas urbanas**

El valor unitario básico para un lote tipo, ubicado en centro / de cuadra, se determinó acorde al valor medio de mercado en la zona durante el año 1966.- Dicho valor unitario básico fue corregido por coeficientes de ajuste, según forma, dimensiones y / ubicación de las parcelas.-

Los valores unitarios básicos para cada localidad, fueron consignados en planos esquemáticos de las mismas, en donde se graficaron todos los factores de valorización (tales como pavimento, gas, agua corriente, cloacas, luz eléctrica, etc.) que justifican en cada caso el valor unitario asignado.- Los valores unitarios básicos determinados por la Dirección de Catastro, fueron / analizados por las distintas Comisiones Asesoras que, por localidad se constituyó a esos efectos y el informe final de las / mismas, conjuntamente con los estudios técnicos practicados por la Dirección de Catastro, fueron aprobados por la Junta Central de Valuaciones que presidida por el Ministro de Economía e integrada por representantes del Sector Público y Privado, se constituyó en el organismo rector en las tareas de Valuación General.-

**6.3. Valor de la tierra libre de mejoras de las parcelas suburbanas**

El valor unitario básico para un predio tipo, se determinó acorde al valor medio de mercado - referido a la tierra óptima calidad - durante el año 1966.- Dicho valor unitario básico fue corregido por coeficientes de ajuste, según condiciones agrotopográficos de las parcelas.-

Los valores unitarios básicos, determinados por la Dirección de Catastro de acuerdo a la técnica "del valor medio de mercado" / en la zona, representan la media general de la oferta y demanda en condiciones normales de las transacciones inmobiliarias de / quintas y chacras, los valores consignados en los planos esquemáticos correspondientes a cada una de las plantas suburbanas / evaluadas, fueron analizados y aprobados de acuerdo a un procedimiento, similar al establecido en 1.1.-

#### 6.4. Valor de la tierra libre de mejoras de las parcelas rurales

Los valores unitarios básicos se determinaron acorde a la potencial capacidad productiva del uso actual del suelo, capitalizando la renta neta media anual en relación a niveles medios de // producción física, promedio del quinquenio 1962/66 y a precios de los insumos y productos del año 1966.- A tal efecto se dividió el territorio provincial acorde a las condiciones climáticas, subdividiéndose a las zonas resultantes en zonas económicas, determinándose para cada una de ellas, sus cultivos significativos.-

Para cada uno de los cultivos significativos seleccionados, se calcularon valores unitarios básicos, referidos a un predio de forma cuadrada, magnitud correspondiente a la unidad económica de explotación y aptitud y emplazamiento medios.- La ponderación de los valores unitarios básicos correspondientes a los / distintos cultivos significativos de cada departamento, en relación a la superficie utilizada por cada uno de ellos, arrojó el valor unitario básico departamental.- Dichos valores, fueron llevados a los efectos de facilitar operativamente las ta-

reas de valuación parcelaria, a su expresión óptima, -equivalente a un predio de 100 puntos de aptitud- mediante la aplicación de coeficientes de corrección, surgidos de la divergencia que / presentó la aptitud media declarada por los responsables y la / óptima (100 puntos) de cada departamento.-

La correlación entre el valor óptimo departamental y el correspondiente a cada parcela, se realizó mediante la corrección de / dicho valor óptimo por un coeficiente surgido de la aptitud agro económica (expresada en puntos) que cada inmueble presentó según la declaración jurada confeccionada por cada propietario o poseedor.-

#### 6.5. Valor de los edificios y sus obras accesorias

Sobre la base de una zonificación previa, de características y / precios, se determinaron por destinos y tipos, valores unitarios básicos.- A tal efecto se confeccionaron planos tipos, cómputos métricos y presupuestos, según precios medios del año 1966.- Los valores unitarios básicos así determinados fueron corregidos por coeficientes de ajustes, según la antigüedad y/o estado de conservación de las mejoras objeto de valuación.-

#### 6.6. Valor de las instalaciones y plantaciones permanentes

Los valores unitarios básicos, se determinaron sobre la base del promedio de los costos de los mismos, durante el año 1966.- Dichos valores unitarios básicos, fueron corregidos por coeficientes de ajustes, según estado de conservación y/o ciclo evolutivo de las accesiones.-

#### 6.7. Valuación parcelaria

La valuación parcelaria se obtuvo al multiplicar el "valor básico" expresado por unidad, por la cantidad de unidades que presentó cada parcela, afectando dicho producto por coeficientes de corrección, de acuerdo a las características propias que presentó cada factor a evaluar.-

6.8. Medio Operativo utilizado para evaluar las parcelas

El relevamiento de las características propias de cada inmueble, tanto las correspondientes al factor tierra, como las del factor mejoras, se realizó a través de las declaraciones juradas que a esos efectos debieron presentar los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles.-

6.9 Vigencia de la Valuación General Inmobiliaria.- Coeficientes de Actualización

Las valuaciones resultantes del Revalúo General Inmobiliario, tuvieron vigencia impositiva a partir del 1º de Enero de 1969, y se mantuvieron constantes hasta la fecha, ya que los coeficientes de actualización establecidos para los años 1970 y 1971, por los decretos / números 2459/70 y 991/71, al asignárseles valor 1, no modificó las / valuaciones bases del Revalúo.-

Es importante destacar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 69 de la ley 354, la Valuación General de los Inmuebles se efectuará dentro de un período máximo de diez años.- Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo puede determinar anualmente coeficientes de actualización de la base imponible, debiendo utilizar a esos fines, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de dicha ley una metodología similar a la utilizada para determinar los valores básicos de la

Valuación General.- Corresponde a la Dirección de Catastro, la determinación de dichos coeficientes de actualización.-

#### 6. BO Sistematización

Los datos de individualización dominial y catastro de los inmuebles, como los correspondientes a su valuación y que figuran consignados / en las declaraciones juradas, fueron compilados electrónicamente, posibilitando a través de su procesamiento, obtener listados de contribuyentes con indicación de las valuaciones parcelarias discriminadas según sus factores componentes (o sea Valor Tierra, Valor Edificios y Valor Total) facilitando de este modo, la realización de estudios impositivos inmobiliarios y finalmente la adopción del régimen tributario a aplicar, con conocimiento apriorístico de sus reales im-plicancias fiscales.-

La actualización del fichero básico perforado, como consecuencia de las modificaciones del estado parcelario que se produzcan por subdivisión, unificación, incorporación de mejoras, rectificación, cambio de titular de los inmuebles, es realizada por el Consejo Provincial de Desarrollo de la Provincia de Corrientes, de acuerdo a la información básica que contenida en los volantes de altas y bajas remite periódicamente la Dirección de Catastro.- Cabe hacer notar que en / la impresión de los padrones de contribuyentes han surgido algunos errores, pudiendo señalarse como las más importantes, la falta de / correlación alfabética de la segunda y tercera letra del apellido y otros errores de menor cuantía que puedan subsanarse inmediatamente, si la perforación se realizara por personal capacitado perteneciente al Departamento de Valuaciones Inmobiliarias, dado que la mayo- / ría de los errores surgen como consecuencia de la errónea interpre

tación de las declaraciones juradas que hacen los encargados de la sistematización de datos.-

6.11. Grado de dispersión de los valores fiscales en relación a los valores reales actuales

La falta de muestras suficientes que fundamenten acabadamente la / dispersión de los valores fiscales en relación a los comerciales / actuales, impide establecer con cierto grado de seguridad, por ciento de dispersión.- Sin perjuicio de ello y sobre la base de algunas tasaciones efectuadas en la zona urbana de Posadas, se ha podido de tectar que para dicha zona los valores comerciales sobrepasan en un 100% a los valores fiscales.- Asimismo es importante destacar que / aún sin haber realizado ningún estudio estadístico al respecto, podemos afirmar sin ningún lugar a dudas, que los valores fiscales y consecuentemente la base imponible inmobiliaria se encuentra totalmente erosionada, como consecuencia de la influencia conjunta de / dos factores que inciden positivamente en la valorización de los / inmuebles o sea la persistente corriente inflacionada y el incremento real de los valores inmobiliarios por mejoras públicas y privadas efectuadas en sus respectivas zonas de influencia.-

6.12. Porcentaje de Mejoras no incorporadas a los padrones inmobiliarios

La falta de control de las declaraciones juradas por carecer de los elementos necesarios para realizar dicha verificación ha imposibilitado comprobar el porcentaje de evasión de mejoras; estimándose por otra parte que el mismo debe ser significativo en comparación al / grado de desarrollo edilicio de las localidades urbanas de la provincia.-

### 6.13 Individualización Parcelaria

Tanto en el aspecto jurídico, como planimétrico, puede estimarse que el parcelamiento real de los inmuebles urbanos, suburbanos / y rurales de la provincia, están individualizados en el Registro Gráfico de la Dirección de Catastro en aproximadamente un 95%, / tomando como antecedentes documentales a esos efectos, las constancias de derecho (antecedentes del Registro de la Propiedad) / de hecho (planos de mensura, división o unificación) y documentales presentados por los propietarios o poseedores o sea las declaraciones juradas del Revalúo; debiendo señalarse con respecto a estas últimas que las mismas fueron graficadas en su totalidad quedando solamente sin graficar un 5% que corresponde a inmuebles que por definiciones o error en la confección de su correspondiente declaración jurada o por carecer del respectivo plano, impidió su correcta identificación en los registros catastrales.-

Cabe hacer notar, la importancia que reviste dicha graficación, / por cuanto de la misma pueden detectarse rápidamente los inmuebles cuyos responsables no cumplieron con su obligación formal, comprobándose asimismo y principalmente en los inmuebles rurales el grado de veracidad de los datos declarados por los responsables, ya que al consignarse para cada uno de los inmuebles, la aptitud media declarada, puede delimitarse zonalmente, áreas de similar aptitud, posibilitando, con el auxilio simultáneo de las fotografías aéreas, detectar aquellas declaraciones juradas cuya aptitud media, difiere sin fundamento aparente, de la media zonal predefinida.-

6.14 Vinculación documental entre la Dirección de Catastro y la Dirección de Rentas

El flujo de información entre ambas reparticiones se realiza por medio de volantes semanales en los que se comunica las modificaciones del estado parcelario producido por subdivisiones, unificaciones, incorporaciones de mejoras, cambios de titular o por / rectificaciones por error u omisión.- Dado que el intercambio de informaciones es directo, puede conceptuarse como buena la intercomunicación documental entre ambas direcciones.-

ANALISIS DEL ORGANISMO RECAUDADOR

7.0. La Dirección General de Rentas es el Organismo de la Provincia que juega un papel preponderante y fundamental en la Administración tributaria de Misiones pues, de acuerdo a las cifras obtenidas, por su gestión se recaudan la totalidad de los recursos impositivos.- En el cuadro anexo se detalla, por gravámen, el total de la recaudación ingresada en el año 1971, corroborando el rol asignado y, en punto a ello es de importancia proceder a determinar si la estructura adoptada posibilita, con su eficiencia, la maximización del rendimiento en cuanto se refiere a las posibilidades tributarias de la Provincia, el poder tributario que le otorga la legislación vigente y su compatibilización con los planes de desarrollo económico que formulan las autoridades pertinentes.-

La eficiencia de la administración depende en gran medida de la capacidad de la unidad gubernamental a fin de obtener la información necesaria para la medición de la base imponible en manos de los contribuyentes.-

Una recaudación eficaz requiere una administración eficiente.- El nivel exacto de hasta que punto debe incrementarse el personal del organismo recaudador no siempre puede determinarse fácilmente.- Generalmente suele aceptarse la regla que la fuerza administrativa debería crecer hasta el punto en que un peso adicional gastado en administración sea igual al ingreso fiscal adicional recibido, ya que si el Gobierno se detiene antes del límite sufrirá un quebranto financiero directo e inmediato.-

Los principios fundamentales de administración tributaria son que todo sistema debe estar orientado a reducir al mínimo los costos e inconvenientes de la recaudación de los gravámenes, y, al mismo tiempo, debe contar con una clara legislación impositiva y suministrar una información adecuada y en términos accesibles para posi

bilitar un mejor entendimiento a los contribuyentes y no incurrir en erróneas interpretaciones de las disposiciones legales.-

#### 7.1. ESTRUCTURA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

La estructura de la Dirección General de Rentas surge del Decreto Reglamentario del Código Fiscal que en su artículo segundo establece que la Dirección General de Rentas estará a cargo de un Director General y de un Sub-director General y se compondrá de los siguientes departamentos y oficinas a cargo de sus jefes respectivos:

- a) Secretaría General y Tesorería;
- b) Asesoría General y Apremio;
- c) Departamento Técnico;
- d) Departamento Actividades Lucrativas y otros gravámenes;
- e) Departamento Contable;
- f) Departamento Impuesto Inmobiliario;
- g) Departamento Inspección General;
- h) Departamento Sellos y Tasas Retributivas;
- i) Oficina Transmisión Gratuita de Bienes;
- j) Oficina de Distritos, en los lugares en que en cada caso establezca el Poder Ejecutivo.-

Interesa señalar que el principio generalmente aceptado de que todos los impuestos del Estado, sea nacional o provincial se recauden en un solo ente administrativo se cumple en la Provincia de Misiones.-

El organigrama que se acompaña es el que está actualmente en vigencia y que, como se dijo precedentemente, consulta las prescripciones legales aludidas.- Al respecto cabe hacer notar que, haciendo una relación con el desenvolvimiento y tareas que desarrolla el organismo, el diagrama formal difiere en parte con el que surgirá del funcionamiento actual de la Dirección, ya que se han incorporado, eli-

minado o no cubierto, departamentos existentes, en el mismo.- Consecuentemente, se interpreta que corresponde adecuar el organigrama formal a lo requerimientos reales, permitiendo de este modo el funcionamiento armónico del organismo.-

En la estructura funcional que da cuenta el organigrama formal, no figura la Oficina de Apremio, la Oficina de Contribución de Mejoras, Mayordomía u Oficina de Servicios Generales.- En cambio no está cubierto el Departamento Técnico ni el Departamento de Interior / y el Departamento de Facilidades de Pago figura como Oficina, ocurriendo lo mismo con Tesorería que se halla fusionada con Secretaría General.-

## 7.2. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

La determinación de los recursos humanos y materiales con que cuenta el organismo recaudador, adquiere relevancia significativa, pues la carencia de los citados recursos puede determinar la ineficiencia del mismo e imposibilitar armonicamente el cumplimiento de los planes trazados.-

En el caso particular de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones se nota un sensible déficit tanto en lo relativo a recursos humanos como materiales.- En el cuadro que se acompaña se aprecia que la dotación de personal es mínima, así también que en los que respecta a la formación intelectual no reúne el promedio de capacitación óptima, para la realización de las tareas específicas de la repartición.- De ciento diez y siete agentes en total, siete están adscriptos a otras reparticiones y de los ciento diez restantes, veintiseis tienen cursados estudios secundarios completos, pero sólo cinco son peritos mercantiles y el resto bachilleres y maestros.- Integran también el plantel de personal, dos abogados, un escribano y // tres contadores públicos.-

Si se tiene en cuenta el cúmulo de tareas que cumple la Reparación y la importancia de las mismas se interpreta que debe incrementarse el número de personal por lo menos en treinta personas cinco de ellas con título de Contador Público y el resto con título de Perito Mercantil.-

Se ha observado que de seguir el Organismo funcionando con el personal actual se irán acumulando expedientes a resolver, y al mismo tiempo no podrán cumplimentarse ni las tareas más perentorias.-

Una breve síntesis de las tareas asignadas a cada departamento y el número de personal con que cuenta nos dará la idea de la necesidad inmediata de elementos humanos.-

### 7.3. DEPARTAMENTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y OTROS GRAVAMENES

Atiende todo lo concerniente al impuesto a las actividades lucrativas, al impuesto al turismo, a las loterías y a la energía eléctrica.-

Asímismo dentro del ámbito del impuesto a las actividades lucrativas atiende todo lo relativo a los contribuyentes comprendidos en el convenio multilateral, la mayoría radicados en la Capital Federal y zonas suburbanas.-

Las tareas asignadas son:

- 1°) Recepción y verificación de las declaraciones juradas ( 15.000 legajos);
- 2°) Intimación de diferencias por ajustes y archivo de declaraciones juradas;
- 3°) Verificación y reclamos a contribuyentes por falta de ingreso del impuesto respectivo;
- 4°) Comunicación al Departamento de Inspección General de //

los contribuyentes morosos para su fiscalización.-

5º) Todas las tareas relativas al Impuesto al turismo, a las loterías y a la energía eléctrica.-

Para la realización de las tareas precedentes, este Departamento cuenta con un jefe y siete empleados.- Como fácilmente se desprende, con la dotación actual el Departamento de Actividades Lucrativas y otros gravámenes, no puede cumplir eficientemente el cúmulo de tareas asignadas, razón por la cual no se realizan el número de verificaciones y ajustes que tendrían que ejecutarse, no se clasifican expediente para fiscalización externa ni otras funciones de importancia similar.- Se estima que habría que aumentar la dotación en cinco personas con título de Perito Mercantil como mínimo.-

#### 7. 4 DEPARTAMENTO INMOBILIARIO

La administración del impuesto inmobiliario es sumamente compleja, ya que comprende gran número de partidas que deben ser actualizadas cada vez que se produzcan modificaciones en las mismas.- La información parcial que ofrece el padrón origina inconvenientes a la Administración y al contribuyente.-

La falta de procesamiento de la información de pago, impone tareas extras para su verificación.- Actualmente se recurre a la computadora del Consejo de Programación de la Provincia de Corrientes.-

Las funciones asignadas, entre otras, son:

- 1º) Distribución de los recibos de pago al contribuyente;  
( 125.000 recibos );
- 2º) Información sobre estado de deuda;
- 3º) Otorgamiento de libre deuda ( 30.000 libre deuda );
- 4º) Evacuación de oficios judiciales ( 600 oficios );
- 5º) Clasificación y archivo de los recibos de pago ( 100.000 )
- 6º) Intimación de los contribuyentes morosos;

7°) Trámite vía de apremio a morosos y actualización de recargos.-

La dotación de personal está integrada por un Jefe y diez y nueve empleados.- Por el cúmulo de tareas, y en esta etapa, hasta tan- / to se utilicen computadoras se estima necesario incrementar el núme- / ro de personal en cuatro Peritos Mercantiles.-

#### 7.5 DEPARTAMENTO DE SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Las funciones asignadas se refieren a la percepción del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios.-

Tiene a su cargo el contralor de las escrituras públicas rea- / lizadas en todo el territorio provincial.- Liquida en todos los ca- / sos el impuestos a los actos, contratos y documentos.- En lo referen / te a la tasa retributiva de servicios recibe todos los expedientes / judiciales tramitados por la justicia provincial a efectos de verifi / car las tasas de actuación y el sellado de la documentación agregada: Las tareas principales son:

- 1°) Liquidación del impuesto en documentación, a solicitud del contri / buyente ( 36.000 liquidaciones );
- 2°) Control de escrituras públicas remitidas por Escribano; ( 30.000 escrituras );
- 3°) Control de declaraciones juradas de Escribano, Bancos, Compañías de Seguros y contribuyentes que adoptan el sistema; ( 4.800 DDJJ. );
- 4°) Recepción y contralor de la totalidad de los expedientes tramita / dos en los distintos juzgados ( 30.000 expedientes );
- 5°) Expedientes tramitados por Escribanía de Gobierno ( 240 expedien / tes );
- 6°) Inspección de protocolos;
- 7°) Gestión del cobro de tasa de justicia y demás impuestos en expe / dientes judiciales:

El Departamento funciona con un Jefe y doce empleados.- Cabe / señalar que en estado actual es practicamente imposible dar cumpli- / miento a la totalidad de las tareas asignadas, como asimismo realizar verificaciones internas. Por lo expuesto habría que incrementar la / dotación con personal que posea un grado de capacitación eficiente.-

#### 7.6 DEPARTAMENTO CCNTABLE

Tiene a su cargo la registración de la recaudación y del movi- miento general operado.- Realiza las funciones de trámite de compra y atiende la gestión del inventario.- Controla además las cajas ex- / pendedoras de valores Fiscales.-

Las tareas principales son:

- 1º) Registración, control, formulación de estados contables;
- 2º) Rendición de cuentas diarias de recaudación;
- 3º) Rendición de cuentas mensuales de movimiento patrimonial;
- 4º) Control y arqueo de expendedoras de valores fiscales;
- 5º) Distribución de valores fiscales en toda la Provincia;
- 6º) Rendición trimestral del estado de Tesorería;
- 7º) Tramitación completa de compras, ya sea directas o por licitación pública o privada.-

Cuenta con una dotación integrada por un Jefe y diez y ocho em- pleados.- Cuenta con dos máquinas de contabilidad 32 y una perfora- / dora de cinta, no obstante se hace imprescindible la incorporación / de una computadora que permitiría utilizar al personal en tareas de preparación de estadísticas y otras funciones de importancia.-

#### 7.7 TESORERIA GENERAL

Las funciones de Tesorería General, son cumplidas por el Secre- tario General de acuerdo a lo establecido por el artículo segundo del Decreto Reglamentario del Código Fiscal.-

Cuenta con un auxiliar y dos cajeros.- Correspondería que las /

funciones de Tesorero General fueran desempeñadas por un funcionario con afectación prescindente de la Secretaría General.-

#### 7.8 SECCION FACILIDADES DE PAGO

Da cumplimiento al artículo 47 del Código Fiscal relativo a la concesión de facilidades de pago hasta un plazo de 24 meses.-

Realiza las tareas pertinentes desde la presentación de la solicitud hasta la liquidación de la deuda con intereses y recargos si correspondiere.- Controla los pagos y remite los expedientes para su cobro judicial en caso de mora.- Funciona la oficina con un Jefe y cinco empleados.-

#### 7.9 DEPARTAMENTO DE ASESORIA Y APREMIO

Tiene a su cargo el asesoramiento jurídico de la Dirección General.- Sus funciones principales se refieren a:

- 1º) Dictaminar sobre la faz legal de todos los expedientes tramitados en la Dirección.-
- 2º) Intervención previa en las resoluciones;
- 3º) Opinar sobre cuestiones de Política Tributaria y formulación de proyectos de Legislación Fiscal.-

En lo relativo a la parte juicios de apremio se realizan en la Oficina de Apremio dependiente del Dpto. de Asesoría realizando todas las tareas pertinentes al cobro de la deuda en los casos de mora.-

Esta oficina cuenta con un Jefe y tres empleados tardando aproximadamente cuatro meses la finalización de cada juicio.- Como es obvio, las características específicas de las tareas requiere personal capacitado para realizarlas.-

#### 7.10 DEPARTAMENTO DE INSPECCION GENERAL

Tiene a su cargo el contralor externo del cumplimiento de los diversos tributos a cargo de la Dirección General.-

Posee un cuerpo de siete inspectores a cargo de un Jefe y dos empleados.- Tiene como area de fiscalización la totalidad de la Provin-/cia como asimismo la Capital Federal y zonas adyacentes para verificar contribuyentes incluidos en el Convenio Multilateral.- Actúa de acuer- do a normas de inspección y planes de inspección que no se pueden cum- plir por la insuficiencia de personal, tanto en número como en capaci- dad.- Se requiere por lo menos la asignación de diez inspectores con / título de Perito Mercantil:-

#### 7.11 DELEGACIONES EN EL INTERIOR DE LA PROVINCIA

Tiene a su cargo el asesoramiento y distribución de la documenta- ción para la percepción de impuestos en el interior de la Provincia.- Tienen entre otras las siguientes tareas:

- 1º) Distribución de boletas del Impuesto Inmobiliario;
- 2º) Confección de declaraciones juradas;
- 3º) Asesoramiento de contribuyente;
- 4º) Expendio de valores fiscales;

Cabe señalar que por carencia de personal, en número y capacidad las delegaciones no cumplen la totalidad de las tareas asignadas.-

#### 7.12 DEPARTAMENTO DE TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

Funciona con un Jefe y dos empleados.- El bajo rendimiento obede- ce a la demora en iniciar las sucesiones y la baja valuación de las tasaciones.-

Realiza entre otras, las siguientes tareas:

- 1º) Recepción y liquidación de valuaciones de inmuebles;
- 2º) Liquidación del impuesto y notificación;
- 3º) Iniciación a los trámites judiciales en los expedientes sucesorios.-

La parte relativa a la descripción funcional de los departamentos se obtuvo mediante observaciones personales y por informe de las autoridades de la Dirección.-

#### 7.13 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS BASICOS

Existen normas aisladas sobre diversas funciones para facilitar y agilizar las tareas.- Por ejemplo por Decreto N° 1.577 se establecen las normas y procedimientos básicos a que deberán ceñirse las Receptorías de Rentas fijando al mismo tiempo areas de responsabilidad para los receptores de Renta y delegados.- Asimismo mediante resoluciones internas se fijaron normas para el cobro y control impositivo.- No obstante no existe un manual de normas y procedimientos que involucre todos los aspectos de la Dirección General.-

#### 7.14 RECURSOS MATERIALES

De la observación personal y de entre vistas mantenidas con funcionarios del Organismo surge que para lograr un funcionamiento eficiente de la Dirección General de Rentas se requiere la implementación / de las funciones materiales que posibiliten el aprovechamiento integral del personal afectado a las tareas.-

La falta más evidente entre los recursos materiales es la de / un equipo mecanizado que permitirá mayor exactitud y rapidez de las / operaciones como, asimismo, un mejor control de los contribuyentes y / la compilación de datos para elaborar series estadísticas que indiquen pautas, sobre todo lo referente a la recaudación pagos, contribuyentes inscriptos, morosos etc.-

Los recursos relativos presupuestarios son. insuficientes en / relación con sus necesidades.- De tal situación resultan los bajos / sueldos básicos que impiden la designación de personal con elevado / nivel técnico.- Al respecto, una de las soluciones podría ser la mo-

dificación del Decreto 1.145/65 y su parte pertinente en, la Ley complementaria de Presupuesto, referente al Fondo de Estímulo por mayor recaudación.-

Al respecto se interpreta que, tal como está estructura el sistema, no consulta adecuadamente las características de incentivo, // púés no da posibilidad al empleado de percibir participación en el momento correspondiente al esfuerzo realizado, sino que se percibe un año después.-

Por otra parte sería interesante distribuir el fondo de estímulo cuatrimestralmente en base a índices de recaudación fijados // por el Ministerio de Economía al comenzar el año fiscal.-

En la actualidad los sueldos básicos de los Jefes son:

Departamento Lucrativas	\$	797,--
Departamento de Sellos	\$	657,--
Departamento Inmobiliario	\$	657,--
Departamento Inspección	\$	657,--
Sección Facilidades de Pago	\$	657,--

#### 7.15 COSTO DE RECAUDACION

La Dirección General de Rentas no lleva estadísticas que permitan medir el costo de recaudación de los gravámenes cuya recaudación tiene a su cargo.-

No obstante, con los elementos suministrados se han elaborado los cuadros insertos a continuación, que nos dan una idea aproximada del costo de recaudación total y por impuesto.-

Las estimaciones se fundamentan en datos del ejercicio ejecutado por el año 1971, resultando el impuesto inmobiliario el de mayor costo administrativo, siendo el de menor costo el impuesto a las actividades lucrativas

7.16 DISTRIBUCION DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

POR UBICACION GEOGRAFICA

Departamento Capital	103
Delegación Obrera	4
Delegación El Dorado	2
Delegación Montecarlo	2
Delegación Leandro Alem	2
Delegación Apostoles	2
Delegación de Puerto Rico	1
Delegación de Jardín America	1
	<hr/>
TOTAL: (1)	117

(1) Del total de personas siete están adscriptos a otras reparticiones.-

7.17

PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

## Clasificación por Educación

Primaria	27
Secundaria Completa	35
Secundaria Incompleta	38
Universitaria Completa	6
Universitaria Incompleta	4
	<hr/>
TOTAL:	110

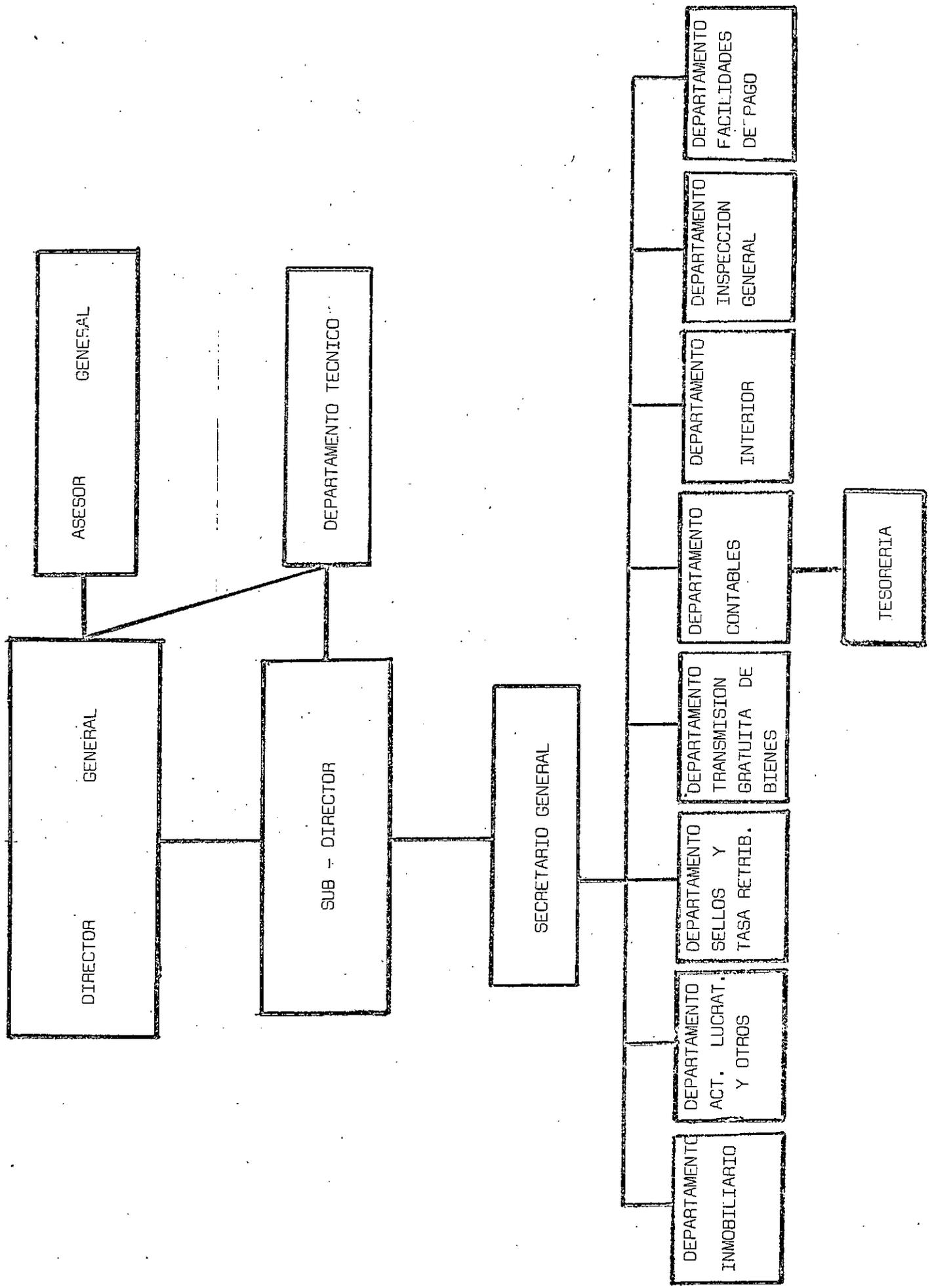
## Clasificación por Antigüedad

Hasta 5 años	18	Empleados
Más de 5 años a 9 años	38	Empleados
De 10 años a 15 años	52	Empleados
Más de 15 años	2	Empleados
	<hr/>	
TOTAL:	110	Empleados

7.18 PROVINCIA DE MISIONES - DIRECCION GENERAL DE RENTAS

## Distribución Funcional empleados - año 1971

Denominación	Nº Empleados
Dirección	1
Sub - dirección	1
Departamento Inmobiliario	20
Departamento de Sellos	11
Departamento de Actividad Lucrativa	8
Departamento Contable	18
Departamento Inspección General	7
División Secretaria General	6
División Facilidades de Pago	5
Departamento Transmisión General de Bienes	4
Sección Pavimentos	4
Sección Mesa de Entradas	2
Mayordomia	9
Delegación Obrera	4
Delegación El Dorado	2
Delegación Montecarlo	2
Delegación Leandro Alem	2
Delegación Apostoles	2
Delegación Puerto Rico	1
Delegación Jardin America	1
TOTAL:	<hr/> 110



7.20

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

## Distribución del Costo de Recaudación por Impuesto

a) CÓSTO DIRECTO:

Inmobiliario	116.280,--
Lucrativas y Otros	110.160,--
Sellos	67.320,--
Transmisión Gratuita de Bienes	18.360,--
Contribución de Mejoras	24.480,--
	<hr/>
TOTAL: (1)	336.600,--

b) COSTO COMPLEMENTARIO E INDIRECTO:x

Inmobiliario	162.089,--
Actividades Lucrativas y Otros	153.558,--
Sellos	93.841,--
Transmisión Gratuita de Bienes	25.593,--
Contribución de Mejoras	34.124,--
	<hr/>
TOTAL: (2)	469.205,--

x sin amortizaciones

c) COSTO TOTAL: (1) + (2) 805.805,--d) DISTRIBUCION DEL COSTO TOTAL POR IMPUESTOS Y PROPORCION EN EL TOTAL

Inmobiliario	278.369,--	34,4%
Lucrativas y Otros	263.718,--	32,4%
Sellos	161.161,--	20,5%
Transmisión Gratuita	43.953,--	5,5%
Contribución de Mejoras	58.604,--	7,2%
	<hr/>	<hr/>
TOTAL:	805.805,--	100,-%

7.21

RELACION DEL COSTO DE RECAUDACION

Con la Recaudación

IMPUESTOS	COSTO \$	RECAUDACION	%
Impuesto Inmobiliario	278.369,--	2.822.224,--	9,8
Impuesto a las Actividades Lucrativas y Otras	263.718,--	12.281.641,--	2,1
Impuesto a los Sellos	161.161,--	3.934.917,--	4,0
Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes	43.953,--	450.207,--	9,7
Contribución de Mejoras (impuesto)	<u>58.604,--</u>	<u>873.030,--</u>	6,7
TOTALES:	805.805,--	20.362.022,--	

## 7,22 CONCLUSIONES

- 1°) Se hace necesario incrementar la dotación de personal en / aproximadamente treinta personas, cinco de ellas con título de Contador Público y el resto Perito Mercantil.-
- 2°) Es de perentoria urgencia, la adquisición de perfo-verificadoras y posteriormente la creación de un centro de computación de datos.-
- 3°) Preparación de un manual de normas y procedimientos, que / ordene las resoluciones al respecto, encuadrandolas a los requerimientos actuales.-
- 4°) Requerir del Consejo Federal de Inversiones, el asesora-/ miento técnico de expertos en Organización y Métodos, a fin de modernizar y adecuar la funcionalidad del Organismo a las necesidades potenciales del mismo.-
- 5°) Dictar cursos y conferencias entre el personal, para incrementar la capacitación del mismo en el desarrollo de las tareas.-
- 6°) Preparación de estadísticas que permitan dar pautas sobre la marcha de la Dirección, los Ingresos, Contribuyentes / Morosos, Inscriptos en cada gravámen etc.-
- 7°) Proveer de muebles y rodados a las distintas dependencias de la Dirección, como así mismo a las delegaciones.-
- 8°) Agilitar el sistema de compras del Organismo, que entorpece y demora los trámites para adquisición.- De acuerdo a un análisis efectuado a una operación de compra, el expediente transitó por diez oficinas antes de cumplir su cometido.- Es decir, existe una secuencia operatoria con características de antieconomicidad.-
- 9°) Fijar areas de responsabilidad y control mensual de las / tareas realizadas por el personal.-

- 10°) Simplificar los formularios existentes, tratando de volcar los datos de varios de ellos en uno solo, especialmente para el impuesto a las actividades lucrativas,-
- 11°) Incrementar la fiscalización externa en toda la Provincia y a los del convenio multilateral en la Capital Federal y zonas circunstantes.-

Al respecto, y a fin de analizar el comportamiento fiscal de los contribuyentes se ha comparado el registro de contribuyentes existentes en la Dirección General Impositiva, Agencia Posadas, y el padrón de inscriptos en el Impuesto a las Actividades Lucrativas de la Dirección General de Rentas surgiendo las siguientes cifras.-

Contribuyentes inscriptos en la D.G.I.	11.095
Contribuyentes Actividades Lucrativas inscriptos	
D.G.Rentas	14.500

De lo precedente se infiere que, en principio, la mayoría de los contribuyentes por impuesto a las actividades lucrativas se hallan inscriptos en la Dirección General de Rentas, pues de la cantidad existente en la Dirección General Impositiva se han excluido los que tributan el impuesto a las tierras, quedando, en general los contribuyentes que por sus actividades, le corresponde oblar en gravámen a las actividades lucrativas.-

No obstante, sería de interés cotejar los contribuyentes involucrados en los registros de ambos Organismos - intercambio de información, ver punto correspondiente en otra parte de este trabajo - y se detectarían quienes eluden la correspondiente inscripción.-

En consecuencia, entendemos que la evasión no estaría en la falta de presentación e inscripción - en el supuesto que la Dirección General Impositiva por su modalidad operativa tenga inscripto a la casi generalidad de los contribuyentes - sino que estaría configurada en el falsea-

miento de datos y omisión de ingresos en las declaraciones juradas respectivas.-

Corroborar, en principio, lo expuesto, el muestreo efectuado sobre 22 inspecciones realizadas a contribuyentes del impuesto a las actividades lucrativas, de las que se obtuvo el siguiente resultado.-

Monto de Impuesto Declarado	\$	21.457,59
Monto de Impuesto Determinado	\$	47.716,04
Diferencia ajustada	\$	22.258,45

Es decir que el importe total de los ajustes realizados, supera / 100 % de lo declarado por los contribuyentes.-

## 8.0 PROPOSICIONES PARA UN PLAN DE AJUSTES Y REFORMAS

Es incuestionable que la provincia de Misiones, tiene la // imperiosa necesidad de incrementar los recursos tributarios provenientes de su sistema provincial. Diversas razones hace que sea acuciante este requerimiento.-

En primer lugar, la dificultad en absorber parte del creciente déficit presupuestario que, como ya se ha señalado, se // incrementa paulatinamente creando un endeudamiento en la jurisdicción y dejando de cumplimentar imprescindibles servicios públicos.

En segundo término, las escasas posibilidades inmediatas de obtener mayor participación en los impuestos nacionales, si nos a tenemos a la difícil situación económico financiera por que atraviesa el Estado Nacional.-

En último término, las erogaciones necesarias para impulsar el plan de desarrollo programado que, como es lógico, requiere en grado sumo, un financiamiento del tesoro provincial.-

Para implementar un esquema tributario que guarde consonancia con las necesidades fiscales, hay que tener presente, que la política impositiva provincial se maneja dentro de un cúmulo de / restricciones, que restringen su ámbito y su poder de imposición.

La creación de nuevos gravámenes, esta descartada por dos / causas fundamentales: las limitaciones impuestas por la Constitución Nacional y las leyes convenios; y por la situación económica que atraviesa en estos momentos la provincia que es causal suficiente para impedir tal pretensión.-

Queda como única alternativa el ajuste del sistema actual, con alguna reforma en su legislación y el énfasis necesario que

debe poner para dotar al organismo responsable de la administración tributaria de todos los recursos humanos y materiales, a fin de que cumpla eficientemente las funciones asignadas.-

Seguidamente, en forma sucinta, se detallan las reformas / que se sugieren al régimen tributario y los ajustes a practicarse en la Dirección General de Rentas y sus dependencias específicas.-

## 8. IMPUESTO INMOBILIARIO

Llevar a cabo una nueva valuación inmobiliaria.-

Como se ha señalado en otra parte de este trabajo se han comparado las valuaciones fiscales existentes para los inmuebles de // más de 1.000 Ha con los probables valores reales, llegando a la conclusión de que están excesivamente subvaluados.-

La desactualizada valuación de los inmuebles, resta tributa-// ción, no solo en el impuesto inmobiliario, sino también en impues-// tos municipales, sellos y transmisión gratuita de bienes.-

Hasta tanto no se concrete la nueva valuación, fijar los coe-/ ficientes de actualización que según el Código Fiscal deben reali-/ zarse anualmente.

Modificar los datos de los contribuyentes insertos en el pa-/ drón inmobiliario a fin de lograr la identificación completa de los mismos.-

Tal como se encuentra actualmente no pueden identificarse los propietarios, por conjunto de inmuebles, imposibilitando percibir / el impuesto inmobiliario adicional.-

El impuesto inmobiliario adicional a los terrenos baldíos, deben pasar a ser recurso municipal.-

Combatir la evasión en todos sus aspectos. En la parte perti- nente de este trabajo, se señaló la diferencia entre el monto del padrón puesto al cobro por el año, y la recaudación efectiva.-

Combinar con los municipios todo lo relativo a la fiscalización y a la percepción del gravamen.-

Al respecto sería interesante analizar la posibilidad de una complementación entre las provincias y los municipios, encargándose del cobro del impuesto inmobiliario la Provincia, con una sobre tasa en concepto de alumbrado, barrido y limpieza, que se apropiará a la Municipalidad respectiva; por otra parte los municipios se encargarán de la fiscalización del impuesto inmobiliario conjuntamente con el gravamen municipal.-

En esta forma se complementarían esfuerzos, y conocimientos que redundarían beneficiosamente para todas las jurisdicciones municipales y la Provincia.-

## 8.2 IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Modificar el impuesto a las actividades lucrativas en lo relativo a las alicuotas.-

Se interpreta que la forma en que está estructurado, complica la interpretación por parte de los contribuyentes. En el proyecto que se acompaña, se fija una alicuota general para todas las actividades que no están comprendidas en los otros apartados; otra alicuota menor para las ventas al menudeo de artículos de primera necesidad y tres alicuotas mayores para las demás actividades.-

Al mismo tiempo se eliminaron de los apartados con la alicuota incrementada a los procesos de fabricación, llevándolos a la alicuota general. Se interpreta que todo proceso de fabricación que transforme en la Provincia cualquier producto, no debe gravarse con alicuota diferencial.-

Se propone aumentar la alicuota general al 10 o/oo.-

Se trata de llevar el gravamen a un nivel similar al de las demás jurisdicciones provinciales.-

Mediante un sistema mecanizado debe confeccionarse un padrón de contribuyentes y un padrón de contribuyentes morosos.-

Posibilidad de gravar con la alicuota menor (5 o/00 según el proyecto) a las actividades agropecuarias.-

Atento la insuficiencia de recursos para financiar el plan de desarrollo, y siendo la actividad agropecuaria la principal de la Provincia, se estima que sería oportuno gravarla con el impuesto, teniendo en consideración que dicha actividad cuenta con todo el apoyo nacional desde el punto de vista tributario y crediticio.-

Implementar con los municipios la fiscalización y percepción del impuesto a las actividades lucrativas y el gravamen municipal de Inspección, seguridad e Higiene. La implementación se llevaría a cabo en la misma forma propuesta que para el impuesto inmobiliario.-

Combatir la evasión del impuesto.-

A tal fin se deberán concretar de inmediato las siguientes medidas:

Realizar un censo impositivo de contribuyentes por actividades, dando un plazo para presentar en la Dirección, Delegaciones, Receptorías o Municipalidades, según corresponda, un formulario censal a efectos de su empadronamiento, pasado ese plazo, no podrán realizar trámite ante las instituciones provinciales, municipales, bancarias, etc, sin la presentación del comprobante de haber cumplido con el censo, sin perjuicio de las penalidades respectivas.-

Con la compilación de los datos censales se confeccionará el Padrón tributario de la Provincia que servirá de base para elaborar un plan intensivo de fiscalización.-

Utilización de la información cruzada.-

A tal fin pueden ponerse en práctica los convenios existentes con la Dirección General Impositiva, las Direcciones de Rentas provinciales, los Municipios de la Provincia y la Municipalidad de la Capital Federal, imponiéndose la obligación de enviar un formula-

rio- cadena con el resultado de cada inspección realizada donde //  
conste fundamentalmente las ventas o ingresos declarados y los a-  
justados por el Organismo fiscalizador.-

Implantar en la ley el beneficio de la presentación espontanea sin aplicación de recargos.-

Se interpreta que sin el incentivo de los beneficios otorgados por la espontaneidad de la presentación, existe gran cantidad de contribuyentes que prefieren permanecer al margen de la obligación tributaria.-

Incrementar la fiscalización fuera de la Provincia, de contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.-

A tal fin como etapa inicial deberá elevarse el número de agentes fiscalizadores y al mismo tiempo gestionar con las demás // jurisdicciones, la creación de un Centro de Fiscalización de Convenio Multilateral con asiento en la ciudad de Buenos Aires. Este centro estará formado por personas de las provincias, que mediante la implementación de funciones, realizarán fiscalizaciones conjuntas y combinadas.-

Gestionar ante las autoridades de la Nación, conjuntamente / con las demás jurisdicciones provinciales, el dictado de una Ley / Nacional referente a las actividades interprovinciales comprendidas en el Convenio Multilateral, a fin, de impedir la declaración de inconstitucionalidad del gravamen, reiteradamente sostenida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

El principio fundamental en que se basaría la ley, sería que los fondos se distribuirían íntegramente entre las provincias en base a los índices utilizados por el Convenio Multilateral, para determinar la apropiación de los montos imposables.-

Creación de un centro de computación e información de datos,

a fin de realizar en forma mecanizada, las funciones de control// tributario y la elaboración de las series estadísticas que se a-/ acompañan como anexo de este trabajo.-

Modificación de la ley de Promoción Industrial.-

Se interpreta que por las consideraciones expuestas en el / punto pertinente, debieran reducirse al mínimo las industrias que puedan acogerse a los beneficios de esta ley, hasta tanto, median- te acuerdo interprovincial que deroguen las leyes de esta natura- leza, y dejar librada a la Nación, la concesión de franquicias im- positivas nacionales y apoyo crediticio a la radicación de indus- trias en zonas de fomento.-

Dictar un nuevo Código Fiscal y ley de alicuotas incorporan- do las disposiciones tributarias dictadas con posterioridad al de- creto N° 159/66 y eliminando las disposiciones derogadas después / de la fecha del Decreto aludido.-

Un Código Fiscal actualizado posibilitará una mejor y más fá- cil interpretación a los contribuyentes y a los funcionarios res-/- ponsables de la aplicación de las leyes.-

### 8.3 IMPUESTO DE SELLOS Y TASAS JUDICIALES

Intensificar la fiscalización de todos los responsables del gravámen en general y de los protocolos de los escribanos en parti- cular.

Revisar la legislación a fin de simplificar mediante la re- ducción de hechos gravados, y desgravar aquellos actos donde el // gravamen no tenga significación fiscal, por ejemplo, recibos hasta un monto de impuesto de \$% 20.-

Modificar el sistema de pagos de sellados por actuaciones ju- diciales. De acuerdo a la ley se debe pagar en el transcurso del / juicio, circunstancia que ocasiona pérdida de tiempo y produce a-/

cumulación de expedientes. En la actualidad hay más de 2.500 en trámite. Al mismo tiempo el sistema se utiliza con finalidad dilatoria en el procedimiento judicial. Se sugiere implantar el // sistema del cobro al comienzo o final del juicio, graduándose por el monto de la demanda.-

Implantar el sistema de utilización de pagarés en formularios oficiales. Los que opten por el sistema, reducir el impuesto un 50 %.-

#### 8.4 ORDENANZAS MUNICIPALES

Tratar de unificar el sistema de fiscalización y percépción de alumbrado, barrido y limpieza y derecho de Registro e Inspección de Comercio e Industria con el impuesto inmobiliario y actividades lucrativas según se informó en los puntos pertinentes.

Confeccionar una ordenanza municipal y ley tarifaria que establezca con precisión los hechos gravados y al mismo tiempo, reduzca el número de los mismos; por ejemplo, en lo referente a derecho de Registro e Inspecciones no aparece claramente especificada la base imponible.-

#### 8.5 COPARTICIPACION FEDERAL

Revisión de los sistemas de coparticipación.-

Considerando que es opinión generalizada que los distintos regimenes de coparticipación no están en consonancia con esta instancia financiera que le toca vivir a la mayoría de las jurisdicciones; propiciar mediante acuerdo general de todas las provincias, una nueva ley de coparticipación que contemple un aporte // suplementario a los Estados Provinciales con proyectos prioritarios de obras de infraestructura en vías de ejecución, debidamente evaluados por los organismos pertinentes, imprescindibles para // coordinar un proceso sostenido de desarrollo.-

8.6

PROPOSICIONES

A través de los puntos tratados en el presente trabajo, se han enunciado los requerimientos necesarios para permitir el funcionamiento adecuado del Organismo responsable de la administración tributaria de la Provincia de Misiones.- Al mismo tiempo, se ha hecho mención a las reformas a introducir en las disposiciones legales, ajustándolas a los principios que la técnica tributaria aconseja y que / la situación de la Provincia requiere.-

A fin de coordinar en el tiempo la concreción de los ajustes / y reformas propiciadas, es conveniente precisar que podrían llevarse a cabo, según las características de cada una, en forma inmediata, mediata y una tercera a modo condicional, para proponerlas cuando las circunstancias lo requieran.-

Seguidamente, y en forma resumida se ubicarán los ajustes, reformas y sugerencias en la etapa que, entendemos, deben concretarse.-

PROPOSICION ( Plan de realización )

EN FORMA INMEDIATA

Impuesto Inmobiliario:

Fijar coeficientes de actualización; completar los datos de los contribuyentes en el Padrón.-

Combatir la evasión

Impuesto a las Actividades Lucrativas

Llevar la alícuota básica al 10%.

Combatir la evasión del Impuesto

Utilización de la información cruzada

Implantar la presentación espontánea sin recargos.-

Intensificar la fiscalización fuera de la Provincia de contribuyentes / del Convenio Multilateral.-

Hacer un ordenamiento actualizado del Código Fiscal y la ley de alícuotas.-

Impuesto de Sellos y Tasas Judiciales

MEDIATA

Llevar a cabo una nueva valuación inmobiliaria.-

Convenir con los municipios la fiscalización y percepción.-

Modificar la ley de alícuotas de acuerdo al proyecto que se acompaña.-

Implementar con los municipios la fiscalización y percepción.-

Realizar un censo impositivo de contribuyentes.-

Creación de un centro de computación de datos.-

CONDICIONADA

El adicional a los baldíos pasa a ser recurso municipal.-

Estudiar la posibilidad de gravar la actividad agropecuaria con la alícuota menor - 5%.-

Modificación de la ley de promoción industrial

Propiciar una ley nacional por el impuesto a las actividades lucrativas en lo referente a las actividades interjurisdiccionales

Creación de un centro de fiscalización de Convenio Multilateral en la Ciudad de Buenos Aires.-

112

Impuesto de Sellos y Tasas Judiciales

Intensificar la fiscalización.-

Modificar el sistema de pagos de ~~señala~~  
~~dos por actuaciones judiciales.~~

Organismo Recaudador

Incrementar la dotación de personal.-

Adquisición de perfeccionadoras

Confeccionar manual de normas y procedimientos.-

Asesoramiento técnico en Organización y Métodos.-

Preparación de estadísticas que abarquen todo lo relativo de materia tributaria.-

Dictar cursos y conferencias al personal.-

Fijar áreas de responsabilidad y control mensual de tareas.-

Incrementar la fiscalización externa.-

Simplificar los formularios existentes.-

Implantar el sistema de pagos en formularios oficiales.-

Revisar la legislación fiscal y simplificarla

EN FORMA INMEDIATA

MEDIATA

CONDICIONADA

Ordenanzas Municipales

Unificar el sistema de fiscalización y percepción de alumbrado barrido y limpieza y Tasa de Inspección con el Impuesto Inmobiliario y Lucrativas.-

Confeccionar una ordenanza municipal y ley tarifaria más clara y simplificada.-

Coparticipación Federal

Propiciar con las Provincias y la Nación la revisión de los sistemas de coparticipación.-

TITULO SEGUNDOImpuesto a las Actividades Lucrativas

(Proyecto de reforma)

ARTICULO 5°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo del Código Fiscal, fíjase en el 10 %/°° la alícuota básica del / Impuesto a las Actividades Lucrativas.-

ARTICULO 6°: Por las actividades de ventas y/o servicios que se en numeren seguidamente fíjanse las alícuotas que en cada caso se determinan.-

A 25 %/°°

- a) Venta de botonería en general;
- b) Venta de modas;
- c) Venta de fantasías, tocador y perfumería;
- d) Venta de artículos de fotografía y estudio fotográfico;
- e) Compraventa de automotores (nuevos y usados), automóviles, camiones, tractores, motocicletas, motonetas y lanchas automóviles;
- f) Venta de artículos de ferretería, pinturería y artículos de confort para el hogar (heladeras, lavarropas, li cuadoras, etc.);
- g) Venta de repuestos de automotores;
- h) Venta de repuestos y/o accesorios para automóviles, motocicletas, motonetas, bicicletas, máquinas de escribir, de calcular, de sumar, registradoras, de contabilidad, / maquinarias, motores y todo otro aparato de uso indus- / trial o comercial.-

B 30 %/°°

- a) Bancos y entidades financieras no bancarias autorizadas por Ley.-
- b) Préstamos hipotecarios;
- c) Espectáculos cinematográficos, de teatro y circo;
- d) Alquiler, intermediación o distribución de películas cinematográficas;
- e) Alquiler de cámaras frías;
- f) Locación de vehículos.-

## C 50 %/°°

- a) Rematadores y/o casas o sociedades dedicadas a remates;
- b) Agencias o representaciones comerciales;
- c) Consignatarios;
- d) Comisionistas;
- e) Administración de bienes;
- f) Intermediación en la negociación de bienes inmuebles y su colocación o en la colocación de dinero en hipoteca;
- g) Propaganda comercial;
- h) En general toda actividad de intermediación por la que se perciben comisiones, bonificaciones, porcentajes u / otra retribución análoga;
- i) Acondicionamiento, depósito o almacenaje de mercaderías o muebles a terceros;
- j) Empresas fúnebres;
- k) Joyas, alhajas, relojes y todo artículo de joyería y/o relojería.-

## D 80 %/°°

- a) Boites, cabarets, night club, salones y pista de bailes;

Artículo 7: El impuesto fijo a que se refiere el Artículo 116 del Código Fiscal, queda fijado en \$ 50,-- (Cincuenta pesos)

Artículo 8) El adicional establecido en el Artículo 123 del Código Fiscal como licencia para la venta o expendio a por menor de cerveza, vinos, sidra y bebidas alcohólicas queda fijado en el 2 % (dos por ciento) de los ingresos brutos correspondientes a dichas actividades.

El monto mínimo por este concepto será de cien pesos (100,00 \$).

Para la actividad de prestamistas, el monto mínimo será de ciento cincuenta pesos (\$150,00)

Artículo 9) El valor a que se refiere el artículo 124, inciso i), se fija en la suma de dos mil pesos (\$ 2.000,00).

-----oo0oo-----

A P E N D I C E

Cuadros estadísticos

Planificación del Desarrollo  
Provincial  
(CO.PRO.DE)

Estadística básica en materia  
Tributaria

9.0 PROPUESTAS DE OBJETIVOS, POLITICAS Y ESTRATEGIAS PARA  
LA PLANIFICACION DEL DESARROLLO PROVINCIAL EN  
CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO

Los criterios básicos que darán unidad y coherencia a las acciones emergentes del Plan de Gobierno 1972, se han estructurado en los Objetivos, Políticas y Estrategias que se desagregan a continuación.-

S U E L O

Objetivo:

Crear las condiciones favorables para el desarrollo.-

Realizar inversiones básicas.-

P O L I T I C A

Tender hacia la consolidación de la propiedad de la tierra.-

Propender a la explotación integral de la tierra en unidades de di mensión eficiente.-

Elevar el nivel de eficiencia en el manejo y conservación del suelo.-

E S T R A T E G I A

Encarar planes de colonización.-

Realizar la actualización catastral de la tierra rural pública y / privada.-

Proceder al ordenamiento jurídico de la propiedad de la tierra ru-

## PROPUESTA PARA DISTRIBUCION DE RECURSOS:

Las prioridades contenidas en la propuesta para distribución de recursos son las siguientes:

### PRIMERA PRIORIDAD

#### Política Salarial 1972

Los incrementos salariales se plantean como una necesidad irreversible producida por las condiciones económico-sociales actuales.-

#### Incremento de las recaudaciones

Deberían aumentarse sustancialmente las recaudaciones provinciales a efectos de proveer los recursos necesarios para la inversión productiva.-

### SEGUNDA PRIORIDAD (Sectores creativos)

1. Industria
2. Agropecuario
3. Turismo

Las inversiones que en los sectores precitados se realicen producirán un crecimiento de la economía, rompiendo el estancamiento que a través del análisis del Producto Bruto Interno manifiesta hasta el momento la misma.-

### TERCERA PRIORIDAD (Sectores prioritarios)

1. Salud
2. Educación
3. Vivienda
4. Bienestar Social

Los recursos destinados a los sectores prioritarios solo permitirán al presente hacer frente al incremento de la demanda espontánea de /

servicios en calidad y cantidad y atender sus necesidades de infra-  
estructura en apoyo al crecimiento de la actividad económica.-

CUARTA PRIORIDAD (Sectores de Apoyo)

1. Energía
2. Transporte
3. Comunicaciones
4. Agua Potable y Saneamiento Rural
5. Demás sectores

Estos sectores proseguirán las actividades en realización y las com-  
prometidas.-

ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Objetivos:

Crear las condiciones favorables para el desarrollo.-

P O L I T I C A S

Propender el afianzamiento de la estructura municipal.-

E S T R A T E G I A S

Coordinar adecuadamente las acciones municipales y provinciales para el desarrollo.-

Ampliar el asesoramiento técnico a los Municipios.-

L E G I S L A C I O N

## Objetivos:

Crear las condiciones favorables para el desarrollo.-

P O L I T I C A S

Asegurar una legislación provincial que implemente adecuadamente / las acciones para el desarrollo.-

E S T R A T E G I A S

Acelerar la sanción de proyectos de legislación en estudio de acuerdo a prioridades.-

Adecuar la legislación existente a la nueva dinámica ejecutiva.-

Crear nuevos instrumentos que complementen la programación y la acción provincial del desarrollo en todas sus facetas.-

- Efectuar el saneamiento de los bienes fiscales.-
- Regular las inversiones del Estado.-
- Lograr la racionalización del trámite administrativo.-
- Implantar el sistema de administración de personal acorde con los requerimientos actuales y futuros.-
- Capacitar los recursos humanos.-
- Implantar el sistema de Procesamiento de Datos.-
- Crear centros de investigación y realizar estudios económicos, sociales y tecnológicos.-
- Mejorar el equipamiento de la Policía Provincial y de las instituciones penales de la Provincia.-
- Desarrollar las actividades de defensa civil.-

### O B J E T I V O S

- Provocar la toma de conciencia de las ventajas y potencialidades / del desarrollo.-

### P O L I T I C A S

- Promover y difundir los estudios e investigaciones tendientes al lo gro de un adecuado conocimiento de la realidad provincial que restityan las necesidades de los sectores productivos.-

### E S T R A T E G I A S

- Divulgar la información técnica y científica.-
- Difundir las medidas y las acciones del Gobierno.-

E S T R A T E G I A S

Realizar investigaciones básicas de tipo global y sectorial.-

Proveer la información necesaria para la toma de decisiones.-

Elaborar Planes y Programas tendientes al Desarrollo Provincial y / descentralizar la ejecución de los mismos.-

Controlar la evolución de la gestión del sector público y evaluar / la del sector privado.-

Adecuar y perfeccionar los instrumentos legales que fijan la política fiscal tendiente a lograr una distribución más justa de la carga impositiva.-

Elevar el nivel de eficiencia del sistema de recaudaciones y control fiscal.-

Implantar la técnica de Programación Presupuestaria.-

Apoyar técnica y financieramente los proyectos de probada factibilidad.-

O B J E T I V O SP O L I T I C A S

Mejorar los sistemas de control y administración de los recursos / y bienes del Estado.-

Tender a la utilización de criterios adecuados a las necesidades de la Administración Pública.-

Promover la investigación.-

Asegurar el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública.-

E S T R A T E G I A S

Crear las condiciones favorables para el desarrollo.-

### P O L I T I C A S

Tender a la integración espacial de la Provincia y de ésta con la región y el País.-

### E S T R A T E G I A S

Regionalizar territorialmente a MISIONES y definir sus polos de / desarrollo.-

Desarrollar criterios específicos de integración para la zona y / el Area de Frontera.-

Normatizar el desarrollo urbano a nivel provincial.-

Participar en los planes de colonización.-

### ADMINISTRACION CENTRAL

Objetivos:

Crear condiciones favorables para el desarrollo.-

### P O L I T I C A S

Afianzar el Sistema Provincial de Planeamiento y Acción para el desarrollo.-

Asegurar el financiamiento de las acciones para el desarrollo en / el sector público.-

Consolidar las acciones orientadas hacia el cambio y la transformación de la economía provincial.-

Objetivos:

Crear las condiciones favorables para el desarrollo.-

P O L I T I C A S

Asegurar la previsión y seguridad social al agente de la administración pública.-

Tender a la regularización del acceso a los beneficios sociales / acordados por Ley a los agentes de la Administración Pública Provincial.-

Propender al pleno conocimiento de la situación previsional existente en la Provincia.-

E S T R A T E G I A S

Regularizar la situación institucional del I.P.S.-

Racionalizar administrativa y técnicamente los servicios del I.P.S.-

Ampliar la prestación de servicios y asegurar un asesoramiento eficiente al afiliado.-

Ajustar los montos de los beneficios sociales vigentes a las escalas sancionadas por Ley.-

Brindar los beneficios sociales que actualmente no se perciben.-

Conocer la cobertura de los servicios previsionales de orden nacional a nivel provincial.-

DESARROLLO REGIONAL Y URBANO

Objetivos:

cia de las ventajas y potencialidades del desarrollo.-

### P O L I T I C A S

Propender al incremento de la Asistencia Social a problemas carenciales graves.-

Tender hacia el desarrollo de actividades promocionales que permitan el acceso a mayores niveles de bienestar social a la población.

Integrar y organizar a grupos socialmente marginados.-

Posibilitar un mayor acceso a las actividades recreativas.-

### E S T R A T E G I A S

Modernizar los sistemas proteccionales y la infraestructura asistencial y la promoción de menores incapacitados, ancianos, desamparados y grupos sociales marginados.-

Crear, modernizar, racionalizar, coordinar y orientar las estructuras institucionales de la comunidad.-

Promover el desarrollo social en el Area de Frontera.-

Administrar las fuentes de recursos con destino a obras de promoción y desarrollo social.-

Promover el desarrollo de pequeñas comunidades en áreas marginadas y zonas deprimidas.-

Incrementar el número de centros de recreación, el deporte y el desarrollo del turismo social.-

### S E G U R I D A D   S O C I A L

Promover y difundir las expresiones culturales.-

### E S T R A T E G I A S

Evaluar los recursos culturales en la Provincia.-

Desarrollar acciones de difusión cultural en el ámbito provincial.-

### V I V I E N D A

Objetivos:

Crear las condiciones favorables para el desarrollo.-

### P O L I T I C A S

Encauzar la oferta de viviendas asignándole prioridad a los aspectos de mayor urgencia social.-

### E S T R A T E G I A S

Descentralizar las acciones de vivienda hacia el interior de la Provincia y hacia las áreas rurales concentradas y dispersas.-

Interesar y lograr la participación del sector privado en el desarrollo de las acciones sobre vivienda.-

Coordinar las acciones de vivienda con el adecuado uso del suelo, / el óptimo aprovechamiento de la infraestructura y el equipamiento / y a las exigencias de la renovación urbana.-

### B I E N E S T A R   S O C I A L

Objetivos:

Crear las condiciones favorables para provocar la toma de concien- /

razo procurando la elevación del porcentaje de partos con atención profesional y el control del niño sano mediante la asistencia alimenticia.-

## E D U C A C I O N

### Objetivos:

Crear condiciones favorables para el desarrollo.-

## P O L I T I C A S

Lograr el adecuamiento del sistema educativo provincial a las demandas crecientes y dinámicas del sector.-

## E S T R A T E G I A S

Favorecer la educación permanente.-

Aumentar las tasas de alfabetización y de rendimientos.-

Modernizar la organización, los medios y el contenido del sistema educativo.-

Cubrir los déficits en prestación de servicios.-

Extender los servicios asistenciales.-

Fomentar la actualización docente.-

## C U L T U R A

### Objetivos:

Crear las condiciones favorables para el desarrollo.-

## P O L I T I C A S

S A L U D

## Objetivos:

Crear las condiciones favorables para el desarrollo.-

P O L I T I C A S

Preservar y mejorar las condiciones del medio ambiente humano.-

Disminuir la incidencia y prevalencia de las enfermedades trans-/  
misibles endémicas y epidémicas, propias de la región.-

Extender los beneficios de la atención médica moderna a todos los habitantes de la Provincia, procurando la mayor participación de la comunidad.-

Promover el control materno infantil con el fin de disminuir las tasas de morbimortalidad infantil.-

E S T R A T E G I A S

Mejorar las condiciones sanitarias de los sistemas de eliminación de excretas de provisión de agua potable, disposición final de basuras, control de alimentos y de vivienda rural y urbana a través del saneamiento ambiental.-

Realizar el control epidemiológico de las enfermedades transmissibles a través de métodos de eficacia comprobada.-

Mejorar la atención médica mediante la adecuación de los servi- /  
cios a los niveles establecidos en los tres aspectos fundamenta-  
les: EDILICIO, EQUIPAMIENTO Y PERSONAL con la participación finan-  
ciera y administrativa de la comunidad y en la conducción de los establecimientos.-

Extender a un mayor número las posibilidades del control del emba

P O L I T I C A S

Asegurar los recursos financieros necesarios para el desarrollo.-

Mejorar los servicios crediticios.-

Descentralizar el crédito.-

E S T R A T E G I A S

Crear y controlar los sistemas de recaudación y captación de ahorros dentro de las facultades del Gobierno Provincial.-

Concretar la ampliación y diversificación del crédito.-

Gestionar y asegurar nuevas fuentes de financiamiento.-

Lograr regímenes crediticios de tipo promocional.-

Ampliar el número de instituciones crediticias con prioridad en / el interior de la Provincia.-

T R A B A J O

Objetivos:

Crear las condiciones favorables para el desarrollo.-

P O L I T I C A S

Propiciar acciones tendientes a asegurar al trabajador rural de / un nivel de ingresos reales.-

E S T R A T E G I A S

Lograr el conocimiento y cumplimiento óptimo de las normas laborales.-

Estudiar y conocer la situación actual del comercio provincial y su problemática.-

Organizar en forma racional y eficiente la comercialización de / la producción.-

Controlar y vigilar al proceso de la comercialización.-

## C O N S T R U C C I O N E S

Objetivos:

Realizar inversiones básicas.-

## P O L I T I C A S

Propender al mejoramiento de la infraestructura edilicia de los / organismos del Estado.-

## E S T R A T E G I A S

Asegurar una correcta conservación de los edificios del Estado.-

Adecuar las instalaciones existentes al crecimiento de la demanda.-

Dotar de nuevas instalaciones a los servicios cuyo crecimiento / así lo exige.-

## F I N A N Z A S

Objetivos:

Crear las condiciones favorables para el desarrollo.-

Estimular la actividad privada.-

Integrar la economía

Extender los servicios de comunicaciones a otros centros pobla-/  
dos.-

### E S T R A T E G I A S

Concretar el funcionamiento del complejo de radio y televisión /  
en Posadas.-

Ampliar los servicios de radio y televisión hacia el interior, /  
con prioridad en el área de frontera.-

Gestionar la ampliación de los radios con servicios telefónicos  
y correos.-

### C O M E R C I O

Objetivos:

Estimular la actividad privada.-

Expandir y diversificar la economía.-

### P O L I T I C A S

Consolidar los mercados existentes y procurar la apertura de o-/  
tros.-

Tender al mejoramiento del sistema de comercialización.-

### E S T R A T E G I A S

Promocionar la producción de Misiones en el exterior de la Pro-/  
vincia.-

Conocer y difundir en el ámbito provincial los mercados reales y  
potenciales para la producción de la Provincia.-

TRANSPORTE

## Objetivos:

Realizar inversiones básicas.-

Integrar la economía.-

POLITICAS

Tender a la integración total de la red provincial de transportes y de esta con el resto del País y el exterior.-

Propender al mejoramiento de las comunicaciones de los centros de producción y de servicios.-

ESTRATEGIAS

Conservar adecuadamente la infraestructura de transporte existente.-

Continuar la realización de estudios y acciones de obras básicas en materia vial, marítima y aérea.-

Racionalizar y dimensionar adecuadamente los servicios de transporte de pasajeros y cargas.-

COMUNICACIONES

## Objetivos:

Realizar inversiones básicas.-

Integrar la economía.-

POLITICAS

Mejorar los sistemas de comunicaciones.-

mita su adecuada utilización y asegurar su conservación.-

Crear parques provinciales.-

Definir los centros de promoción turística prioritarias.-

Ampliar el crédito hotelero.-

Orientar y controlar la actividad hotelera en materia de infraestructura y servicios.-

Promover el conocimiento de MISIONES a nivel nacional e internacional.-

## E N E R G I A

### Objetivos:

Realizar inversiones básicas.-

Integrar la economía.-

## P O L I T I C A

Tender a la progresiva cobertura de la demanda energética.-

Propender a la integración del sistema energético provincial y de éste con el resto del País.-

## E S T R A T E G I A

Proseguir con el programa energético provincial en el corto y mediano plazo.-

Realizar estudios y proyectos para obras de provisión de energía / en el mediano y largo plazo.-

Realizar los estudios de factibilidad para futuras interconexiones.-

Apoyar a la industria instaladas en su proceso de expansión y de / elevación de niveles de eficiencia.-

Desarrollar industrias que complementen la producción primaria y / a aquellas existentes.-

Realizar estudios de factibilidad para la localización de indus-// trias básicas.-

Concretar la definición de los centros industriales y llevar a ca- bo su promoción.-

## T U R I S M O

### Objetivos:

Realizar inversiones básicas.-

Estimular a la actividad privada.-

Expandir y diversificar la economía.-

## P O L I T I C A S

Tender hacia la consolidación de los centros y focos turísticos e- xistentes.-

Propender al mejoramiento de la infraestructura hotelera.-

Afianzar la actividad turística en la Provincia.-

## E S T R A T E G I A S

Concretar los lineamientos básicos de un área de desarrollo turís- ticc para la Provincia en el corto plazo.-

Dotar a los atractivos turísticos del mínimo equipamiento que per-

nente.-

## E S T R A T E G I A

Difundir la acción provincial para el sector forestal y las medidas promocionales de orden nacional en los aspectos crediticios e impositivos.-

Incrementar las áreas reforestadas en un ritmo intensivo.-

Lograr la radicación y expansión de centros industriales de procesamiento forestal.-

## I N D U S T R I A

Objetivos:

Estimular la actividad privada.-

Expandir y diversificar la economía.-

## P O L I T I C A

Afianzar el nivel de investigación tecnológica.-

Afianzar la actividad industrial en la Provincia.-

## E S T R A T E G I A

Realizar estudios para el mejor aprovechamiento de los recursos provinciales mediante el procesamiento industrial y el nivel de eficiencia de las industrias instaladas.-

Apoyar al sector privado en la definición de sus proyectos y el acceso al crédito.-

Expandir y diversificar la economía.-

### P O L I T I C A

Tender hacia la diversificación productiva.-

Propender al desarrollo pecuario en forma selectiva, intensiva y /  
creciente.-

### E S T R A T E G I A

Desarrollar la actividad pecuaria en la Provincia.-

Encarar el desarrollo pecuario en base al uso de tecnologías ade-/  
cuadas.-

Incorporar áreas específicas a la producción ganadera y sus deriva-  
dos.-

Dotar a la Provincia de centros de procesamiento industrial de la  
producción pecuaria.-

### F O R E S T A L

Objetivo:

Estimular la actividad privada.-

Expandir y diversificar la economía.-

### P O L I T I C A

Afianzar a Misiones como Provincia de reserva forestal en el ámbito  
nacional.-

Promover la actividad forestal en la Provincia con carácter perma-

Estimular la actividad privada.-

## P O L I T I C A S

Mejorar el financiamiento de la producción y su comercialización.-  
Promover el aumento selectivo de la producción y de sus niveles /  
de eficiencia.-

Propender a la integración horizontal y vertical de los procesos  
productivos avanzando hacia etapas de mayor valor agregado y más  
fácil comercialización en el sector Agrícola.-

## E S T R A T E G I A S

Lograr la apertura de mecanismos financieros ágiles y planifica-/  
dos.-

Realizar estudios de mercados actuales y potenciales para la pro-  
ducción primaria de Misiones.-

Ampliar las áreas productivas.-

Complementar las actividades agrícolas con el sector industrial.-

Redimensionar y/o replantear y/o sustituir cultivos de baja renta  
bilidad y desarrollar la producción de nuevos cultivos.-

Lograr el incremento de la utilización de recursos tecnológicos /  
en el proceso de la producción.-

## G A N A D E R I A

Objetivos:

Estimular la actividad privada.-

Objetivos:

Realizar inversiones básicas.-

### P O L I T I C A S

Propender al aprovechamiento de los recursos mineros provincia-/  
les.-

### E S T R A T E G I A S

Evaluar las posibilidades potenciales de los recursos mineros /  
en el territorio provincial en el corto y mediano no plazo.-

### B O S Q U E S

Objetivo:

Realizar inversiones básicas.-

### P O L I T I C A

Propender a la conservación de los recursos boscosos provincia-/  
les.-

### E S T R A T E G I A

Estudiar y racionalizar la adecuada utilización de los recursos  
boscosos existentes.-

### A G R I C U L T U R A

Objetivos:

ral pública y privada.-

Determinar la unidad económica.-

Extender y mejorar la educación y capacitación agraria.-

Efectivizar la extensión agraria en forma intensiva.-

A G U A

Objetivo:

Crear las condiciones favorables para el desarrollo.-

Realizar inversiones básicas.-

P O L I T I C A S

Propender a la cobertura útil de servicios sanitarios de agua para la población urbana y rural.-

Tender al adecuado e integral aprovechamiento de los recursos hídricos provinciales.-

E S T R A T E G I A S

Dotar y mejorar de sistemas de provisión de agua potable a la población provincial que no posee y adecuar los existentes que así lo requieran.-

Conservar los recursos hídricos provinciales.-

Evaluar los recursos hídricos provinciales en el corto plazo.-

M I N E R I A

A N E X O S

GASTOS E INGRESOS TOTALES DE LA PROVINCIA DE MISIONES Y DIFERENCIA  
ENTRE AMBOS RUBROS ( Cifras en millones de Pesos m\$. corrientes )

A Ñ O	(a) TOTAL GASTOS	(b) TOTAL INGRESOS	(c) DIFERENCIA c=(a)-(b)
1963	1.365,3	1.420,0	(-) 54,7
1964	2.133,4	2.042,8	90,6
1965	3.519,7	2.595,2	924,5
1966	4.686,0	4.686,7	(-) 0,7
1967	5.773,9	5.696,7	77,2
1968	6.901,0	7.170,5	(-) 269,5
1969	8.780,9	8.696,7	84,2

Fuente: Gastos e Ingresos Públicos (C.F.I.)

GASTOS Y RECURSOS

CUADRO N° 2

RELACION ENTRE PRESUPUESTADO Y EJECUTADO EN \$ LEY 18.188 AÑOS 1968/71

	G A S T O S		R E C U R S O S		D I F E R E N C I A	
	PRESUPUESTO	EJECUTADO	PRESUPUESTO	EJECUTADO		
1968	98.273.021.-	77.409.512.-	20.863.509.-	98.154.795.-	86.367.383.-	11.787.412.-
1969	134.728.943.-	87.667.918.-	47.061.025.-	104.280.695.-	85.611.066.-	18.669.629.-
1970	165.057.071.-	116.675.025.-	48.382.046.-	123.312.743.-	105.525.080.-	17.787.663.-
1971 (1)	194.447.830.-	142.122.600.-	52.325.230.-	171.967.643.-	142.925.131.-	29.042.512.-

(1) Hasta noviembre inclusive EJECUTADO

FUENTE: Dirección de Presupuesto: Provincia Misiones.

FINANCIACION DE LOS GASTOS PROVINCIALES  
PARTICIPACION DEL SISTEMA TRIBUTARIO PROVINCIAL

( en millones de m\$. )

CUADRO N° 2

	TOTAL DE GASTOS a	RECURSOS DEL SIST. TRIB. PCIAL. b	PARTICIPACION EN LA FINANCIACION a/b %
1963	1.365,3	201,6	14,8
1964	2.133,4	276,0	12,9
1965	3.519,7	375,3	10,7
1966	4.686,0	494,8	10,6
1967	5.743,9	786,4	13,7
1968	6.901,0	900,6	13,1
1969	8.780,9	1.105,9	12,6

FUENTE: C.F.I. GASTOS E INGRESOS PUBLICOS.-

ESTRUCTURA DE LOS RECURSOS  
PROVINCIA DE MISIONES Y TOTAL DE PROVINCIA  
 ( En porcentajes del total )

	1 9 6 3		1 9 6 4		1 9 6 5		1 9 6 6		1 9 6 7	
	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)
Ingresos Corrientes del Sistema Tributario	98,1	93,4	98,4	86,2	98,2	89,3	93,8	91,5	96,6	92,7
Provincial	14,2	35,0	13,5	34,6	14,4	30,5	10,6	30,1	13,9	33,0
Otros	4,1	11,0	4,4	10,4	7,6	10,4	5,4	10,4	6,7	10,5
Remesas Nacionales	79,8	47,4	80,5	41,2	76,2	48,4	77,8	51,0	76,0	49,2
Ingresos de Capital	1,9	6,6	1,6	13,8	1,8	10,7	6,2	8,5	3,4	7,3

1) Provincia de MISIONES

2) Total de Provincias

fuente: Gastos e Ingresos Públicos (C.F.I.)

FINANCIACION DE GASTOS PROVINCIALES

CON INGRESOS DEL RÉGIMEN PROVINCIAL

PROVINCIA DE MISIONES Y TOTAL DEL PAIS

(EN MILLONES DE \$% CORRIENTES)

CUADRO N° 5

	INGRESOS CORRIENTES		GASTOS TOTALES		PROPORCION		
	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	
MISIONES	TOTAL DEL PAIS	MISIONES	TOTAL DEL PAIS	(1)	(2)	(1)	(2)
1963	259,6	39.500,-	1.365,3	94.700,-	19,2	41,7	
1964	366,0	56.600,-	2.133,4	131.000,-	17,1	43,2	
1965	570,9	76.400,-	3.519,7	201.800,-	16,2	37,9	
1966	749,0	102.000,-	4.686,0	292.700,-	15,9	34,6	
1967	1.169,3	146.400,-	5.743,9	352.700,-	20,3	41,5	
1968	1.729,9	191.900,-	6.901,0	409.900,-	27,9	46,8	
1969	1.816,8	---	8.780,9	---	20,6	---	

FUENTE: Gastos e Ingresos Públicos C.F.I.

GASTOS E INGRESOS TOTALES DE LA PROVINCIA DE MISIONES EN \$ CORRIENTES EN \$ 1960 Y EN

1963 = 100

AÑO	TOTAL GASTOS		base 1963=100	\$ 1960	TOTAL INGRESOS		
	base 1963=100	\$ corrientes			base 1963=100	\$ corrientes	\$ 1960
1963	100	1.365,3	100	766,6	100	1.420,0	797,3
1964	123	2.133,4	114	949,3	114	2.042,8	909,1
1965	161	3.519,7	114	1.238,2	114	2.595,2	912,9
1966	171	4.686,0	165	1.316,8	165	4.686,7	1.316,9
1967	168	5.773,9	154	1.292,8	154	5.696,7	1.234,5
1968	207	6.901,0	180	1.586,8	180	7.170,5	1.438,5
1969	180	8.780,9	197	1.384,5	197	8.696,7	1.571,5

FUENTE: Gastos e Ingresos Públicos (C.F.I.)

## Y SU DIFERENCIA ANUAL Y TOTAL

(EN MILLONES DE \$% CORRIENTES)

CUADRO N° 6

PROVINCIAS	1964			1965			1966			1967			DIF. 64/7
	GASTOS	INGRES.	DIF.	GASTOS	INGRES.	DIF.	GASTOS.	INGRES.	DIF.	GASTOS	INGRES.	DIF.	
ISIONES	2.133,4	2.042,8	90,6	3.519,7	2.595,2	942,5	4.686,0	4.686,7	*0,7	5.743,9	5.696,7	47,2	1.063,-
IO NEGRO	2.142,6	2.035,2	107,4	3.172,4	2.755,4	417,0	4.084,6	3.984,2	100,4	5.613,2	4.629,6	983,6	1.608,4
HACO	2.271,0	3.612,7	*1.341,7	3.139,2	4.811,9	*1.672,7	4.298,3	6.362,6	*2.064,3	5.346,4	8.079,1	*2.732,7	*7.811,4
ORMOSA	1.411,3	1.132,6	278,7	2.181,7	2.003,1	178,6	3.338,5	3.307,4	31,1	3.905,4	4147,2	*241,8	246,6
ORRIENTES	3.430,4	3.361,7	68,7	5.885,9	5.337,3	548,6	9.877,3	8.037,0	1.840,3	9.909,2	10.208,9	*299,7	2.157,9
UCUMAN	5.115,5	5.338,4	*222,9	7.198,5	7.189,0	9,5	11.756,6	10.266,4	1.490,2	11.482,6	11.159,9	322,7	1.599,5
ALTA	2.713,7	3.063,2	*349,5	4.815,6	4.617,2	198,4	8.049,4	7.550,2	499,2	10.319,9	8.378,1	1.941,8	2.289,9
A PAMPA	1.545,7	1.844,7	*299,0	2.461,0	3.116,0	*655,0	4.872,3	3.820,7	1.051,6	5.294,0	4.963,5	330,5	428,1
AN JUAN	3.072,7	2.631,5	441,2	5.538,5	4.712,0	826,5	7.746,3	7.365,2	381,1	9.524,5	7.626,2	1.898,3	3.547,1
NTRE RIOS	5.768,5	5.824,8	* 56,3	8.602,8	8.268,9	333,9	12.589,9	11.582,0	1.007,9	15.890,2	13.998,2	1.892,0	3.177,5
AN LUIS	1.848,2	1.655,1	193,1	2,788,5	2.501,1	287,4	3.902,8	3.477,4	425,4	5.037,-	4.969,3	67,7	973,6
ANTIAGO DEL ESTERO	2.639,3	2.852,9	*213,6	4.562,1	4.272,7	289,4	5.802,6	5,257,5	545,1	7.019,2	6.791,6	227,6	848,5
TOTALES:	34.092,3	35.395,6	*1.303,3	53.865,9	52.179,8	1.686,1	80.904,6	75.697,3	5.307,3	95.085,5	90.646,3	4.437,2	10.128,7

## CUADRO N° 7

CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS INGRESOSEN PORCENTAJES (año 1969)

<u>TOTAL GENERAL</u>		100.-
<u>Ingresos Corrientes</u>		98,3
Del regimen Provincial	20,9	
Tributarios	12,7	
Otros	8,2	
Remesas Nacionales	77,4	
Regimenes de Coparticipación Federal	66,3	
Otras Remesas Nacionales	11,1	
<u>Ingresos de Capital</u>		1,7
Préstamos	0,5	
Venta de Activos	0,6	
Otros	0,6	

Fuente: Gastos e Ingresos Públicos C.F.I.

- COMPOSICION PORCENTUAL DE LOS INGRESOS PROVINCIALES EN EL PERIODO 1963/1970 -  
(en porcentaje)

	1963	1964	1965	1966	1967	1968(1)	1969(1)	1970 (*)
REGIMEN PROVINCIAL	18,6	18,2	22,4	17,0	21,3	35,7	29,7	20,1
REGIMEN NACIONAL	81,4	81,8	77,6	83,0	78,7	64,3	70,3	79,9
TOTAL DE RECURSOS CORRIENTES	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

(\*) Datos sujetos a revisión

Fuente: CO.PRO.DE.

## - RECURSOS EJECUTADOS - CLASIFICACION ECONOMICA -

(en millones de Pesos a precios de 1970)

	1963	1964	1965	1966	1967	1968(*)	1969(*)	1970(*)
TOTAL GENERAL	4.423,7	4.994,6	5.078,7	7.462,9	7.388,7	9.938,3	10.449,6	10.491,6
INGRESOS CORRIENTES	4.338,6	4.915,4	4.986,3	6.995,9	7.132,2	9.446,6	9.708,5	10.273,6
INGRESOS DE ORIGEN PROVINCIAL	808,7	894,9	1.117,2	1.189,5	1.516,6	3.373,8	2.881,5	2.063,1
RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL	3.529,9	4.020,5	3.869,1	5.806,4	5.615,6	6.072,8	6.827,0	8.210,5
INGRESOS DE CAPITAL	85,1	79,2	92,4	467,0	256,5	491,7	741,1	218,0

Datos sujetos a revisión(\*)

Fuente: CO.PRO.DE.

- INGRESOS - CLASIFICACION ECONOMICA -  
(en millones de Pesos a precios corrientes)

	1963	1964	1965	1966	1967	1968(*)	1969(*)	1970(*)
TOTALES GENERAL	1.420,0	2.042,8	2.595,2	4.686,7	5.696,7	8.636,7	9.665,9	10.491,6
INGRESOS CORRIENTES	1.392,7	2.010,4	2.548,0	4.393,4	5.498,9	8.209,1	8.980,4	10.273,6
RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL	259,6	366,0	570,9	747,0	1.169,3	2.931,9	2.665,4	2.063,1
RECURSOS DE ORIGEN NACIONAL	1.133,1	1.644,4	1.977,1	3.646,4	4.329,6	5.277,2	6.315,0	8.210,5
INGRESOS DE CAPITAL	27,3	32,4	47,2	293,3	197,8	427,6	685,5	218,0

(\*) Datos sujetos a revisión

INGRESOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO PROVINCIAL RELACION ENTRE LA PROVINCIA DE MISIONES OTRAS PROVINCIAS

Y TOTAL DE PROVINCIAS (En porcientos del total) AÑO 1967.-

CUADRO Nº 11

	Entre Ríos	Tucumán	Corrientes	Formosa	La Pampa	Misiones	Santa Fe	Bs. Aires	Total Pcias.
inmobiliario	9,5	5,6	1,3	1,1	5,1	3,1	7,5	10,5	6,8
ct. Lucrativas	11,6	11,3	4,0	3,4	6,2	4,4	12,8	14,2	10,7
rans. Gratuita de Bien:	0,9	0,7	1,2	0,2	1,6	0,2	1,4	1,9	1,4
ellos	8,0	4,8	2,5	1,3	4,2	3,1	10,7	9,6	7,1
nergía y Combustibles	1,2	0,8	0,9	0,7	2,4	1,6	4,7	5,0	3,3
tros	3,7	2,5	0,6	1,4	2,7	1,5	6,2	4,7	3,7

COMPARACION DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO PROVINCIAL CON EL TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES

MISIONES, OTRAS PROVINCIAS, TOTAL PROVINCIAS ( En porcientos del total ) AÑO 1 9 6 7

	Entre Ríos	Tucumán	Corrientes	Formosa	La Pampa	Misiones	Santa Fe	Bs. Aires	Total Pcias.
Ingresos Sistema Tri utario Provincial s/ otal Ingresos Ctes.	40,2	32,1	16,0	11,5	24,6	20,6	50,1	54,0	43,5

INGRESOS: TOTAL GENERAL Y CLASIFICACION POR ORIGEN COMPARACION ENTRE TOTAL DE PRO-  
VINCIAS Y LA PROVINCIA DE MISIONES ( Cifras en millones de m\$n. 1960 )

	1 9 6 5		1 9 6 6		1 9 6 7		1 9 6 8		1 9 6 9	
	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)
Total General Ingresos	65.700,	912,9	70.700,	1.316,9	75.900,	1.282,2	82.820,	1.438,5	(x)	1.571,5
Ingresos Corrientes	58.600,	896,3	64.700,	1.234,5	70.300,	1.237,7	79.440,	1.401,8	(x)	1.545,3
Id. del Regimen Provin cial	26.900,	200,8	28.600,	210,0	33.000,	263,1	38.490,	347,0	(x)	328,2
Id. Remesas Nacionales	31.700,	695,5	36.100,	1.024,5	37.300,	974,6	40.940,	1.054,8	(x)	1.217,1
Ingresos de Capital	7.100,	16,6	6.000,	82,4	5.600,	44,5	(x)	36,7	(x)	26,2

(1) Total Provincias

(2) Provincia MISIONES

(x) Sin información

Fuente: Gastos e Ingresos Públicos (C.F.I.)

IMPUESTOS PROVINCIALESRecaudación en millones de m\$. corrientes

	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969
Inmobiliario	41,7	61,7	83,4	105,5	173,9	198,0	84,5
Actividades Lucrativas	34,8	72,5	102,7	162,5	250,3	279,5	433,1
Sellos	57,9	61,7	101,5	125,4	173,8	228,0	290,4
Transmisión Gratuita de Bienes	4,6	5,8	6,0	10,2	14,2	22,4	22,7
S/ Espectáculos Públicos y juego de azar	19,0	15,2	35,4	42,6	71,5	95,2	105,4
Energía y Combustibles	43,2	59,5	46,3	48,6	91,1	65,4	134,7
Otros	0,4	0,2	-	-	11,6	12,1	31,1
<b>TOTAL:</b>	<b>201,6</b>	<b>276,0</b>	<b>369,9</b>	<b>494,8</b>	<b>786,4</b>	<b>900,6</b>	<b>1.105,9</b>

Fuente: Gastos e Ingresos Públicos (C.F.I.)

EVOLUCION DE LOS IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

-En millones de pesos % de 1960-

CUADRO N° 14

	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969
Impuesto Inmobiliarie	23,4	27,2	29,3	29,6	39,1	39,7	15,3
Impuesto Lucrativas	19,5	32,3	36,1	45,7	56,3	56,1	78,3
Impuesto Transmisión Gratuita							
de Bienes	2,6	2,6	2,1	2,9	3,2	4,5	4,1
Impuesto Sellos	32,5	27,5	35,7	35,2	39,1	45,7	52,5
Otros	35,2	33,4	28,8	25,7	39,2	33,6	49,6
<b>TOTAL:</b>	<b>113,2</b>	<b>123,-</b>	<b>132,-</b>	<b>139,1</b>	<b>176,9</b>	<b>179,6</b>	<b>199,8</b>



EVOLUCION DE LOS IMPUESTOS PROVINCIALES

TOTAL DE PROVINCIAS

-En millones de pesos % de 1960-

CUADRO Nº 15

	1963	1964	1965	1966	1967	1968
Inmobiliario	3.200.-	3.200.-	3.400.-	3.700.-	5.100.-	5.900.-
Actividades Lucrativas	5.200.-	5.800.-	6.300.-	7.200.-	8.100.-	9.400.-
Transmisión Gratuita de Bienes	800.-	1.000.-	1.000.-	800.-	1.100.-	1.400.-
Sellos	3.500.-	3.900.-	4.400.-	4.800.-	5.300.-	6.700.-
Otros	4.300.-	5.500.-	5.000.-	4.700.-	5.500.-	5.000.-
TOTAL:	17.000.-	19.400.-	20.100.-	21.200.-	25.100.-	28.400.-

IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO PROVINCIAL SOBRE EL TOTAL DE LAPROVINCIA DE MISIONES Y EL TOTAL DEL PAIS ( En porcentos del total )

	1 9 6 3		1 9 6 4		1 9 6 5		1 9 6 6		1 9 6 7	
	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)
<u>Total recaudación Pcial.A</u>	18,3	46,0	17,9	45,0	22,0	40,9	16,0	40,5	20,6	43,5
Recaudación Sistema										
tributario Provincial	14,2	35,0	13,5	34,6	14,4	30,5	15,6	30,1	13,1	33,0
Inmobiliario	3,0	6,7	3,0	5,6	3,2	5,2	2,3	5,3	3,1	6,8
Lucrativas	2,5	10,7	3,6	10,3	3,9	9,7	3,5	10,2	4,4	10,7
Transmisión Gratuita de B.	0,3	1,6	0,3	1,8	0,2	1,5	0,2	1,2	0,2	1,4
Sellos	4,1	7,2	3,0	7,0	3,9	6,7	2,7	6,7	3,1	7,1
Espectáculos Públicos y										
juegos de azar	1,3	0,7	0,7	0,7	1,4	0,6	0,9	0,6	1,3	0,6
Energía y Combustibles	3,0	4,8	2,9	5,8	1,8	3,9	1,0	3,3	1,6	3,3
Tasas	-	0,8	-	0,8	-	0,7	-	0,7	0,2	0,6
Varios	-	2,5	-	2,6	-	2,2	-	2,1	-	2,5
<u>Otras Recaudaciones</u>	4,1	11,0	4,4	10,4	7,6	10,4	5,4	10,4	6,7	3,9

(1) Provincia MISIONES

(2) Total Provincias

Fuente: Gastos e Ingresos Públicos (C.F.I.)

GASTOS TOTALES E INGRESOS TOTALES PROVINCIA DE MISIONES YTOTAL PROVINCIAS BASE: AÑO 1963 = 100

	1 9 6 3		1 9 6 4		1 9 6 5		1 9 6 6		1 9 6 7	
	MISIONES	TOTAL PCIAS.								
Gastos Totales	100	100	123	109	161	132	171	153	168	157
Ingresos Totales	100	100	124	115	114	136	165	146	160	157

FUENTE: Gastos e Ingresos Públicos ( C.F.I. )

COMPARACION DE LA EVOLUCION DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS PROVINCIALES DEL TOTAL  
DEL PAIS Y DE LA PROVINCIA DE MISIONES (Cifras en millones de m\$n. 1960)

I M P U E S T O	1965		1966		1967		1968	
	MISIO- NES	Total del País						
Inmobiliario	29,3	3.400,0	29,6	3.700,0	39,1	5.100,0	39,7	5.900,0
Actividades Lucrat.	36,1	6.300,0	45,7	7.200,0	56,3	8.100,0	56,1	9.400,0
Transmisión Gratuita de Bienes	2,1	1.000,0	2,9	800,0	3,2	1.100,0	4,5	1.400,0
Actos Jurídicos	35,9	4.400,0	35,2	4.800,0	39,1	5.300,0	45,7	6.700,0
Espectáculos Públicos y Juegos de azar	12,5	400,0	12,0	400,0	16,1	520,0	19,1	600,0
Energía y Combustibles	16,3	2.600,0	13,7	2.300,0	20,5	2.500,0	13,1	2.300,0
Otros	-	1.500,0	-	1.500,0	2,6	2.000,0	2,4	2.100,0
<b>TOTAL:</b>	<b>132,2</b>	<b>19.600,0</b>	<b>139,1</b>	<b>20.700,0</b>	<b>176,7</b>	<b>24.600,0</b>	<b>180,6</b>	<b>28.500,0</b>

Fuente: Gastos e Ingresos Públicos (C.F.I.)

EVOLUCION DE LOS PRINCIPALES RECURSOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO PROVINCIAL Y SU COMPARA-

CION CON EL TOTAL DE PROVINCIAS BASE: 1963 = 100

	1963		1964		1965		1966		1967	
	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Imp. s/Inmuebles	100	100	116	102	125	109	126	118	167	163
Imp. Act. Luc.	100	100	165	111	185	121	234	138	288	155
Trans. Gratuita de Bienes	100	100	99	125	80	125	111	100	123	137
s/Actos Jurídicos	100	100	84	111	109	125	108	137	120	151
Otros	100	100	94	127	81	116	73	116	111	127

(1) MISIONES

(2) Total Provincias

FUENTE: Gastos e Ingresos Públicos (C.F.I.)

RECAUDACION TRIBUTARIA DEL SISTEMA PROVINCIAL (en millones de m\$.n. 1960)

CUADRO N° 18

	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969
Impuesto Inmobiliario	23,4	27,2	29,3	29,6	39,1	39,7	15,3
Impuesto Act. Lucrativas	19,5	32,3	36,1	45,9	56,3	56,1	78,3
Imp. Trans. Gratuita de Bienes	2,6	2,6	2,1	2,9	3,2	4,5	4,1
Impuesto de Sellos	32,5	27,5	35,7	35,2	39,1	45,7	52,5
Impuesto Emergencia y Combustible	24,3	26,5	16,3	13,7	20,5	13,1	24,3
Espectáculos Públicos y Juegos							
de Azar	10,7	6,8	12,5	12,0	16,1	19,1	19,0
Otros	0,2	0,1	--	--	2,6	2,4	2,3

FUENTE: Gastos e Ingresos Públicos

## - EROGACIONES DEL PRESUPUESTO (CLASIFICACION ECONOMICA) - En miles de Pesos Ley N° 18.188 a Precios Corrientes -

	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970
TOTAL GENERAL	13.653	21.334	35.197	46.860	57.439	77.409	85.205	111.116
1. GASTOS CORRIENTES	9.990	14.153	24.647	28.862	39.181	41.959	48.477	64.911
1.1. De operación	8.649	13.035	21.421	23.722	32.652	38.699	43.384	56.806
1.1.1. Personal	7.400	11.217	18.270	20.671	28.294	31.220	36.903	47.386
1.1.1.2. Bienes y Serv.no Pers.	1.249	1.818	3.151	3.051	4.358	7.478	6.481	9.419
1.2 Intereses y Gastos Deudas	292	312	832	1.568	1.376	37	283	315
1.3 Transferencias	1.049	806	2.394	3.572	5.153	2.346	4.809	7.789
2. GASTOS DE CAPITAL	3.663	7.181	10.550	17.998	18.258	34.696	36.728	46.205
2.1. Formación Capital Real	3.435	6.539	9.125	11.051	16.374	-	31.311	42.170
2.1.1. Bienes Reales Fijos	-	-	535	499	-	-	1.539	3.209
2.1.2. Trabajos Públicos	-	-	8.590	10.552	-	-	29.772	38.961
2.2. Formación de Capital Financ.	228	642	1.425	6.947	1.884	-	3.968	1.939
Amortización de la Deuda	-	-	-	-	-	-	398	392
Transferencias de Capital	-	-	-	-	-	-	1.051	1.704
A CLASIFICAR	-	-	-	-	-	754	-	-

Fuente: CO.PRO.DE.

## EROGACIONES POR FINALIDAD Y FUNCION (EN POR CIENTOS DEL TOTAL) 1963/1970 EJECUTADO Y 1971 PRESUPUESTADO

	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	Promedio 1963/1967	Promedio 1963/67 Total Provincias
GENERALES	21,6	24,4	27,9	21,3	24,7	15,9	24,4	20,6	18,0	24,0	19,0
Administración General	15,1	18,6	18,9	13,1	14,3	-	-	-	-	16,0	10,0
Justicia	3,7	3,6	3,6	3,1	3,7	-	-	-	-	3,5	3,1
Apoyo a Gobierno local	2,8	2,2	5,4	5,1	6,7	-	-	-	-	4,5	4,9 <sup>7/8</sup>
SEGURIDAD	15,8	14,5	14,7	13,1	15,0	11,9	12,5	11,8	10,8	14,6	11,5
SANIDAD	11,3	11,2	9,6	7,7	8,4	7,8	9,9	10,3	11,8	9,6	11,4
Salud Pública	9,7	9,0	7,5	7,2	8,1	-	-	-	-	8,3	9,3
Servicio Sanitario	1,6	2,2	2,1	0,5	0,3	-	-	-	-	1,3	2,1
EDUCACION Y CULTURA	13,9	14,7	17,2	14,3	16,1	13,8	13,0	14,3	14,3	15,2	11,4
BIENESTAR SOCIAL	5,1	2,5	2,2	3,8	3,2	16,7	2,6	2,7	5,9	3,4	5,3
Seguridad y Asistencia Social	0,8	0,8	0,7	2,4	1,2	-	-	-	-	1,2	3,3
Vivienda	3,6	1,4	1,0	0,9	1,5	-	-	-	-	1,7	1,4
Bienestar Social sin discriminar	0,7	0,3	0,5	0,5	0,5	-	-	-	-	0,5	0,6
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	30,2	31,2	25,5	25,0	28,1	32,9	36,6	39,3	35,9	28,0	26,9
Transporte y Comunicaciones	16,3	16,1	13,5	12,4	19,7	-	-	-	-	15,6	14,6
Agricultura, Ganadería y Forestac.	7,0	4,6	4,6	3,2	2,7	-	-	-	-	4,4	3,9
Energía y Combustible	4,4	8,4	5,2	5,4	3,6	-	-	-	-	5,4	6,8
Industria y Minería	0,2	0,1	1,7	2,4	1,5	-	-	-	-	1,2	0,5
Turismo	-	-	0,3	0,2	0,2	-	-	-	-	0,1	0,4
Desarrollo de la Economía s/disc.	2,3	2,0	0,2	1,4	0,4	-	-	-	-	1,3	0,7
DEUDA PUBLICA	2,1	1,5	2,9	14,8	4,5	-	1,0	1,0	1,1	5,2	4,4
A CLASIFICAR	-	-	-	-	-	1,0	-	-	2,2	-	-

## -EROGACIONES DEL PRESUPUESTO (EJECUTADO) POR FINALIDAD Y FUNCION A PRECIOS CORRIENTES EN MILES DE PESOS LEY N° 18.188-

	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970
TOTAL	13.653	21.334	35.197	46.860	57.439	77.409	85.205	111.116
GENERALES	2.955	5.205	9.835	10.002	14.125	12.297	20.848	22.963
Administración General	2.058	3.964	6.658	6.137	8.201	-	-	-
Justicia	510	777	1.291	1.458	2.101	-	-	-
Apoyo al Gobierno local	387	464	1.886	2.407	3.823	-	-	-
SEGURIDAD	2.161	3.086	5.158	6.139	8.656	9.196	10.648	13.194
SANIDAD	1.543	2.380	3.368	3.628	4.843	6.071	8.453	11.451
Salud Pública	1.329	1.920	2.640	3.373	4.646	-	-	-
Servicio Sanitario	214	460	728	255	197	-	-	-
EDUCACION Y CULTURA	1.896	3.129	6.069	6.687	9.294	10.662	11.078	15.949
BIENESTAR SOCIAL	696	532	753	1.768	1.838	12.919	2.200	3.035
Seguridad y Asistencia Social	107	172	246	1.140	703	-	-	-
Vivienda	495	302	343	416	864	-	-	-
Bienestar Social sin discriminar	94	58	164	212	271	-	-	-
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	4.110	6.682	8.980	11.682	16.125	25.491	31.255	43.817
Transporte y Comunicación	2.221	3.441	5.794	11.336	-	-	-	-
Agricultura, Ganadería y Forestac.	951	993	1.615	1.512	1.523	-	-	-
Energía y Combustible	604	1.792	1.845	2.508	2.072	-	-	-
Industria y Minería	21	26	599	1.139	837	-	-	-
Turismo	-	-	99	75	113	-	-	-
Desarrollo de la Economía sin discrim.	313	430	84	654	244	-	-	-
DEUDA PUBLICA	292	320	1.034	6.954	2.558	20	682	707
A CLASIFICAR	-	-	-	-	-	753	41	-

## - EROGACIONES PRESUPUESTARIAS POR FINALIDAD Y FUNCION A PRECIOS DE 1970 -

(PRESUPUESTOS EJECUTADOS) (En miles de Pesos Ley 18.188)

	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	Tasa crecim. ant. acumulad.
GENERALES	9.205	12.726	19.246	15.926	18.320	14.150	22.538	22.963	14,0
Administración General	6.411	9.691	13.029	9.772	10.636	-	-	-	-
Justicia	1.588	1.899	2.526	2.322	2.725	-	-	-	-
Apoyo Gobierno local	1.205	1.134	3.690	3.832	4.958	-	-	-	-
SEGURIDAD	6.732	7.545	10.093	9.775	11.226	10.582	11.511	13.194	10,1
SANIDAD	4.806	5.819	6.590	5.777	6.281	6.986	9.138	11.451	13,1
Salud Pública	4.140	4.694	5.166	5.371	6.025	-	-	-	-
Servicios Sanitarios	666	1.124	1.424	406	255	-	-	-	-
EDUCACION Y CULTURA	5.906	7.650	11.876	10.648	12.054	12.269	11.976	15.949	15,1
BIENESTAR SOCIAL	2.168	1.300	1.473	2.815	2.383	14.866	2.378	3.035	5,0
Seguridad y Asistencia Social	333	420	481	1.815	911	-	-	-	-
Vivienda	1.542	738	671	663	1.120	-	-	-	-
Bienestar Social sin discriminar	292	141	320	337	351	-	-	-	-
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	12.803	16.337	17.573	18.601	20.914	29.333	33.789	43.817	19,1
Transporte y Comunicación	6.919	8.413	9.272	9.226	14.702	-	-	-	-
Agricultura, Ganadería y Forestac.	2.962	2.427	3.160	2.407	1.975	-	-	-	-
Energía y Combustible	1.881	4.383	3.610	3.993	2.687	-	-	-	-
Industria y Minería	65	63	1.172	1.813	1.085	-	-	-	-
Turismo	-	-	193	119	146	-	-	-	-
Desarrollo de la Economía s/disc.	975	1.051	164	1.041	316	-	-	-	-
DEUDA PUBLICA	909	782	2.023	11.073	3.317	23	737	707	-
A CLASIFICAR	-	-	-	-	-	866	44	-	-
TOTAL	42.532	52.161	68.878	74.617	74.499	89.078	92.113	111.116	-

EROGACIONES PRESUPUESTADAS - CLASIFICACION ECONOMICA EN MILES DE PESOS LEY 18.188 A PRECIOS CORRIENTES DE 1970

	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970
TOTAL GENERAL	42.532	52.161	68.878	74.617	74.499	89.078	92.113	111.116
1. GASTOS CORRIENTES	31.121	34.603	48.232	45.958	50.818	48.284	52.407	64.911
1.1. Operación	26.943	31.870	41.919	37.773	42.350	44.532	46.901	56.806
1.1.1. Personal	23.052	27.425	35.753	32.915	36.697	35.926	59.895	47.386
1.1.2. Bienes y Serv. no Pers.	3.890	4.444	6.166	4.853	5.652	8.605	7.006	9.419
1.2. Intereses y Gastos Deudas	909	762	1.628	2.496	1.784	42	305	315
1.3. Transferencias	3.267	1.970	4.685	5.687	6.683	2.699	5.198	7.789
2. GASTOS DE CAPITAL	11.411	17.557	20.645	28.659	23.680	39.466	39.705	46.205
2.1. Formación Capital Real	10.700	15.987	17.857	17.597	21.237	-	33.849	42.170
2.1.1. Bienes Reales Fijos	-	-	1.046	794	-	-	1.663	3.209
2.1.2. Trabajos Públicos	-	-	16.810	16.802	-	-	32.185	38.961
2.2. Formación Capital Financiero	710	1.569	2.788	11.062	2.443	-	4.289	1.939
Amortización Deuda	-	-	-	-	-	-	430	392
Transferencia de Capital	-	-	-	-	-	-	1.136	1.704
A CLASIFICAR	-	-	-	-	-	867	-	-

RECAUDACION IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS - AÑOS 1969/1970/1971

<u>M E S</u>	<u>AÑO 1 9 6 9</u>	<u>AÑO 1 9 7 0</u>	<u>AÑO 1 9 7 1</u>
ENERO	121.925,40	119.546,25	109.053,12
FEBRERO	114.374,72	140.504,89	103.448,93
MARZO	122.061,35	103.098,78	137.400,19
ABRIL	135.460,02	94.301,79	131.436,71
MAYO	124.684,45	180.440,34	322.963,65
JUNIO	522.944,19	553.844,90	1.555.409,29
JULIO	1.106.404,74	1.252.461,72	836.382,77
AGOSTO	490.491,50	493.203,21	624.212,91
SEPTIEMBRE	437.572,66	461.625,60	577.039,39
OCTUBRE	460.055,36	418.655,33	676.883,39
NOVIEMBRE	308.841,72	351.191,84	272.838,98
DICIEMBRE	171.563,81	167.650,72	447.452,66
<b>TOTALES:</b>	<u>4.116.379,92</u>	<u>4.336.525,37</u>	<u>5.794.521,99</u>

FUENTE; Departamento Contable

Dirección General de Rentas.-

RECAUDACION IMPUESTOS A LAS LOTERIAS Y RIFAS - AÑOS 1969/1970/1971

<u>M E S</u>	<u>AÑO 1 9 6 9</u>	<u>AÑO 1 9 7 0</u>	<u>AÑO 1 9 7 1</u>
ENERO	184.335,59	197.251,36	296.108,28
FEBRERO	166.156,46	14.632,64	367.316,24
MARZO	93.565,19	143.982,60	465.853,37
ABRIL	54.462,69	222.457,10	522.132,81
MAYO	56.498,01	131.567,93	667.372,11
JUNIO	73.599,29	67.728,08	702.838,89
JULIO	74.652,68	29.448,17	799.707,50
AGOSTO	73.817,88	70.795,32	971.145,70
SEPTIEMBRE	92.974,40	77.371,05	1.037.923,38
OCTUBRE	81.509,63	81.987,37	108.568,26
NOVIEMBRE	57.340,66	89.191,98	118.255,09
DICIEMBRE	38.946,52	153.542,56	40.825,10
<b>TOTALES:</b>	<b>1.047.859,--</b>	<b>1.279.956,16</b>	<b>6.098.046,73</b>

FUENTE: Departamento Contable  
Dirección General de REntas.-

RECAUDACION IMPUESTO DE SELLOS Y VALORES FISCALES - AÑOS 1969/1970/1971

<u>M E S</u>	<u>AÑO 1 9 6 9</u>	<u>AÑO 1 9 7 0</u>	<u>AÑO 1 9 7 1</u>
ENERO	215.389,87	292.563,75	297.410,17
FEBRERO	170.935,82	224.611,81	224.857,64
MARZO	187.895,95	179.002,70	268.968,27
ABRIL	235.614,60	247.946,07	301.071,51
MAYO	220.355,52	165.905,62	257.891,28
JUNIO	197.213,29	237.144,56	298.960,15
JULIO	302.860,31	299.786,72	396.470,99
AGOSTO	223.382,12	257.982,79	382.051,92
SEPTIEMBRE	258.110,09	281.370,32	361.329,88
OCTUBRE	319.407,18	343.045,48	366.046,86
NOVIEMBRE	284.243,08	275.036,41	362.494,23
DICIEMBRE	<u>311.361,77</u>	<u>252.515,31</u>	<u>417.418,57</u>
TOTALES:	<u>2.926.769,60</u>	<u>3.056.911,54</u>	<u>3.934.917,77</u>

FUENTE: Departamento Contable

Dirección General de Rentas.--

RECAUDACION IMPUESTOS TRANSMISION GRATUITA DE BIENES AÑOS 1969/1970/1971

<u>M E S</u>	<u>AÑO 1 9 6 9</u>	<u>AÑO 1 9 7 0</u>	<u>AÑO 1 9 7 1</u>
ENERO	4.034,06	11.487,76	14.767,38
FEBRERO	13.078,96	17.025,15	83.615,10
MARZO	21.498,44	33.693,67	16.827,01
ABRIL	22.799,99	35.796,79	28.785,29
MAYO	22.805,62	15.194,17	22.667,45
JUNIO	14.707,65	22.717,98	21.764,44
JULIO	37.336,85	23.380,15	59.209,28
AGOSTO	13.077,78	28.675,83	40.680,83
SEPTIEMBRE	10.360,08	33.177,89	58.390,49
OCTUBRE	27.584,49	54.584,39	27.302,75
NOVIEMBRE	11.553,77	35.273,08	36.547,81
DICIEMBRE	28.407,64	19.475,58	39.649,26
TOTALES:	<u>227.245,30</u>	<u>320.482,44</u>	<u>450.207,09</u>

FUENTE: Departamento Contable

Dirección General de Rentas.-

RECAUDACION IMPUESTO INMOBILIARIO		- AÑOS 1969 / 1970 / 1971	
M E S	<u>AÑO 1 9 6 9</u>	<u>AÑO 1 9 7 0</u>	<u>AÑO 1 9 7 1</u>
ENERO	66.826,58	559.924,32	204.270,23
FEBRERO	56.953,57	578.615,85	70.647,71
MARZO	78.677,56	233.402,75	94.961,25
ABRIL	66.408,49	142.439,28	77.362,14
MAYO	81.571,75	84.267,20	62.773,26
JUNIO	80.390,23	47.636,95	64.395,35
JULIO	68.330,46	65.037,28	199.761,96
AGOSTO	61.996,10	77.048,04	126.621,78
SEPTIEMBRE	50.514,09	61.263,69	83.165,73
OCTUBRE	45.351,32	71.478,57	707.467,70
NOVIEMBRE	52.148,47	265.288,01	771.005,19
DICIEMBRE	<u>144.793,99</u>	<u>991.561,70</u>	<u>359.792,48</u>
TOTALES:	<u>853.962,61</u>	<u>3.177.963,74</u>	<u>2.822.224,78</u>

FUENTE: Departamento Contable

Dirección General de Rentas.-

RECAUDACION IMPUESTO AL TURISMO PROVINCIAL - AÑOS 1969/1970/1971

<u>M E S</u>	<u>AÑO 1 9 6 9</u>	<u>AÑO 1 9 7 0</u>	<u>AÑO 1 9 7 1</u>
ENERO	14.704,68	15.197,54	20.110,38
FEBRERO	11.333,18	16.684,35	18.997,01
MARZO	17.068,67	22.583,67	21.395,73
ABRIL	18.810,33	18.239,09	20.591,83
MAYO	17.699,38	15.309,09	22.430,19
JUNIO	13.498,35	14.435,03	21.769,10
JULIO	18.254,45	19.673,11	22.796,52
AGOSTO	18.540,36	19.764,65	27.216,63
SEPTIEMBRE	26.710,62	32.741,45	26.694,66
OCTUBRE	22.541,43	20.058,83	26.363,28
NOVIEMBRE	19.255,40	20.581,22	23.583,06
DICIEMBRE	19.753,43	17.726,42	37.261,40
TOTALES:	<u>218.170,28</u>	<u>232.994,45</u>	<u>289.209,79</u>

FUENTE: Departamento Contable  
Dirección General de Rentas.-

RECAUDACION DE IMPUESTOS - CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA AÑOS 1969/1971

<u>M E S</u>	<u>AÑO 1 9 6 9</u>	<u>AÑO 1 9 7 0</u>	<u>AÑO 1 9 7 1</u>
ENERO	9.709,88	2.423,58	12.778,60
FEBRERO	3.432,26	14.064,53	2.686,02
MARZO	57.614,23	2.621,88	5.012,60
ABRIL	4.380,40	9.669,04	8.239,84
MAYO	8.193,58	5.285,13	12.455,72
JUNIO	4.046,04	16.025,80	13.405,46
JULIO	2.832,83	3.080,98	3.099,32
AGOSTO	3.282,29	12.226,78	10.002,73
SEPTIEMBRE	3.276,73	5.261,42	5.572,03
OCTUBRE	3.426,38	9.165,57	12.301,79
NOVIEMBRE	9.221,66	3.796,54	3.921,30
DICIEMBRE	3.326,47	20.496,98	10.387,54
TOTALES:	<u>112.741,75</u>	<u>104.118,23</u>	<u>99.862,95</u>

FUENTE: Departamento Contable  
 Dirección General de Rentas.-

C O N T R I B U C I O N   D E   M E J O R A S

M E S	1 9 6 9	1 9 7 0	1 9 7 1
ENERO	57.589,83	33.576,94	71.673,37
FEBRERO	44.364,38	27.892,99	55.101,36
MARZO	42.035,25	27.186,49	57.906,24
ABRIL	36.278,79	33.332,85	64.922,25
MAYO	35.128,60	22.625,10	43.556,91
JUNIO	35.382,27	29.623,82	68.241,47
JULIO	36.221,02	33.958,29	89.546,74
AGOSTO	29.060,08	37.693,81	80.764,80
SEPTIEMBRE	43.867,02	35.384,23	94.570,55
OCTUBRE	35.830,99	43.277,71	67.305,77
NOVIEMBRE	41.231,73	62.502,40	80.641,70
DICIEMBRE	37.886,93	56.889,35	98.799,78
TOTALES:	<u>474.877,19</u>	<u>443.843,98</u>	<u>873.030,94</u>

FUENTE: Departamento Contable Dirección General de Rentas.-

EROGACIONES TOTALES PROVINCIALES "PER CAPITA"

(En m\$.n. de 1969)

JURISDICCION	1965	1966	1967	1968	1969	1970
Buenos Aires	23.169,7	29.567,1	24.378,2	22.828,4	23.675,3	24.388,9
Catamarca	26.324,9	40.385,4	28.388,2	32.203,5	40.815,4	37.317,1
Córdoba	16.179,8	20.464,9	18.725,2	19.082,0	21.569,7	23.464,4
Corrientes	11.768,4	21.182,5	23.921,2	23.948,5	21.098,9	31.101,4
Chaco	19.524,2	21.645,5	22.558,9	20.318,9	20.083,3	21.696,7
Chubut	35.861,5	37.905,5	48.298,8	44.748,8	51.863,8	66.025,9
Entre Ríos	18.990,7	24.331,5	23.264,1	22.899,6	27.101,3	27.073,0
Formosa	27.059,7	31.354,9	29.443,8	28.936,5	33.079,9	38.647,5
Jujuy	21.992,3	29.962,8	32.035,2	31.803,2	33.844,1	40.460,2
La Pampa	28.363,1	43.006,6	47.955,7	36.757,4	42.187,4	53.776,7
La Rioja	24.009,0	33.406,1	42.327,5	41.323,8	30.103,2	45.474,4
Mendoza	24.719,7	29.925,6	28.624,4	29.135,9	33.266,9	36.829,6
Misiones	19.631,4	21.231,9	22.303,3	22.850,8	25.659,4	29.417,7
Neuquén	39.863,7	48.623,0	48.581,3	54.858,5	52.816,7	63.104,5
Río Negro	24.351,8	38.513,1	32.632,0	32.220,2	38.593,1	67.155,3
Salta	23.802,2	29.220,7	36.030,8	29.954,0	26.910,7	30.831,8
San Juan	24.821,9	30.473,7	30.398,3	28.433,7	24.583,4	33.495,8;
San Luí	20.091,8	24.122,1	28.507,4	27.293,7	28.558,4	35.201,4
Santa Cruz	131.174,3	101.528,8	85.160,5	98.500,0	132.045,7	140.742,9
Santa Fe	19.674,3	21.873,9	22.998,4	22.527,0	27.946,8	30.970,8
Santiago del Estero	20.012,1	19.437,8	24.581,7	21.916,2	25.427,3	27.621,9
Tucumán	22.698,9	21.865,6	21.214,9	18.594,6	18.718,5	22.252,6
Tierra del Fuego	107.228,9	120.466,7	108.500,0	149.155,6	156.860,0	195.440,0
<b>TOTALES:</b>	<b>22.073,7</b>	<b>27.071,3</b>	<b>25.269,7</b>	<b>24.188,1</b>	<b>26.102,2</b>	<b>28.998,8</b>

FUENTE: Presupuestos Provinciales (Dirección Nacional de Programación Presupuestaria)

RELACION ENTRE EL TOTAL DE CARGOS PRESUPUESTADOS Y LA POBLACION PROVINCIAL  
(en porcentajes)

JURISDICCION	1965	1966	1967	1968	1969	1970
Buenos Aires.....	1,66	1,91	1,96	1,88	1,90	1,84
Catamarca.....	2,89	3,12	3,03	2,85	2,86	2,74
Córdoba.....	1,80	1,93	1,90	1,83	1,79	1,76
Corrientes.....	2,22	2,39	2,32	2,27	2,18	2,18
Chaco.....	1,53	1,55	1,34	1,51	1,51	1,50
Chubut.....	2,42	2,52	2,51	2,94	2,75	2,79
Entre Ríos.....	2,05	2,03	2,06	2,03	2,09	1,99
Formosa.....	2,36	2,45	2,10	2,09	2,06	2,23
Jujuy.....	2,85	3,21	3,25	3,29	3,37	3,26
La Pampa.....	1,73	1,71	1,86	1,73	1,68	1,79
La Rioja.....	3,52	4,04	3,66	3,43	3,15	3,02
Mendoza.....	2,51	2,72	2,69	2,63	2,60	2,61
Misiones.....	1,73	1,74	1,77	1,71	1,64	1,62
Neuquén.....	2,52	2,83	2,73	2,79	2,81	2,40
Río Negro.....	2,05	2,33	2,03	2,20	2,05	2,36
Salta.....	2,49	2,70	2,73	2,72	2,70	2,69
San Juan.....	2,87	2,85	2,91	2,89	2,76	2,58
San Luís.....	3,10	3,26	3,36	3,10	3,45	3,22
Santa Cruz.....	6,14	5,91	6,26	6,10	5,15	5,40
Santa Fe.....	1,74	1,75	1,67	1,64	1,63	1,69
Santiago del Estero.....	2,43	2,44	2,49	2,47	2,34	2,33
Tucumán.....	2,15	2,12	2,13	2,11	2,02	2,05
Tierra del Fuego.....	4,49	3,68	3,68	4,94	5,55	5,55
TOTALES:	1,99	2,10	2,09	2,05	2,03	2,00

FUENTE: Presupuestos Provinciales (Dirección Nacional de Programación Presupuestaria)

PROVINCIA DE MISIONES

Producto Bruto Interno

- a precios corrientes de mercado -  
(en miles de pesos moneda nacional)

CIFRAS PROVISORIAS

CONCEPTOS	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968
Agropec. y Silvic. ca- za y pesca	3.259.676	4.563.062	4.949.667	6.115.970	6.282.956	8.393.115	10.772.011	12.368.391
Minas y Canteras	16.437	26.381	30.589	14.517	24.667	50.804	43.155	46.979
Industria manufacturera	993.269	1.194.893	1.451.836	4.255.176	4.744.751	5.738.237	8.433.973	9.073.670
Construcciones	657.388	819.878	1.109.748	501.168	570.837	909.540	1.225.603	2.235.762
Electric. gas, agua y servicios sanitarios	27.875	43.111	71.191	108.880	117.757	195.955	371.934	470.834
Transporte	274.465	369.950	492.771	968.328	1.232.554	1.554.046	1.754.467	1.828.449
Comunicaciones	94.983	114.823	135.131	189.816	280.766	391.375	509.622	532.242
Comercio	1.326.764	1.596.424	2.259.244	2.998.685	3.735.710	4.434.619	5.293.653	6.534.101
Bancos, seguros y pro- piedad de vivienda	978.432	1.106.439	1.258.431	1.494.795	1.695.169	1.936.536	2.318.434	2.632.088
Servicios	1.398.574	2.156.228	2.536.081	3.566.361	4.867.147	6.996.123	8.420.365	9.311.519
<b>Total P.B.I.</b>	<b>9.027.863</b>	<b>11.991.189</b>	<b>14.294.689</b>	<b>20.213.689</b>	<b>23.552.314</b>	<b>30.660.350</b>	<b>39.143.217</b>	<b>45.034.035</b>

CUENTAS SOCIALES REGIONALES, Setiembre de 1970.-

RELACION ENTRE LOS RECURSOS PROVINCIALES Y EL PRODUCTO BRUTO INTERNO

	1963	1964	% AUM.	1965	% AUM.	1966	% AUM.	1967	% AUM.	1968	% AUM.
PROD. BRUTO INTERNO	14.294,689	20.213.696	0,7	23.552.314	0,85	30.660.350	0,76	39.143.217	0,78	45.034.035	0,86
IMP. A LAS ACT. LUCRAT.	34.800	72.500	0,48	102.700	0,70	162.500	0,63	250.300	0,64	279.500	0,89
IMP. INMOBILIARIO	41.700	61.700	0,67	83.400	0,73	105.500	0,79	173.900	0,60	198.000	0,87
IMPUESTO A LOS SELLOS	57.900	61.700	0,93	101.500	0,60	125,400	0,80	173,800	0,72	228.000	0,76
PROM. TOTAL IMPUESTOS			0,69		0,67		0,74		0,65		0,84

- PARTICIPACION DEL GASTO PUBLICO EN EL PRODUCTO BRUTO INTERNO PROVINCIAL -  
(Período 1963/1968)

A Ñ O S	P.B.I. PROVINCIAL	GASTO PUBLICO EJECUTADO	INCIDENCIA EN PORCIENTOS
1963	14.294	1.365	9,5
1964	20.214	2.133	10,5
1965	23.552	3.519	14,9
1966	30.660	4.686	15,3
1967	39.143	5.744	14,6
1968	45.034	7.741	17,1

Fuente: CO.PRO.DE.

## RECAUDACION POR COMUNA

	INMOBILIARIO			LUCRATIVA			TOTAL RECAUDACION		
	1969	1970	1971	1969	1970	1971	1969	1970	1971
ALBA POSSE	420.398.-	16.207,66	17.823,66	1.065.520.-	6.408,59	8.473,01	1.485.918.-	22.616,25	26.296,67
ALBERDI	127.315.-	5.720,35	11.714,71	70.657.-	1.360,62	1.398,05	197.972.-	7.080,97	13.112,76
ALMAFUERTE	42.797.-	2.542,37	3.834,15	34.790.-	404,59	531,04	77.587.-	2.946,96	4.365,19
APOSTOLES	1.048.902.-	38.771,27	85.226,58	14.257.511.-	118.853,97	131.146,14	15.306.413.-	157.625,24	216.372,72
A.DEL VALLE	306.882.-	11.122,90	21.111,53	1.168.518.-	12.975,91	27.912,10	1.475.400.-	24.098,81	49.023,63
A.DEL MEDIO	27.554.-	1.588,98	2.161,48	9.080.-	831,57	465,25	36.634.-	2.420,55	2.626,73
AZARA	97.397.-	4.449,16	11.297,04	425.171.-	4.283,81	4.533,79	522.568.-	8.732,97	15.830,83
B.DE IRIGOYEN	56.438.-	3.177,97	3.116,45	698.482.-	5.740,84	6.239,51	754.920.-	8.918,81	9.355,96
BOMPLAND	128.298.-	5.084,75	4.352,96	215.099.-	1.413,18	1.537,87	343.397.-	6.497,93	5.890,83
CAA-YARY	37.760.-	1.906,78	4.803,65	56.261.-	398,82	393,15	94.021.-	2.305,60	5.196,80
C. GRANDE	465.639.-	17.161,05	26.792,93	669.544.-	6.385,60	36.439,45	1.135.183.-	23.546,65	63.232,38
C. RAMON	137.986.-	5.720,35	18.414,22	456.621.-	2.865,24	4.597,03	594.607.-	8.585,59	23.011,25
C. VIERA	808.960.-	29.872,95	23.661,72	1.349.492.-	11.780,67	12.818,88	2.158.452.-	41.653,62	36.480,60
CANDELARIA	901.594.-	33.368,72	18.144,93	586.555.-	6.243,05	8.005,77	1.488.149.-	39.611,77	26.150,70
CAPIOVI	25.693.-	1.588,98	9.234,37	705.048.-	4.115,84	6.345,04	730.741.-	5.704,82	15.579,41
CARAGUATAY	36.151.-	1.906,78	15.783,47	228.829.-	1.755,07	4.108,52	264.980.-	3.661,85	19.891,99
C. AZUL	186.974.-	6.673,74	14.512,01	835.403.-	4.186,08	6.572,38	1.022.377.-	10.859,82	21.084,39
C. CORA	58.029.-	2.542,37	3.250,94	159.595.-	1.157,60	1.210,75	217.624.-	3.699,97	4.461,69
C. AURORA	103.398.-	3.813,56	11.164,36	15.873.-	1.365,38	1.032,63	119.271.-	5.178,94	12.196,99
C. DELICIA	317.064.-	11.758,50	16.888,61	77.728.-	620,28	821,23	394.792.-	12.378,78	17.709,84
C. POLANA	83.715.-	2.860,17	6.736,24	152.912.-	1.111,52	886,79	236.627.-	3.971,69	7.623,03
C. VICTORIA	708.037.-	26.059,38	12.017,63	118.202.-	3.580,44	2.445,87	826.239.-	29.639,82	14.463,50
C. WANDA	438.675.-	16.207,66	11.306,46	361.134.-	3.525,32	5.776,17	799.809.-	19.732,98	17.082,63
C. DE LA SIERRA	339.438.-	12.394,09	33.493,71	2.216.903.-	16.229,24	18.588,31	2.556.341.-	28.623,33	52.082,02

	INMOBILIARIO			LUCRATIVA			TOTAL RECAUDACION		
	1969	1970	1971	1969	1970	1971	1969	1970	1971
CORPUS	179.104.-	6.355,94	7.234,50	501.191.-	5.350,48	5.021,05	680.295.-	11.706,42	12.255,55
DOS ARROYOS	25.172.-	635,59	5.454,05	132.490.-	2.396,82	2.127,21	157.662.-	3.032,41	7.581,26
DOS DE MAYO	48.437.-	1.588,98	20.543,63	565.988.-	7.205,29	12.986,47	614.425.-	8.794,27	33.530,10
EL ALCAZAR	20.342.-	635,59	9.513,32	353.938.-	2.469,26	2.515,10	374.280.-	3.104,85	12.028,42
EL DORADO	2.917.970.-	108.368,90	161.207,89	35.857.742.-	367.363,94	440.676,28	38.775.712.-	475.732,84	601.884,17
EL SOBERBIO	293.399.-	10.805,11	34.028,61	770.967.-	4.382,16	14.265,88	1.064.366.-	15.187,27	48.294,49
FACHINAL	355.138.-	13.029,69	25.695,61	19.720.-	227,01	102,07	374.858.-	13.256,70	4.312,39
F.AMEGUINO	35.656.-	1.271,18	6.877,42	11.658.-	932,17	490,13	47.314.-	2.203,35	7.367,55
GARUHAPE	795.964.-	29.555,15	27.568,32	634.410.-	3.573,48	8.153,03	1.430.374.-	33.128,63	35.721,35
GARUPA	738.858.-	27.330,57	35.913,63	398.881.-	4.088,82	1.926,85	1.137.739.-	31.419,39	37.840,48
GRAL.ALVEAR	94.094.-	3.495,77	7.901,02	159.467.-	2.488,09	6.849,25	253.561.-	5.983,86	14.750,27
GRAL.BELGRANO	1.241.818.-	46.080,61	4.390,33	127.877.-	2.762,39	4.122,70	1.369.695.-	48.843,--	8.513,03
GRAL.URQUIZA	866.178.-	32.097,53	15.771,47	1.632.598.-	3.179,91	2.204,39	2.498.776.-	35.277,44	17.975,86
GDOR.LOPEZ	32.818.-	953,39	6.694,59	167.372.-	1.320,02	1.248,71	200.190.-	2.273,41	7.943,30
GDOR.ROCA	432.505.-	15.889,86	15.659,05	968.949.-	9.562,19	8.092,37	1.401.454.-	25.452,05	23.751,42
GUARANI	168.435.-	6.038,14	19.331,72	300.887.-	3.551,91	5.944,36	469.322.-	9.590,05	25.276,08
H.IRIGOYEN	78.665.-	2.860,17	5.696,51	186.676.-	1.639,82	1.494,73	265.341.-	4.499,99	7.191,24
IGUAZU	1.891.851.-	70.233,21	16.715,51	7.099.149.-	74.390,55	103.728,58	8.991.000.-	144.623,76	120.444,09
ITACARUARE	146.430.-	5.402,55	11.298,26	191.368.-	2.003,85	3.564,48	337.798.-	7.406,40	14.862,74
J.AMERICA	963.823.-	35.593,30	42.171,59	1.283.454.-	16.320,99	21.615,41	2.247.277.-	51.914,29	63.787,--
L.N.ALEM	1.377.471.-	51.165,37	126.867,43	17.039.453.-	159.074,88	181.013,10	18.416.924.-	210.240,25	307.880,53
LORETO	54.819.-	1.906,78	3.068,56	25.460.-	451,11	152,70	80.279.-	2.357,89	3.221,26
LOS HELECHOS	181.418.-	6.673,74	15.312,93	104.890.-	1.495,85	1.558,91	286.308.-	8.169,59	16.871,84

	INMOBILIARIO			LUCRATIVA			TOTAL RECAUDACION		
	1969	1970	1971	1969	1970	1971	1969	1970	1971
MARTIRES	124.323.-	4.449,16	2.996,23	115.533.-	446,57	3.242,02	239.856.-	4.895,73	6.238,25
MOJON GRANDE	71.044.-	2.542,37	5.677,75	34.670.-	495,92	668,73	105.714.-	3.038,29	6.346,48
MONTE CARLO	2.370.072.-	88.029,86	72.187,89	6.760.200.-	55.629,63	64.575,51	9.130.272.-	143.659,49	136.763,40
9 DE JULIO	113.062.-	4.131,36	10.898,30	346.644.-	4.594,40	3.376,78	459.706.-	8.725,76	14.275,08
OBERA	3.255.116.-	121.080,79	198.543,08	36.790.118.-	311.237,90	427.167,--	40.045.234.-	432.318,69	625.710,08
O. V. ANDRADE	64.429.-	2.224,58	4.938,83	107.791.-	1.350,68	1.660,95	172.220.-	3.575,26	6.599,78
PANAMBI	318.474.-	11.758,50	7.804,75	309.495.-	4.608,28	4.979,74	627.969.-	16.366,78	12.784,49
PIRAY	935.786.-	34.639,91	24.019,99	11.144.165.-	38.125,36	52.494,95	12.079.951.-	72.765,27	76.514,94
POSADAS	46.070.842.-	1.714.198,98	1.227.679,40	239.968.139.-	2.755.784,30	3.865.575,72	286.038.981.-	4.469.983,28	5.093.255,12
PROFUNDIDAD	7.312.-	317,79	815,92	19.858.-	194,77	176,34	27.170.-	512,56	992,26
PTO.ESPERANZA	727.385.-	28.601,76	25.695,61	2.652.866.-	46.083,36	39.690,15	3.380.251.-	74.685,12	65.385,76
PTO.LEONI	5.586.-	317,79	4.378,76	297.214.-	1.165,68	1.006,49	302.800.-	1.483,47	5.385,25
PTO LIBERTAD	531.154.-	19.703,43	14.573,87	204.351.-	1.326,84	998,88	735.505.-	21.030,27	15.572,75
PTO RICO	1.622.627.-	60.381,49	64.672,70	8.724.706.-	97.216,48	99.418,10	10.347.333.-	157.597,97	164.090,80
R.DE MONTOYA	34.603.-	1.271,18	8.391,35	355.464.-	2.090,10	3.048,50	390.067.-	3.361,28	11.439,85
SAN IGNACIO	1.315.597.-	48.940,79	11.055,25	1.436.095.-	12.622,95	1.753,24	2.751.692.-	61.563,74	35.231,35
SAN JAVIER	267.329.-	9.851,71	23.241,90	1.183.262.-	11.257,76	11.989,45	1.450.591.-	21.109,47	39.248,46
SAN JOSE	537.529.-	19.703,43	25.717,25	1.268.570.-	12.155,60	13.531,21	1.806.099.-	31.859,03	31.412,87
SAN MARTIN	989.434.-	36.546,69	20.254,29	193.893.-	1.142,83	11.158,58	1.183.327.-	37.689,52	20.642,81
SAN PEDRO	3.714.702.-	137.924,45	17.399,01	751.016.-	5.788,11	3.243,80	4.465.718.-	143.712,56	32.350,43
S.DE LINIERS	50.564.-	1.588,98	18.442,92	69.584.-	1.894,25	13.907,51	120.148.-	3.483,23	12.808,49
SANTA ANA	277.796.-	10.169,51	11.909,41	255.279.-	3.733,20	3.039,09	533.075.-	13.902,71	14.948,50
SANTA MARIA	81.828.-	2.860,17	13.698,93	102.909.-	1.454,62	1.526,74	184.737.-	4.314,79	15.225,67

RECAUDACION POR COMUNA

	INMOBILIARIO			LUCRATIVA			TOTAL RECAUDACION		
	1969	1970	1971	1969	1970	1971	1969	1970	1971
SANTO PIPO	389.391.-	14.300,88	13.193,02	3.592.702.-	45.184,83	34.131,93	3.982.093,--	59.485,71	47.324,95
TRES CAPONES	42.063.-	1.271,18	5.121,07	46.348.-	472,57	873,28	88.411,--	1.743,75	5.994,35
25 DE MAYO	1.632.754.-	60.699,29	12.607,78	437.607.-	6.644,16	9.154,81	2.070.361,--	67.343,45	21.762,59

SERIE DE RECURSOS MUNICIPALES PROPIOS Y DE COPARTICIPACION AÑOS 1968 a 1971

<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <span>AÑO</span> <span>TOTAL PRE- SUPUESTO</span> <span>TASAS MUNI- CIPALES</span> <span>COPARTICI- PACION</span> <span>RECURSOS VARIOS</span> </div>				
1968	12.518.706,88	5.650.225,19	4.107.043,88	2.761.437,81
1969	15.638.289,69	7.026.230,50	4.528.323,39	4.083.735,80
1970	17.984.887,--	8.010.491,--	4.665.194,--	5.309.202,--
1971	24.120.538,--	10.053.863,--	5.072.316,--	8.994.359,--
TOTALES:	70.262.421,57	30.740.809,69	18.372.877,27	21.148.734,61

FUENTE: Dirección de Municipalidades

Provincia de MISIONES.-

TRIBUTOS PROVINCIALES "PER CAPITA" PAGADOS ANUALMENTE EN m\$n. 1960.-

<u>A Ñ O</u>	<u>BUENOS AIRES</u>	<u>SANTA FE</u>	<u>MENDOZA</u>	<u>CORDOBA</u>	<u>MISIONES</u>	<u>RESTO PROVINCIAS</u>
1963	1.180	1.299	1.033	828	292	567
1964	1.412	1.266	1.142	830	310	616
1965	1.297	1.418	1.241	1.234	326	620
1966	1.380	1.368	1.381	1.077	336	668
1967	1.675	1.516	1.304	1.187	419	780

FUENTE: Se tomó como base el modelo de " SITUACION IMPOSITIVA y recomendaciones para la reforma en la Provincia de CORDOBA" 1971.-

## ANÁLISIS DE NIVELES DE IMPOSICION Y SU COMPARACION CON OTRAS PROVINCIAS

CUADRO N°

JURISDICCION	AÑO	P.B.I. p. m. (año x-1)	RECAUDACION (Año x)	CARGA TRIBUTARIA
<u>BUENOS AIRES:</u>	1965	815,3	28,3	3,47
	1966	1.112,9	38,9	3,49
	1967	1.384,9	60,2	4,35
<u>SANTA FE:</u>	1965	194,0	8,1	4,17
	1966	272,5	9,9	3,63
	1967	320,7	13,8	4,30
<u>MENDOZA:</u>	1965	78,5	3,2	4,08
	1966	113,6	4,5	3,96
	1967	152,3	5,4	3,55
<u>CORDOBA:</u>	1965	150,2	5,5	3,66
	1966	218,8	6,4	2,94
	1967	269,9	10,0	2,70
<u>MISIONES:</u>	1965	20,2	0,4	1,98
	1966	23,5	0,5	2,12
	1967	30,6	0,8	2,61

FUENTE: Se utilizó como base el modelo de "Situación Impositiva y recomendaciones para la Reforma en la Provincia de Córdoba" UNIVERSIDAD DE CORDOBA 1971.-

PRODUCIDO DE LOS IMPUESTOS NACIONALES DE COPARTICIPACION

EN MILES DE PESOS  $\frac{1}{1000}$

AÑO	LEY 14.788							LEY 14.390					LEY 14.860						
	REDITOS	VENTAS	GANANCIAS EXTRAOR- EVENT. DINARIOS	BENEFI- CIOS EXTRAOR- DINARIOS	EMER- gencia 1960	EMERGEN- CIA 62/64	REVALUA- CION ACTIVO	INC. PAT. NO JUST.	PRODUC- CION AGROPE- CUARIA	TIERRAS APTAS	VALORES MOBILIA- RIOS	VARIOS CA- DUCOS	TOTAL	INTERNOS UNIFICADOS	ADICIONAL A LA NAFTA	AD. A LOS ACEITES LUBRIC. ADIC. AUTOM.	TOTAL	SUSTITU- TIVO	TOTAL GENERAL
1965	711.664.-	469.669.-	30.012.-	1.703.-	161.-	89.100.-	1.880.-	29.001.-	110.637.-	1.933.-		1.418.850.-	476.582.-	10.451.-	17.463.-	33.481.-	537.977.-	48.328.-	2.005.155.-
1966	1.044.575.-	1.040.293.-	45.832.-	682.-	26.-	128.183.-	2.120.-	1.898.-	23.400.-	1.768.-		2.288.776.-	879.463.-	11.762.-	46.187.-	49.561.-	986.973.-	93.668.-	3.369.417.-
1967	1.235.931.-	1.018.709.-	51.948.-	23.-	34.-	165.215.-	3.076.-	1.117.-	1.387.-	1.103.-		2.478.543.-	1.399.035.-		27.429.-	61.093.-	1.487.557.-	104.432.-	4.070.532.-
1968	1.197.524.-	1.240.776.-v	73.096.-	15.-	2.-	102.328.-	167.625.-	635.-	782.-	1.037.-		2.783.820.-	1.825.098.0		33.080.-	85.709.-	1.943.887.-	185.707.-	4.913.414.-
1969	1.431.556.-	1.375.272.-	10.956.-	456.-		48.965.-	45.257.-		1.067.-	172.580.-	1.366.-	3.177.476.-	1.759.591.-		34.184.-	70.081.-	1.863.856.-	202.008.-	5.243.340.-
1970 (1)	16.417.-	14.531.-	1.086.-			49.-	254.-			1.599.-	19.-	33.958.-	18.853.-		321.-	78.-	19.252.-	2.270.-	55.480.-

(1)

EVOLUCION DE LOS PRINCIPALES IMPUESTOS DEL REGIMEN TRIBUTARIO PRO-  
VINCIA DE MISIONES Y TOTAL DE  
PROVINCIAS (En millones m\$.1960)

	1963		1964		1965		1966		1967		1968		1969
	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)
Impuesto Inmobiliario	23,4	3.200,-	27,2	3.200,-	29,3	3.400,-	29,6	3.700,-	39,1	5.100,-	39,7	5.900,-	15,3
Impuesto Lucrativas	19,5	5.200,-	32,3	5.800,-	36,1	6.300,-	45,7	7.200,-	56,3	8.100,-	56,1	9.400,-	78,3
Imp. Transmisión Gra- tuita de Bienes	2,6	800,-	2,6	1.000,-	2,1	1.000,-	2,9	800,-	3,2	1.100,-	4,5	1.400,-	4,1
Impuesto Sellos	32,5	3.500,-	27,5	3.900,-	35,7	4.400,-	35,2	4.800,-	39,1	5.300,-	45,7	6.700,-	52,5
Otros	35,2	4.300,-	33,4	5.500,-	28,8	5.000,-	25,7	4.700,-	39,2	5.500,-	33,6	5.000,-	49,6

(1) Provincia MISIONES

(2) Total de PROVINCIAS

FUENTE: Gastos e Ingresos Públicos (C.F.I.)

